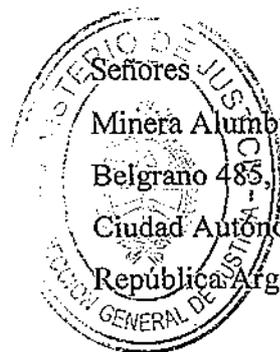


Ciudad de Buenos Aires, 03 de octubre de 2019



Señores
Minera Alumbrera Limited, Sucursal Argentina,
Belgrano 485, Piso 1, Oficina "F",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

REF.: Oferta N° 01/2019

De mi consideración,

Me dirijo a Minera Alumbrera Limited, Sucursal Argentina en mi carácter de presidente del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), con relación a la Oferta de la referencia (la "Oferta"), y sus correspondientes Apéndices I, II y III, emitida por Uds. con fecha 30 de septiembre de 2019, y remitida a YMAD con firmas y facultades certificadas por el Esc. Pablo Strada (Acta de Certificación F 016030398), a fin de notificarles que el Directorio de YMAD, en su reunión del día 03 de octubre de 2019, ha aprobado la aceptación irrevocable de la Oferta y sus correspondientes Apéndices I, II y III (la "Aceptación de YMAD").

La Aceptación de YMAD es emitida sujeta única y exclusivamente a la Condición, y a la Aceptación de MAR, conforme es indicado en la Oferta.

La presente comunicación de la Aceptación de YMAD es formalizada por el presidente de YMAD, cuyo nombramiento fuera dispuesto por DECTO-2019-281-APN-PTE (BO 22/04/2019), en uso de las facultades de representación legal que le otorga el art. 11, inc. a, de la Ley 14.771; sin perjuicio de lo cual su firma y facultades son certificadas por escribano público.

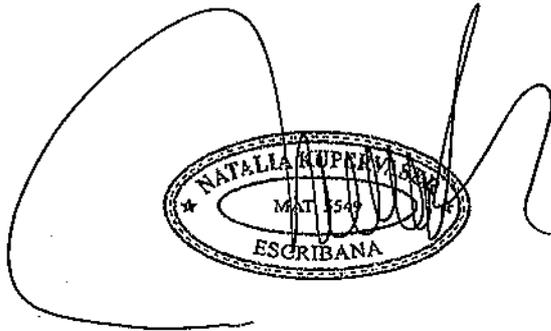
Al solo efecto de efectuar las presentaciones registrales que correspondan YMAD remite a Uds. dos ejemplares adicionales de la presente Aceptación de YMAD, cada una de ellas con la firma y facultades del representante legal de YMAD certificada por escribano público.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente,

Luis de Miguel
Presidente

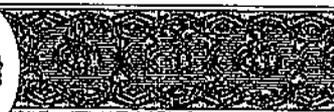


C.A.B.A. 03 / 10 / 19 FIRMAS
CERTIFICADAS CON FOJAS DE
ACTUACION NOTARIAL
Nº F. 015070611
ANEXO Nº F. 003357539 / 40





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



ANEXO

F 003357540

1 Buenos Aires, 03 de Octubre de 2019 . En mi carácter de escribano
2 Adscripta del Registro Notarial 441
3 **CERTIFICO:** Que la/s Firma _____ que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 071 del LIBRO
6 número 36 (Titular) , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Luis DE MIGUEL**, titular del Documento Nacional de Identidad número
9 12.225.223. Justifico la identidad con la exhibición del mencionado documento,
10 que en original tengo a la vista y en copia me reservo, conforme el artículo 306
11 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENE: en nombre y
12 representación, en su carácter de **Presidente** de Directorio de **Yacimientos Mine-**
13 **ros de Agua de Dionisio (YMAD)**, CUIT 30-54668676-7, conforme nombramiento
14 dispuesto por Decreto 281/2019 (DECTO-2019-281-APN-PTE BO 22/04/2019) y
15 con la Ley Nacional N 14.771 de creación de Yacimientos Mineros de Agua de
16 Dionisio, los cuales he verificado en la página web. El compareciente manifiesta
17 que el carácter invocado se encuentra vigente. Se certifica la firma en Aceptación
18 de Oferta N°1/2019. Se expide en Foja original F015878671 y Fojas Anexos
19 F003357539/40. CONSTE.-
20
21
22
23
24
25



F 003357540

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de septiembre de 2019

Señores

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)

Bartolomé Mitre 739, piso 5°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Sr. Presidente Dr. Luis de Miguel

Ref.: Oferta N° 01/2019

Estimados Señores Miembros del Directorio de YMAD:

En mi carácter de representante legal de **Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina** (“**MAA**”), con domicilio en Av. Belgrano 485, 1° piso, oficina “3”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a Uds., **Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio**, (“**YMAD**”, y referido de manera conjunta con MAA como las “**Partes**”), con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, a efectos de hacerles llegar la siguiente oferta de: (i) servicios de procesamiento de minerales (ii) modificación del contrato de UTE entre YMAD y MAA; y (iii) arrendamiento minero (conjuntamente denominados los “**Acuerdos**”); todos ellos según los términos y condiciones adjuntos como Apéndices I, II y III (con sus correspondientes anexos), respectivamente (la “**Oferta**”).

Esta Oferta, en su integridad, incluyendo todos los términos y condiciones establecidos en los Apéndices I, II y III (con sus correspondientes anexos), es irrevocable y su vigencia expirará a las 23.59 hs. del 1 de noviembre de 2019 (el “**Plazo de Vigencia de la Oferta**”). Hasta ese momento, no será modificada ni enmendada.

Esta Oferta se considerará aceptada si MAA recibiera de YMAD, dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, en el domicilio de MAA arriba indicado, una nota de aceptación irrevocable de la Oferta (la “**Aceptación de YMAD**”) con la firma y facultades del representante legal de YMAD certificada por escribano público. La Aceptación de YMAD sólo será válida si: a) se hace conjuntamente con la aceptación irrevocable por parte de YMAD de nuestra Oferta N° 02/2019 enviada a Uds. en esta misma fecha y b) Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina también aceptara dicha Oferta N° 02/2019, dentro del plazo y del modo previsto en la misma (la “**Aceptación de MAR**”).

Al solo efecto de efectuar las presentaciones registrales que correspondan para el caso de que los Acuerdos entren en vigencia, junto con la Aceptación de YMAD, YMAD entregará a MAA dos ejemplares adicionales de la Aceptación de YMAD, cada una de ellas con la firma y facultades del representante legal de YMAD certificada por escribano público.

La Aceptación de YMAD podrá únicamente ser emitida (i) en forma incondicional, en cuyo caso, los Acuerdos entrarán en vigencia en la fecha en que MAA recibiera la Aceptación de



YMAD, si MAA ya hubiera recibido la Aceptación de MAR, o, de no haber ocurrido ello, en la fecha de recepción de la Aceptación de MAR, o (ii) sujeta a la condición suspensiva que se describe y detalla seguidamente (la "Condición"). En tal caso, el Plazo de Vigencia de la Oferta se considerará automáticamente extendido hasta las 23.59 hs. del día 28 de noviembre de 2019 ("Plazo Extendido de la Oferta"). Todo otro condicionamiento, modo, plazo o reserva indicado por YMAD en la Aceptación de YMAD, distinto a la Condición, será considerado un rechazo de la Oferta.

Se entiende por Condición a la condición suspensiva compuesta por los siguientes dos elementos: a) que el plan de acción y el presupuesto de explotación de YMAD correspondiente al año 2020, o una modificación al año 2019 haya sido aprobado por el Directorio de YMAD en forma anterior o simultáneamente con la Aceptación de YMAD, y, dentro de los 2 días hábiles posteriores a su aprobación, haya sido remitido para su tratamiento al Ministerio de Hacienda (o la autoridad que resulte competente conforme la normativa aplicable) a los efectos que se indican en el punto b) siguiente, y b) que dentro del Plazo Extendido de la Oferta sea publicada en el Boletín Oficial de la Nación la resolución o acto equivalente del Ministerio de Hacienda (o la autoridad que resulte competente conforme la normativa aplicable), de conformidad con el artículo 49 de la ley 24.156 y su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007, y en los términos del art. 10, incs. f. y g, de la Ley 14.771, por el cual se haya aprobado el plan de acción y el presupuesto de explotación correspondiente al año 2020, o una modificación correspondiente al año 2019, remitido por YMAD.

Cumplida la Condición dentro del Plazo Extendido de la Oferta y recibida la Aceptación de MAR: (i) los Acuerdos entrarán automáticamente en vigencia, sin necesidad de comunicación, acto o convenio adicional alguno entre las Partes; (ii) las Partes suscribirán en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles todos los documentos que sean necesarios para realizar las registraciones acordadas ante la Inspección General de Justicia y ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Minas de San Fernando del Valle de Catamarca.

Si la Aceptación de YMAD no fuera emitida dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, la Oferta en su integridad quedará automáticamente y de pleno derecho sin validez ni efecto alguno, no generando ningún derecho a reclamar resarcimiento y/o contraprestación alguna.

Si la Aceptación de YMAD estuviera sujeta a la Condición, si ésta no se cumpliera dentro del Plazo Extendido de la Oferta, la Oferta en su integridad, y la Aceptación de YMAD, quedarán automáticamente y de pleno derecho sin validez ni efecto alguno, no generando ningún derecho a reclamar resarcimiento y/o contraprestación alguna.

Atentamente,

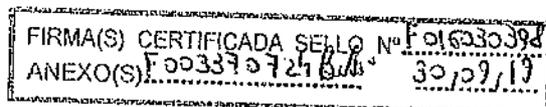
Minera Alumbraera Limited, Sucursal Argentina

Juan Luis Domicelli

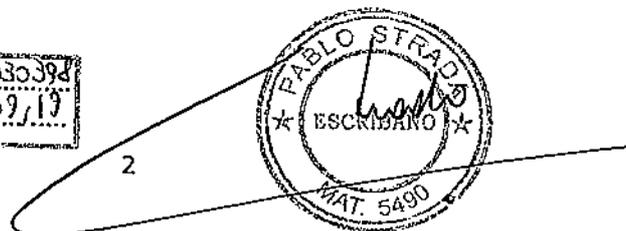
Apoderado

Raúl Pedro Mentz

Apoderado



2





APÉNDICE I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE MINERALES

CONSIDERANDO

1. Que Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina (“MAA”) por una parte, e Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (“YMAD”) por la otra, celebraron un contrato de UTE el 27 de abril de 1994 (dicho contrato y sus modificaciones se definen como el “Contrato de UTE”), en virtud del cual Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) – Minera Alumbreira Limited – Unión Transitoria de Empresas explotan los yacimientos Bajo de la Alumbreira y Bajo El Durazno (la “UTE”);
2. Que los accionistas de Minea Agua Rica LLC Sucursal Argentina (“MAR”) y MAA han celebrado un Acuerdo de Integración, cuyo propósito es sentar las bases para la integración de los Proyectos Bajo de la Alumbreira y Agua Rica (el “Proyecto Integrado”);
3. Que YMAD y MAA, como miembros de la UTE por una parte, y MAR, por la otra, celebraron un Contrato de Servicios de Procesamiento de Minerales, según el cual los minerales extraídos de la Mina Agua Rica serán procesados y exportados utilizando la infraestructura del proyecto Bajo de la Alumbreira;
4. Que YMAD y MAA han acordado una modificación del Contrato de UTE para incorporar a su objeto el potencial procesamiento de hasta 5.000 toneladas por día de minerales de los distintos yacimientos ubicados en la concesión minera Abel Peirano o en otros yacimientos en los que participe YMAD, siempre que dicho procesamiento sea técnica y económicamente factible según estudios que las Partes han acordado hacer y celebren un Acuerdo Particular.
5. Que es intención de YMAD y MAA concluir este Acuerdo Marco de Procesamiento de Minerales (el “Acuerdo Marco”) en el contexto del Proyecto Integrado.

Por lo expuesto, una vez aceptada la Oferta N°01/2019 (como dicho término es definido más abajo), quedará perfeccionado entre MAA e YMAD un Contrato de Procesamiento de Minerales regido por los términos y condiciones se detallan a continuación:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Sin perjuicio de los términos definidos en otros Artículos de este Acuerdo Marco, las palabras y frases que se utilicen en el Acuerdo Marco y que estén enumeradas en este Artículo tendrán los significados que se indican a continuación. En los casos que se utilice la forma singular o plural; o el género masculino, femenino o neutro en este Acuerdo Marco, se entenderá, cuando el contexto lo admita, que las demás formas o los demás géneros son utilizados también



“**Acuerdo Marco**” es el presente Acuerdo Marco de Procesamiento de Minerales y las enmiendas que pueda tener en el futuro, junto con todos sus Anexos.

“**Acuerdo Particular**” es uno o más acuerdos que se celebren entre YMAD y MAA para el procesamiento de Minerales de YMAD conforme al presente Acuerdo Marco y según los términos y condiciones respecto de precio, cantidades, especificaciones y otros términos que se estipulen en dicho Acuerdo Particular.

“**Afiliada**” es cualquier persona, sociedad, *joint venture*, corporación u otra forma de asociación, que directa o indirectamente controla, es controlada por, o está bajo control común de, una Parte de este Acuerdo Marco. A los efectos del párrafo anterior, "control" significa, de forma directa o indirecta, el poder de dirigir la administración y las políticas a través de la titularidad de títulos valores u otras formas de participación en el capital accionario de una entidad con derecho a voto, contratos, fideicomisos o similares.

“**Autoridad Gubernamental**” significa el gobierno nacional, un gobierno provincial o municipal, un gobierno o autoridad extranjera, autoridad cuasi gubernamental, organismo fiscal o judicial, entidad autorregulada, ente autárquico, comisión, reunión, junta, tribunal judicial o administrativo, registro o cualquier agencia regulatoria, administrativa o cualquier otro tipo de ente de naturaleza pública o mixta; o cualquier subdivisión política, departamento o repartición de las mismas.

“**Oferta N° 01/2019**” es la oferta emitida por MAA con fecha 30 de septiembre de 2019 a la que se adjuntan, como Apéndice I, los presentes términos y condiciones de este Acuerdo Marco.

“**Contrato de UTE**” tiene el significado establecido en el primer punto de los Considerandos.

“**Días hábiles**” se refiere a cualquier día en que los bancos operen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Fernando del Valle de Catamarca.

“**Dólares**” o “**USD**” es la moneda de los Estados Unidos de América, a menos que se indique específicamente lo contrario.

“**Especificaciones y Procedimientos**” tiene el significado establecido en el Artículo 3.3.

“**Fecha de Entrada en Vigencia**” es la fecha prevista a tal efecto en el texto de la Oferta N° 01/2019.

“**Fecha de Producción Comercial de Agua Rica**” es la fecha en que MAR determine que el Proyecto Agua Rica ha iniciado su producción comercial según las NIIF.

“**Fuerza Mayor**” tiene el significado establecido en el Artículo 9.5.

“**Gravamen**” significa cualquier carga, medida cautelar, embargo, anotación, anotación de litis, disputa sobre el origen o titularidad de un mineral o sobre la titularidad del área donde fue extraído, o cualquier otra restricción al dominio, uso, transferencia o titularidad (“Gravamen”).

“**Información Confidencial**” significan los términos de este Acuerdo Marco y cualquier otra información relacionada con o concerniente a la UTE, la Planta de Beneficio, la Mina Agua Rica, el Mineraloducto, la Planta de Filtros y cualquier otra información relacionada con el Proyecto Agua Rica, el Proyecto Alumbraera o el Proyecto Integrado que no sea de dominio



público, incluidos, a título ejemplificativo y sin limitación de otros formatos, en estudios, proyecciones, análisis, datos, información técnica, legal, financiera y contable.

“**Infraestructura**” tiene el significado atribuido en el artículo 1.25 (e) del Contrato de UTE.

“**Legislación Aplicable**” significa todas las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y cualquier otra norma de cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Leyes Anticorrupción**” significa la ley 27.401 de “Régimen de Responsabilidad Penal Aplicable a las Personas Jurídicas Privadas”, y sus eventuales enmiendas y normas complementarias y reglamentarias, el art. 10 del Decreto 1023/2001, y las disposiciones del Anexo V, g) Clausula Anticorrupción del Reglamento de Compras y Contrataciones de YMAD la Ley Canadiense sobre Corrupción de Oficiales Públicos Extranjeros (Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act), la Ley de Cohecho del Reino Unido de 2010 (United Kingdom Bribery Act 2010), aquellas normas que modifiquen o reemplacen a las antedichas, y toda otra norma en materia de corrupción que aplique a las Partes, a sus accionistas o sus controlantes.

“**Liquidación**” tiene el significado establecido en el Artículo 4.2.

“**MAA**”, significa Minera Alumbra Limited, Sucursal Argentina.

“**Mina Agua Rica**” significa las propiedades mineras que se encontraban descriptas al 7 de marzo de 2019 en el expediente “Minera Agua Rica LLC s/ Grupo Minero en el Departamento de Andalgalá, Expediente 271/2008” que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca. Es decir, a los fines de este Acuerdo Marco Mina Agua Rica no incluye las propiedades mineras incorporadas a “Minera Agua Rica LLC s/ Grupo Minero en el Departamento de Andalgalá, Expediente 271/2008” que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca con posterioridad al 7 de marzo de 2019.

“**Minerales de YMAD**” significa los minerales extraídos o provenientes de la mina Farallón Negro, de otras minas dentro de la concesión minera Abel Peirano, o de otras propiedades mineras en las que YMAD participe, entregados para su tratamiento en la Planta de Beneficio.

“**Minerales Extraídos**” significan los Minerales de YMAD entregados para su tratamiento en la Planta de Beneficio.

“**Mineraloducto**” es el ducto que va de la Planta de Beneficio a la Planta de Filtros.

“**NIIF**” significa Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“**Obligaciones Ambientales**” significan todos los trabajos, estudios, controles, archivos, procesos, acciones y omisiones necesarias para cumplir con todas las Leyes Aplicables relativas a la protección del medio ambiente.

“**Parte**” es YMAD y/o MAA, según corresponda.

“**Parte Indemnizante**” y “**Parte Indemnizada**” tienen el significado establecido en el Artículo 3.7.



“Pérdida” o **“Pérdidas”** tiene el significado establecido en el Artículo 3.7.

“Persona” se refiere a individuos, sociedades o Autoridades Gubernamentales.

“Perito” se refiere a un perito designado por la Parte que es notificada por la otra Parte del sometimiento de una controversia al procedimiento de peritaje previsto en el Artículo 9.11.

“Permisos” significan las licencias, permisos, concesiones, franquicias, aprobaciones, certificados, consentimientos, ratificaciones, confirmaciones, certificaciones, registros, inscripciones, calificaciones u otras autorizaciones emitidas, otorgadas, o proporcionadas por cualquier Autoridad Gubernamental o de conformidad con cualquiera de los Requerimientos Legales.

“Planta de Filtros” significa la planta de filtros ubicada en las cercanías de Cruz del Norte, Ruta 302 - km 15, Provincia de Tucumán.

“Planta de Beneficio” se refiere a las instalaciones de beneficio de minerales ubicadas en el emplazamiento de la mina del Proyecto Alumbraera en la provincia de Catamarca.

“Precio” tiene el significado establecido en el Artículo 4.1.2.

“Productos” se refiere, indistintamente, a los Minerales Extraídos, Productos Intermedios y/o Productos Minerales.

“Productos Intermedios” significan los Minerales Extraídos después de comenzar su beneficio, y antes de ser calificados como Producto Mineral.

“Producto Mineral” es el producto resultante del beneficio de los Minerales Extraídos, en el estado en el que lo comercialice MAA, YMAD o la UTE, según sea el caso.

“Proyecto Agua Rica” es el proyecto de extracción, beneficio, transporte y comercialización de minerales de la Mina Agua Rica.

“Proyecto Alumbraera” es la operación de extracción, beneficio, transporte y comercialización de minerales realizada por MAA en representación de la UTE en las minas Alumbraera y Bajo el Durazno.

“Proyecto Integrado” tiene el significado establecido en el segundo punto de los Considerandos.

“Punto de Entrega” es el lugar donde YMAD entregará los Minerales Extraídos en la Planta de Beneficio, según se especifique en cada Acuerdo Particular.

“Reforma” tiene el significado establecido en el Artículo 2.3.

“Remediación Ambiental” significan los trabajos, estudios, controles, presentaciones, procesos, acciones y omisiones necesarias para reparar la tierra, el aire o el agua y para cumplir con las Leyes Aplicables.

“Representante Operativo” tiene el significado establecido en el Artículo 3.8.

“Requerimientos Legales” significa todo requerimiento, obligación, condición o imposición establecido por la Legislación Aplicable (o interpretación oficial o judicial de las anteriores) de cualquier Autoridad Gubernamental, y los términos de los Permisos.

“Servicios” es el beneficio de los Minerales Extraídos y demás servicios que se acuerden en un Acuerdo Particular.

“Tasa de Interés” es la tasa de interés de/equivalente a un 2% anual.

“Tonelada” significa una tonelada métrica con un peso seco de 1.000 kilogramos.

“UTE” tiene el significado establecido en el tercer punto de los Considerandos.

ARTÍCULO 2 **PERÍODO DE PRE-PRODUCCIÓN**

2.1 Evaluación técnica y económica

En cualquier momento hasta el Fin de la Vida de los Yacimientos, conforme dicho término se define en el Contrato de UTE, y el fin de la explotación comercial de Yacimiento AR, conforme dicho término se define en el Contrato de UTE, lo que ocurra último, YMAD podrá solicitar a MAA que analice la factibilidad técnica y económica de procesar Minerales de YMAD en la Planta de Beneficio. MAA asignará a esta evaluación sus recursos existentes sin cargo para YMAD. YMAD estará a cargo de todo costo o gasto adicional necesario, a criterio de MAA, para la valuación por parte de terceros. Antes de incurrir en estos costos o gastos MAA deberá poner los mismos en conocimiento de YMAD a fin de su aprobación.

2.2 Acuerdo Particular

Realizado por MAA el análisis de la factibilidad técnica y económica referida en el Artículo 2.1 precedente, MAA comunicará a YMAD su resultado. Si dicho resultado fuera positivo, las Partes negociarán de buena fe los términos y condiciones que se incluirán en un Acuerdo Particular y celebrarán dicho Acuerdo Particular en forma de Anexo al presente Acuerdo Marco, siguiendo en lo sustancial el formato del modelo adjunto como Anexo I. Si, por el contrario, el resultado del análisis de la factibilidad técnica y económica referida en el Artículo 2.1 precedente fuera negativo, tal determinación será final e irrevisable.

2.3 Reformas

En su caso, el Acuerdo Particular establecerá las reformas que sean necesarias en la Infraestructura (cada una de ellas una "Reforma"). En todos los casos, el costo de las Reformas debe ser soportado por YMAD. Las Reformas serán realizadas directa o indirectamente por MAA, de un modo que no genere interrupciones o demoras en la construcción, desarrollo u operación del Proyecto Agua Rica o del Proyecto Integrado.

2.4 Servidumbres Mineras y permisos

YMAD obtendrá a su costo las servidumbres mineras y permisos necesarios para la prestación de los servicios previstos en un Acuerdo Particular. MAA podrá negarse a prestar Servicios conforme a este Acuerdo Marco y el Acuerdo Particular en ejecución, en su caso, si a su

exclusivo criterio, debidamente fundado, la ausencia de una servidumbre o permiso, o los términos en que dicha servidumbre o permiso fue emitido u otorgado pusieran en peligro la operación de la Infraestructura o cualquier parte de ella, o no se conformaran con la Legislación Aplicable o expusieran a MAA a sanciones.



ARTÍCULO 3 **CONTENIDO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

3.1 Entrega de los Minerales Extraídos por parte de YMAD

YMAD entregará los Minerales Extraídos en el Punto de Entrega. YMAD proporcionará trimestralmente a MAA estimaciones de entrega para los siguientes seis meses.

3.2 Mano de obra, Suministros y otros Insumos.

MAA será responsable de proporcionar toda la mano de obra, suministros y otros insumos necesarios para los Servicios, ya sea utilizando su propio personal o contratando a terceros. MAA mantendrá indemne a YMAD y lo eximirá de responsabilidad, de todo reclamo laboral contra YMAD por empleados de MAA, contratistas de MAA y/o empleados de contratistas de MAA, incluidos los honorarios de abogados y otros profesionales, tasas de justicia y cualquier otro costo o gasto relacionado con la defensa, pago, transacción o conciliación de estos reclamos. YMAD mantendrá indemne a MAA de cualquier y todo reclamo laboral realizado por realizar en contra de MAA por empleados de YMAD o contratistas de YMAD, incluidos los honorarios de abogados y los honorarios de otros profesionales, tasas de justicia y cualquier otro costo o gasto relacionado con la defensa, pago o arreglo de estos reclamos.

3.3 Especificaciones Técnicas, Seguridad y Estándares Ambientales

Después de recibir los Minerales Extraídos, MAA debe procesarlos en la Planta de Beneficio y prestar los servicios adicionales que se acuerden en cada Acuerdo Particular. En el desempeño de los Servicios, MAA debe aplicar las prácticas de la industria y cumplir con las especificaciones y procedimientos establecidos en cada Acuerdo Particular ("Especificaciones y Procedimientos").

3.4 Propiedad de los Minerales Extraídos y de los productos minerales

Los Minerales Extraídos deben ser entregados a MAA libres de todo Gravamen. En todo momento, YMAD mantendrá la propiedad de los Productos. Si los Productos fueran objeto de un Gravamen, ordenado en un procedimiento judicial, arbitral o administrativo, o en cualquier otro tipo de procedimiento en el que YMAD no fuera un demandado, entonces MAA debe, en la primera oportunidad procesal disponible, (i) probar en el procedimiento que YMAD es el propietario de los Productos sujetos al Gravamen; y (ii) emplear sus mejores esfuerzos para liberar los productos de YMAD del Gravamen a través de cualquier medio legal incluyendo, entre otros, reemplazar inmediatamente los Productos sujetos al Gravamen con otros activos, seguros o garantías. Si la Infraestructura, los productos minerales provenientes de la Mina Agua Rica, Mina Alumbraera o Mina Bajo el Durazno, o cualquier otro bien de titularidad de MAA y o de cualquier tercero distinto a YMAD fueran objeto de un Gravamen, emitido en un procedimiento judicial, arbitral o administrativo, o en cualquier otro tipo de procedimiento, en el que YMAD fuera el demandado, entonces YMAD deberá, en la primera oportunidad procesal disponible, (i) probar en el procedimiento que MAA o el tercero que corresponda es el propietario de los activos sujetos al Gravamen; y (ii) emplear sus mejores esfuerzos para liberar

la Infraestructura o los citados productos del Gravamen a través de cualquier medio legal incluyendo, entre otros, reemplazar los activos sujetos al Gravamen con otros activos, bonos o garantías.

En el caso que la Infraestructura procese Minerales Extraídos junto o alternativamente con minerales provenientes del Proyecto Alumbreira o Bajo el Durazno, o del Proyecto Agua Rica, o con cualesquiera otros minerales que no fueran Minerales de YMAD, MAA e YMAD se asignarán la propiedad, producción y costos de tales minerales según las bases establecidas en el punto III del Anexo D del Contrato de UTE.

3.5 Propiedad de Residuos y Relaves

La propiedad de los relaves y de cualquier otro residuo generado como consecuencia de los Servicios será de MAA, quien será la responsable de gestionar la disposición o remediación de los mismos, según corresponda. A tal fin MAA podrá utilizar el dique de colas y los rajos abiertos del Proyecto Alumbreira como diques de colas de los relaves que se generen como consecuencia de los Servicios de conformidad con lo establecido en el Contrato de UTE.

3.6 Derechos de Inspección

Sin perjuicio de cualquier derecho de asistir, supervisar o fiscalizar cualquier procedimiento o registro establecido en las Especificaciones y Procedimientos, YMAD tendrá derecho a inspeccionar y/o supervisar cualquier parte de la Infraestructura o cualquier proceso realizado en ellas, cualquier documento o registro relacionado con la Infraestructura o los Servicios, y cualquier otra información razonablemente relacionada con la prestación de los Servicios. MAA y/o YMAD deberán solicitarlo por escrito, con una anticipación razonable, y tendrá derecho a inspeccionar y/o supervisar la Infraestructura, procesos, documentos y/o registros en el lugar donde se encuentren o se lleven a cabo, a su cargo y durante horas normales de funcionamiento sin afectación, en el ejercicio de estos derechos, de la operación de la Planta de Beneficio.

3.7 Indemnidad. Seguro.

YMAD mantendrá indemne a MAA y a sus respectivos funcionarios, directores y empleados de y contra todo reclamo, acción, responsabilidad, obligación, pérdida, daño, penalidad, multa, acción legal, sentencia, transacción, costo o gasto de cualquier naturaleza, incluidos honorarios de abogados y tribunales, y honorarios de otros consultores y profesionales ("Pérdidas") por la cual YMAD sea responsable bajo la Legislación Aplicable, que hayan ocurrido o se deriven de, o estén relacionados con, eventos, actos y omisiones ocurridos hasta, pero sin incluir, el Punto de Entrega. MAA mantendrá indemne a YMAD y a sus respectivos funcionarios, directores y empleados de y contra cualquier y toda Pérdida por la cual MAA sea responsable según la Legislación Aplicable, ocurrida o derivada de o relacionada con eventos, actos y omisiones que ocurrieron en y/o después del Punto de Entrega. YMAD mantendrá indemne a MAA y a sus respectivos funcionarios, directores y empleados de y contra cualquier y toda Pérdida producida por la titularidad en cabeza de MAA de los relaves y cualquier otro residuo generado como consecuencia de los Servicios. Para evitar dudas, se aclara que esta asignación de responsabilidad entre YMAD y MAA se aplicará entre las Partes incluso en aquellos casos en que la Legislación Aplicable establezca responsabilidad solidaria, a menos que una Pérdida sea exclusivamente atribuible a la culpa o dolo de MAA, en cuyo caso MAA será responsable de indemnizar todas las Pérdidas sufridas por YMAD; o una Pérdida sea exclusivamente atribuible a la culpa o dolo de YMAD, en cuyo caso YMAD será responsable de indemnizar todas las Pérdidas sufridas por MAA. Esta indemnidad incluye el deber de la Parte responsable de indemnizar (la "Parte Indemnizante") a la otra Parte (la "Parte Indemnizada"), de adelantar

cualquier suma de dinero a pagar por la Parte Indemnizada o, si la Pérdida ya se ha materializado, compensar y/o reembolsar cualquier suma de dinero que la Parte Indemnizada ya haya pagado. En todo momento, si la Pérdida implica un reclamo contra la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizada tendrá la opción de (i) asumir la defensa del reclamo, a costa y cargo de la Parte Indemnizante o (ii) exigir a la Parte Indemnizante que asuma la defensa del reclamo.

3.8 Representante Operativo

YMAD y MAA nombrarán, cada una, un representante (el "Representante Operativo"), a través del cual YMAD y MAA se cursarán las comunicaciones periódicas y decisiones relacionadas con el desempeño de los Servicios. YMAD y MAA se comunicarán, a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos de la Fecha de Entrada en Vigencia, el nombre de la persona designada como Representante Operativo, quien deberá contar con poderes suficientes para el cumplimiento de sus funciones por la Parte que lo designó. El reemplazo del Representante Operativo debe ser comunicado por escrito a la otra Parte.

Los Representantes Operativos se reunirán por lo menos una (1) vez al mes, en la Planta de Beneficio, y registrarán los asuntos tratados en esa reunión en un acta firmada por cada Representante Operativo.

En caso de que los Representantes Operativos no puedan ponerse de acuerdo sobre cómo tratar un asunto operativo, deberán informar de tal situación tan pronto como sea posible tanto a YMAD como a MAA para que decidan si la situación debe ser tratada según las disposiciones del Artículo 9.12 de este Acuerdo Marco.

3.9 Suspensión o Interrupción

Las Partes reconocen y aceptan que el procesamiento de minerales en la Planta de Beneficio puede resultar antieconómico si el volumen de Minerales de YMAD que puede ser aportado por YMAD no es suficiente, por sí sólo, para sostener la puesta en marcha y la continuidad del funcionamiento de la Infraestructura. Por lo tanto, MAA podrá suspender el tratamiento de Minerales Extraídos en forma indefinida e incluso permanente en la medida que no existan minerales de otros yacimientos que, a discreción de MAA, justifiquen el funcionamiento de la Infraestructura.

ARTÍCULO 4 PRECIO

4.1 Precio

4.1.1 Precio de la reserva de capacidad

YMAD abona a MAA al comienzo de la vigencia de este Acuerdo Marco la suma de Dólares cien mil (USD 100.000) en concepto de reserva de capacidad de planta.

4.1.2 Precio de Acuerdo Particular

El precio de los Servicios se pactará en cada Acuerdo Particular.

5490
4.2 Facturación y Plazo de Pago

Salvo acuerdo en contrario en un Acuerdo Particular, dentro de los diez primeros Días Hábiles de cada mes, MAA entregará a YMAD una liquidación en la que se indicará el pesaje de los Minerales Extraídos procesados por MAA durante el mes anterior y el monto del Precio de los Servicios correspondiente a dicho mes anterior (una "Liquidación"). YMAD tendrá derecho a presentar objeciones a la Liquidación dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Si no se presentan objeciones, MAA tendrá derecho a facturar a YMAD el Precio de conformidad con la Liquidación, e YMAD lo pagará en el plazo de diez (10) días corridos a partir de la recepción de la factura. Si YMAD presenta objeciones a la Liquidación, MAA facturará la parte no disputada del Precio, y la disputa sobre el saldo se resolverá de conformidad con el Artículo 9.11.

ARTÍCULO 5
PLAZO Y EXTINCIÓN

5.1 Plazo

Este Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará en vigencia hasta que (a) MAA comunique por escrito a YMAD que, en los términos del Acuerdo de Integración, se ha decidido no continuar con el Proyecto Integrado; o (b) después de la Fecha de Producción Comercial de Agua Rica, hasta que MAR cese sus operaciones comerciales en el Proyecto Agua Rica o hasta el Fin de la Vida de los Yacimientos, conforme la definición de dicho término en el Contrato de UTE, lo que ocurra último.

5.2 Resolución por Incumplimiento Contractual

Cualquiera de las Partes podrá exigir la resolución del presente Acuerdo Marco y de los Acuerdos Particulares derivados de él si la otra Parte incumpliera términos esenciales de este Acuerdo Marco o de un Acuerdo Particular, y la Parte incumplidora no lo subsanase en un plazo de 90 días a partir de la recepción de una notificación por escrito de la Parte cumplidora. Una vez transcurrido dicho plazo, la resolución deberá ser resuelta por un tribunal arbitral, conforme se estipula en el Artículo 9.122.

ARTÍCULO 6
LICENCIAS, CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL Y REMEDIACIÓN

6.1 Atribución de la responsabilidad medioambiental

YMAD será responsable por el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de la Remediación Ambiental respecto de la infraestructura, maquinaria, equipos, operaciones y actividades hasta, pero sin incluir, el Punto de Entrega, y MAA será responsable por el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y la Remediación Ambiental en el Punto de Entrega y después de éste.

6.2 Presentación de Estudios de Impacto Ambiental, planes de cierre y otros Permisos

La atribución de responsabilidades establecida en el Artículo 6.1 anterior incluye la presentación y actualización conforme lo dispuesto en la Legislación Aplicable de un Estudio de Impacto

Ambiental y un plan de cierre de cada una de las Partes por separado, ante las autoridades de la Provincia de Catamarca.



A menos que se exija lo contrario en virtud de las Leyes Aplicables, YMAD será responsable de obtener todos los Permisos hasta, pero sin incluir, el Punto de Entrega. MAA podrá negarse a prestar los Servicios conforme a este Acuerdo Marco y el Acuerdo Particular en ejecución, en su caso, si a su exclusivo criterio, debidamente fundado, la ausencia de una servidumbre o permiso, o los términos en que dicha servidumbre o permiso fue emitido u otorgado, pusieran en peligro la operación de la Infraestructura o cualquier parte de ella, no se conformaran con la Legislación Aplicable o expusieran a MAA a sanciones. MAA será responsable de obtener todos los Permisos en y después del Punto de Entrega.

ARTÍCULO 7

CONFIDENCIALIDAD; ANUNCIOS PÚBLICOS

7.1 General

Salvo lo dispuesto en el Artículo 6.17.2, la Información Confidencial no será revelada por ninguna de las Partes a terceros o al público sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

7.2 Excepciones

El consentimiento requerido en el Artículo 7.1 no será necesario para la divulgación de información confidencial a:

- (a) Las Autoridades Gubernamentales, si lo requieren los Requerimientos Legales aplicables;
- (b) A un empleado, Afiliada, consultor, contratista o subcontratista de una Parte que tenga una necesidad de buena fe de ser informado;
- (c) Una agencia gubernamental, cualquier bolsa o mercado de valores o al público, si tal divulgación es requerida por la ley o regulación pertinente o las normas de cualquier bolsa o mercado de valores;
- (d) Prestamistas, proveedores de financiamiento, garantes o inversionistas actuales o potenciales;
- (e) Contadores independientes, auditores legales u otros profesionales independientes contratados por una Parte con el propósito de permitir que dichos profesionales asesoren sobre asuntos relativos a este Acuerdo Marco o presten servicios en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o requeridas por mercados de valores.

En cualquier caso en que sean aplicables los Artículos 7.2(a), (c), o (d), la Parte divulgadora notificará a la otra Parte simultáneamente con la realización de dicha divulgación. En cuanto a cualquier divulgación conforme al Artículo 7.2(b), (d) o (e), sólo se divulgará la Información Confidencial que dicho tercero tenga una necesidad comercial legítima de ser informado y, en el caso de la Cláusula 7.2 (d), dicho tercero deberá primero acordar por escrito proteger la Información Confidencial de una nueva divulgación en los mismos términos que las Partes se

obligan de conformidad con este Artículo 7. Cada Parte será responsable de asegurar que cualquier Información Confidencial divulgada de conformidad con los Artículos 7.2(b) o (e) sea mantenida en confidencialidad por los receptores.

7.3 Anuncios Públicos

Los anuncios públicos y publicaciones estarán regidos por los términos del Contrato de UTE.

ARTÍCULO 8 **DECLARACIONES Y GARANTÍAS,** **POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN**

8.1 Declaraciones y garantías

MAA e YMAD recíprocamente declaran y garantizan que:

- (a) Están debidamente constituidas vigentes en su lugar de constitución;
- (b) Tienen la capacidad para celebrar y cumplir el presente Acuerdo Marco y todas las transacciones contempladas en el mismo, y todos los actos societarios necesarios para autorizar a celebrar y firmar el presente Acuerdo Marco, han sido debidamente realizadas;
- (c) No violarán ningún otro acuerdo o arreglo ni la Legislación Aplicable al celebrar o cumplir con este Acuerdo Marco;
- (d) No están sujetos a órdenes, sentencias, decretos, inhabilitaciones, sanciones ni a otras normas que pudieran impedir la firma o implementación de este Acuerdo Marco; y
- (e) Han obtenido todos los consentimientos, aprobaciones o autorizaciones requeridas por una Autoridad Gubernamental u otra Persona para la conclusión de este Acuerdo Marco.

MAA e YMAD declaran y garantizan recíprocamente que, después de que esta Oferta N°01/2019 sea aceptada, del modo previsto en la misma, el Acuerdo Marco resultante:

- (f) Será válido y vinculante de conformidad con sus términos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las leyes aplicables en materia de concursos preventivos o quiebras, insolvencia, moratoria y otras normas similares que afecten en general a los derechos de los acreedores; y
- (g) No violará ninguna disposición de ningún contrato, acuerdo u otro instrumento del cual sean parte.

8.2 Políticas y Procedimientos Anti-corrupción

Las Partes implementarán y mantendrán vigentes políticas y procedimientos apropiados aplicables a las Partes, sus Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores y contratistas que participen en la realización de las actividades descritas en

el presente Acuerdo Marco y Acuerdos Particulares, con el fin de garantizar que los Servicios y todas las actividades descritas en el presente Acuerdo Marco y Acuerdos Particulares se lleven a cabo de conformidad con las Leyes de Anticorrupción. YMAD y MAA se comprometen a implementar un programa de integridad, de conformidad con los arts. 22, 23 y 24 de la Ley 27.401.



ARTÍCULO 9 **DISPOSICIONES GENERALES**

9.1 Notificaciones

Salvo lo dispuesto en el punto 3.8 anterior, todas las notificaciones y demás comunicaciones requeridas a las Partes se harán por escrito y se enviarán, respectivamente, a los siguientes domicilios:

- **YMAD:** Bartolomé Mitre N° 739, 5° piso, oficina "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **MAA:** Av. Belgrano 485, 1° piso, oficina "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todas las notificaciones y comunicaciones se harán (i) por entrega personal a la Parte, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección mediante notificación a la otra Parte.

9.2 Cesión

Este Acuerdo Marco y Acuerdos Particulares pueden ser libremente cedidos por MAA (i) si la cesión fuera a favor de una o más de sus Afiliadas; y/o (ii) si la cesión correspondiera al otorgamiento de una garantía, mediante cesión en fideicomiso, prenda u otra modalidad para el financiamiento del Proyecto Integrado. Fuera de esas circunstancias, MAA podrá ceder este Acuerdo Marco y Acuerdos Particulares con el consentimiento previo de YMAD, el que solo podrá ser denegado si la solvencia financiera o la capacidad técnica del potencial adquirente pusieran en riesgo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por MAA.

YMAD podrá ceder sus derechos en virtud del presente Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares si cuenta con el previo consentimiento de MAA, el cual no podrá ser denegado de manera injustificada.

9.3 Renuncia

El hecho de que una Parte no reclame el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo Marco o Acuerdos Particulares, o no ejerza un derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento del mismo, no constituirá una renuncia a disposiciones de este Acuerdo Marco o Acuerdos Particulares ni limitará el derecho de la Parte en lo sucesivo a hacer cumplir alguna disposición o ejercer algún derecho.

9.4 Modificaciones

Ninguna modificación de este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares será válida a menos que se haga por escrito y sea debidamente firmada por las Partes.

Suspensión de las obligaciones

Con excepción de la obligación de hacer pagos a su vencimiento (incluidos todos los pagos a ser efectuados por YMAD de conformidad con el Artículo 4), las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares serán suspendidas si su cumplimiento es impedido por cualquier causa ajena al control razonable de las Partes, ya sea que dicha causa haya sido previsible o imprevisible, por todo el período de duración de dicha causa, y siempre y cuando la causa no sea la falta de fondos, incluyendo las causas que en forma enunciativa se enumeran a continuación: medidas de fuerza laborales (indistintamente de la causa que las motive, a menos que consista en una violación deliberada de la ley declarada como tal por sentencia firme); desastres naturales y otras catástrofes fuera del control humano; cambios en la Legislación Aplicable, órdenes de una Autoridad Gubernamental; imposibilidad de obtener en términos razonablemente aceptables cualquier Permiso, o demoras irrazonables en la obtención de cualquier Permiso; restricciones o suspensiones de actividades para remediar o evitar un incumplimiento real o supuesto, presente o futuro, de las normas ambientales federales, provinciales o locales; actos de guerra o consecuencias derivadas o atribuibles a la guerra, declarada o no declarada; disturbios, contiendas civiles, insurrecciones o rebeliones; manifestaciones, bloqueos de carreteras y toda forma de acción emprendida por la población; incendios, explosiones, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones, sequías u otras condiciones climáticas adversas; retrasos o fallos de los proveedores o transportistas de materiales, piezas, suministros, servicios o equipos, o la escasez de mano de obra, transporte, materiales, maquinaria, equipos, suministros, servicios públicos, o la imposibilidad de contratarlos, por parte de los contratistas o subcontratistas; accidentes; averías de equipos, maquinaria o Infraestructura; o cualquier otras causas, similares o no a las anteriores ("Fuerza Mayor"). El plazo para el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares (excepto la obligación de efectuar los pagos a su vencimiento) se extenderá por un período equivalente a la duración de la causa de Fuerza Mayor, según se describe anteriormente. La Parte afectada notificará sin demora a la otra Parte la suspensión del cumplimiento, indicando en ella la naturaleza de la suspensión, las razones de la misma y la duración prevista de la misma. La Parte afectada reanudará el cumplimiento tan pronto como sea razonablemente posible, siempre y cuando no se le exija a la Parte afectada que resuelva las huelgas, cierres patronales u otras dificultades laborales de una manera que no sea aceptable para la Parte afectada.

9.6 Legislación Aplicable

El presente Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

9.7 Deber de colaboración

Las Partes deberán realizar las acciones y otorgar los actos jurídicos que sean razonablemente necesarios o convenientes para cumplir y hacer efectivas las obligaciones pactadas en este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares.

9.8 Acuerdo integral

Este Acuerdo Marco contiene el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean escritos o verbales, entre las Partes, en relación con el tema aquí tratado.

9.9 Interpretación

Los encabezados de este Acuerdo Marco son sólo a efectos prácticos; no forman parte de este Acuerdo Marco y no afectarán su interpretación. Las referencias aquí realizadas a Artículos implicarán la referencia a Artículos de este Acuerdo Marco, a menos que se especifique lo contrario. En caso de cualquier conflicto entre este Acuerdo Marco y cualquier Anexo adjunto al mismo, los términos de este Acuerdo Marco serán los que prevalezcan. Dondequiera que se utilice el término "incluido", se entenderá que significa "incluido sin limitación", y dondequiera que se utilice la frase "que incluirá", se entenderá "que incluirá, sin limitación". El tiempo será la esencia de este Acuerdo Marco. Al celebrar este Acuerdo Marco, ninguna de las Partes ha creado ninguna obligación en beneficio de terceros, prometido ningún cumplimiento a terceros, o creado o conferido a terceros el derecho de hacer cumplir todo o parte de este Acuerdo Marco, excepto en lo que respecta a indemnizaciones que se extiendan específicamente a terceros.

9.10 Divisibilidad

Siempre que sea posible, las disposiciones de este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares se interpretarán de tal manera que sean efectivas y válidas en virtud de la ley aplicable. Si alguna disposición de este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares es o deviene prohibida o inválida en todo o en parte por cualquier razón, esa disposición será ineficaz sólo en la medida de tal prohibición o invalidez, sin invalidar la porción restante de esa disposición o las disposiciones restantes de este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares y las Partes celebrarán los acuerdos y adendas que sean necesarios para dar efecto a sus voluntades en virtud de este Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares.

9.11 Procedimiento de Peritos

Cualquier controversia derivada del Artículo 4 o relacionada con éste será sometida al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Las conclusiones del perito serán vinculantes para las Partes. El Perito deberá ser un socio de una de las siguientes firmas de auditoría, PriceWaterhouse Coopers, KPM, Ernest & Young y Deloitte con experiencia en la industria de recursos naturales. Las costas del procedimiento, incluidos los honorarios pagaderos al Perito y a los abogados y peritos de todas las Partes, correrán a cargo de la Parte cuya pretensión difiera más de lo que finalmente determine el Perito. La sede del Procedimiento Pericial será la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. El idioma de las actuaciones periciales será el español. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a recurrir o impugnar de cualquier otra forma la decisión del Perito.

9.12 Arbitraje

Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo Marco y/o Acuerdos Particulares o que guarden relación con éstos, incluyendo su existencia, efectos, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o terminación, y excluyendo aquellas controversias sujetas al procedimiento de peritos de conformidad con el Artículo 9.11, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el español. Las Partes renuncian, con el mayor alcance permitido por la ley, a apelar, recurrir o impugnar el laudo arbitral. La solicitud de medidas cautelares, medidas preliminares, medidas de ejecución o cualquier otra medida para la protección de bienes o pruebas, la notificación y/u otras medidas accesorias al procedimiento de arbitraje, antes o después del inicio del arbitraje o de la emisión del laudo, y/o la citación a o



participación en procedimientos de mediación voluntaria u obligatoria en los términos de la ley 26.589, no se interpretará como una renuncia a esta cláusula de arbitraje.

ARTÍCULO 10

CONDICIÓN RESOLUTORIA

10.1

Este Acuerdo Marco está sujeto a la condición resolutoria de que la Integración (según se define más adelante) no ocurriese el o antes del 31 de diciembre de 2020 (“Condición Resolutoria”). El 31 de diciembre de 2020 se define como “Fecha de Integración”. “Integración” significa la consolidación directa o indirecta del control accionario de MAR y MAA y/o de la titularidad de una parte sustancial de sus activos y operaciones en una única entidad. Ocurrida la Condición Resolutoria a la Fecha de Integración MAA comunicará dicha circunstancia a YMAD, por escrito, a la mayor brevedad razonablemente posible.

10.2

Si la Integración requiriese la aprobación de una o más autoridades gubernamentales de Argentina o el extranjero, la Fecha de Integración se prorrogará hasta tanto dicha autoridad se expida por decisión firme. Si la autoridad estableciera condiciones a las que debe sujetarse la Integración (“Condiciones Regulatorias”), será a criterio de MAR, MAA y sus accionistas (i) aceptar las Condiciones Regulatorias y consumir la Integración o (ii) no aceptar las Condiciones Regulatorias y abandonar la Integración. Si MAR, MAA y/o sus accionistas aceptaran las Condiciones Regulatorias, la Fecha de Integración se prorrogará por el tiempo necesario para cumplirlas. No obstante, MAA podrá dispensar el beneficio de la prórroga en cualquier momento y dar por ocurrida la Integración a los efectos de este Artículo mediante comunicación escrita a YMAD, en cuyo caso la Condición Resolutoria se tendrá por no cumplida y la vigencia de este Acuerdo Marco quedará firme. Si las Condiciones Regulatorias fueran consideradas inaceptables, la Condición Resolutoria se tendrá por cumplida en la fecha que ello sea comunicado por escrito a YMAD por MAA.

10.3

Sin limitación de otras manifestaciones, se tendrá por fracasada la Integración si cualquiera de las entidades controlantes de MAR y MAA informa a un mercado de valores, entidad autorregulada, o autoridad gubernamental que Glencore plc., Yamana Gold Inc. y Newmont Goldcorp Corporation (sociedades controlantes indirectas de MAA y MAR) o sus sucesores a título universal o particular han decidido no avanzar con la Integración. En cualquier caso, MAA comunicará por escrito a YMAD que ha fracasado la Integración y que operó el cumplimiento de la Condición Resolutoria.

10.4

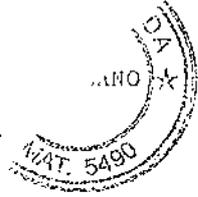
Ocurrida la Integración MAA comunicará dicha circunstancia a YMAD a la mayor brevedad razonablemente posible y la vigencia de este Acuerdo Marco quedará firme. Vencida la Fecha de Integración o, en su caso, sus prórrogas según se establece más arriba en el Artículo 10.2, si YMAD no hubiese recibido una comunicación de que la Integración ha fracasado, se tendrá por no cumplida la Condición Resolutoria y la vigencia de este Acuerdo Marco quedará firme.

10.5



Ocurrida la Condición Resolutoria sus efectos operarán retroactivamente, teniéndose a este Acuerdo Marco como jamás celebrado.

* * *



ANEXO I – MODELO DE OFERTA DE ACUERDO PARTICULAR

1. **Remitente:** Minera Alumbreira Limited Sucursal Argentina.
2. **Destinatario:** Yacimientos Mineros Agua de Dionisio.
3. **Vigencia de oferta irrevocable:** [COMPLETAR]. Durante este plazo la oferta no será retractada ni enmendada.
4. **Método de aceptación:** Entrega de los Minerales Extraídos que se especifican en este Acuerdo Particular en el Punto de Entrega.
5. **Punto de Entrega:** [COMPLETAR]
6. **Origen de los Minerales Extraídos:** [COMPLETAR]
7. **Volumen:** [COMPLETAR INDICANDO VOLÚMENES MÍNIMOS Y MÁXIMOS MENSUALES Y/O DIARIOS]
8. **Especificaciones de los Minerales Extraídos:** [COMPLETAR]
9. **Detalle de servicios a prestar por MAA:**
[COMPLETAR]
10. **Precio:**
[COMPLETAR]

[En su fijación, las Partes tendrán en cuenta los siguientes componentes, de corresponder:

(a) Un “Componente de Costo de Pre-Producción y Configuración” a fijar entre las Partes, calculado en USD por tonelada de minerales procesados por MAA, que cubrirá una porción razonable de los costos del análisis inicial de la factibilidad del procesamiento, detención, preparación y arranque de planta para el tratamiento del lote de los Minerales de YMAD, y que surgirá de dividir al presupuesto anual en Dólares estimado para los costos de detención, preparación y arranque para el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, sobre el volumen total estimado en toneladas de procesamiento de dicho mineral para el mismo año;

(b) Una retribución razonable a favor de MAA no mayor al 1% del Componente de Costo Operativo.]

Los Servicios no incluyen la provisión por MAA de los suministros, insumos y demás costos directos (“Insumos”) del procesamiento y tratamiento de los Minerales Extraídos, y/o del transporte y embarque del Producto Mineral. Será a cargo de YMAD adquirir los Insumos y ponerlos a disposición de MAA. MAA no será responsable por cualquier atraso en los Servicios derivados de la falta de Insumos. Los Insumos a ser provistos por YMAD y la periodicidad y forma de su suministro serán determinados oportunamente.



11. Especificaciones técnicas y procedimientos a los que están sujetos los servicios:

[COMPLETAR]



APÉNDICE II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE UTE ENTRE YMAD Y ALUMBRERA PARA PROCESAR MINERAL DEL YACIMIENTO AGUA RICA O DE OTROS YACIMIENTOS EN LA CONCESIÓN MINERA ABEL PEIRANO O EN LOS QUE YMAD PARTICIPE, Y ADOPCIÓN DE SU TEXTO ORDENADO

CONSIDERANDO:

(1) Que Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (“YMAD”) y Minera Alumbreira Limited Sucursal Argentina (“ALUMBRERA”, y conjuntamente con YMAD, las “Partes”) constituyeron la Unión Transitoria de Empresas denominada “Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) – Minera Alumbreira Limited – Unión Transitoria de Empresas” mediante la suscripción del contrato respectivo con fecha 27 de abril de 1994 y sus modificatorios y complementarios de fechas 25 de octubre de 1994, 26 de febrero de 1997, 11 de agosto de 1998, 12 de marzo de 2001, 15 de agosto de 2002, 15 de diciembre de 2003, 30 de agosto de 2004, 5 de octubre de 2005, 12 de diciembre de 2005, 30 de octubre de 2006, 29 de septiembre de 2014 y 18 de mayo de 2017, que rige la explotación de los yacimientos Bajo de la Alumbreira y Bajo El Durazno (el “Contrato de UTE”);

(2) Que Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina (“MAR”), es la titular exclusiva de los derechos mineros que conforman el proyecto Agua Rica (“Proyecto Agua Rica”), cuyas propiedades mineras, al 7 de marzo de 2019, se encontraban descriptas en “Minera Agua Rica LLC s/ Grupo Minero en el Departamento de Andalgalá, Expediente 271/2008” que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca.

(3) Que los accionistas de ALUMBRERA y MAR han alcanzado un acuerdo que sienta las bases para la integración de los proyectos que son explotados de conformidad a la UTE y el Proyecto Agua Rica;

(4) Que a los fines indicados en el párrafo precedente es intención de las Partes y de MAR celebrar un acuerdo de servicios en virtud del cual los minerales del Proyecto Agua Rica se procesarán y transportarán utilizando la infraestructura de la mina Bajo de la Alumbreira; y

(5) Que YMAD, ALUMBRERA y MAR han alcanzado un acuerdo reflejado en el Memorándum de Entendimiento celebrado conforme propuesta de ALUMBRERA y MAR de fecha 6 de marzo de 2019 y sus correspondientes prórrogas, aceptada por YMAD el día 24 de abril de 2019, respecto de los actos que es menester realizar para permitir la realización de un proyecto integrado, como así también evaluar y negociar de buena fe la factibilidad de las oportunidades de negocios posibles y las inversiones necesarias para procesar en la planta en Bajo de la Alumbreira hasta 5.000 toneladas por día de minerales de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en

otros en los que participe YMAD, lo que incluye, entre otros, la modificación del Contrato de UTE.



Por ello, de ser aceptada por YMAD la Oferta N° 01/2019, emitida por ALUMBRERA con fecha 30 de septiembre de 2019 (la “Oferta”), del modo previsto en la misma, entrarán en vigencia las siguientes cláusulas de modificación del Contrato de UTE (el “Acuerdo”) a partir de dicha aceptación:

Primera: Las Partes modifican el texto del Contrato de UTE, el que se regirá por el texto ordenado que se indica en el Anexo I (“TO 2019”). Queda entendido y acordado entre las Partes que, salvo por las modificaciones introducidas por el presente, el texto del Contrato de UTE permanece inalterado. Los anexos A, B, C y F del TO 2019 son los mismos anexos que fueron oportunamente inscriptos en el Registro Público de Comercio pertinente cuando se inscribió la modificación de fecha 29 de septiembre de 2014, que no son modificados ni se adjuntan, por ello, al TO 2019. Por el contrario, los anexos D y E son modificados en este acto y por ello se los adjunta al TO 2019. Asimismo, se incorporan al Contrato de UTE los anexos G y H, que se adjuntan al TO 2019.

Segunda: (a) Este Acuerdo está sujeto a la condición resolutoria de que la Integración (según se define más adelante) no ocurriese el o antes del 31 de diciembre de 2020 (“Condición Resolutoria”). El 31 de diciembre de 2020 se define como “Fecha de Integración”. “Integración” significa la consolidación directa o indirecta del control accionario de MAR y ALUMBRERA y/o de la titularidad de una parte sustancial de sus activos y operaciones en una única entidad. Ocurrida la Condición Resolutoria a la Fecha de Integración, ALUMBRERA comunicará dicha circunstancia a YMAD por escrito a la mayor brevedad razonablemente posible.

(b) Si la Integración requiriese la aprobación de una o más autoridades gubernamentales de Argentina o el extranjero, la Fecha de Integración se prorrogará hasta tanto dicha autoridad se expida por decisión firme. Si la autoridad estableciera condiciones a las que debe sujetarse la Integración (“Condiciones Regulatorias”), será a criterio de MAR, ALUMBRERA y sus accionistas (i) aceptar las Condiciones Regulatorias y consumir la Integración o (ii) no aceptar las Condiciones Regulatorias y abandonar la Integración. Si MAR, ALUMBRERA y/o sus accionistas aceptaran las Condiciones Regulatorias, la Fecha de Integración se prorrogará por el tiempo necesario para cumplirlas. No obstante, ALUMBRERA podrá dispensar el beneficio de la prórroga en cualquier momento y dar por ocurrida la Integración a los efectos de este Artículo mediante comunicación escrita a YMAD, en cuyo caso la Condición Resolutoria se tendrá por no cumplida y la vigencia de este Acuerdo quedará firme. Si las Condiciones Regulatorias fueran consideradas inaceptables, la Condición Resolutoria se tendrá por cumplida en la fecha que ello sea comunicado por escrito a YMAD.

54 (8) Sin limitación de otras manifestaciones, se tendrá por fracasada la Integración si cualquiera de las entidades controlantes de MAR y ALUMBRERA informa a un mercado de valores, entidad autorregulada, o autoridad gubernamental que Glencore plc., Yamana Gold Inc. y Newmont Goldcorp Corporation (sociedades controlantes indirectas de ALUMBRERA) o sus sucesores a título universal o particular han decidido no avanzar con la Integración. En cualquier caso, ALUMBRERA comunicará por escrito a YMAD que ha fracasado la Integración y que operó el cumplimiento de la Condición Resolutoria.

(d) Ocurrida la Integración ALUMBRERA comunicará dicha circunstancia a YMAD a la mayor brevedad razonablemente posible y la vigencia de este Acuerdo quedará firme. Vencida la Fecha de Integración o, en su caso, sus prórrogas según se establece más arriba en el párrafo (b), si YMAD no hubiese recibido una comunicación de que la Integración ha fracasado, se tendrá por no cumplida la Condición Resolutoria y la vigencia de este Acuerdo quedará firme.

(e) Ocurrida la Condición Resolutoria sus efectos operarán retroactivamente, teniéndose a este Acuerdo como jamás celebrado. Sin embargo, como excepción a lo precedentemente establecido, se establece que durante el período de vigencia de este Acuerdo hasta acaecida la Condición Resolutoria las actividades desarrolladas respecto del Proyecto Integrado se considerarán Operaciones a los fines del Artículo 5.3 del Contrato de UTE y, en consecuencia, las Operaciones no habrán estado suspendidas durante tal lapso y se reiniciará el cómputo de la suspensión prevista en el Artículo 5 del Contrato de UTE tomando en cuenta el plazo transcurrido entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

Tercera: Cualquiera de las Partes podrá solicitar la registración del Acuerdo por la Inspección General de Justicia y por el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca.



ANEXO I

TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE UTE

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, Ente Interjurisdiccional, constituida en mérito a lo dispuesto por la Ley Número 14.771 y sus modificatorias, con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca y constituyendo domicilio especial a los efectos de este Contrato en Bartolomé Mitre 739, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. LUIS DE MIGUEL (en adelante, "YMAD"), por una parte; y MINERA ALUMBRERA LIMITED, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 937 y 358, Libro 52, Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio en Av. Belgrano 485, Piso 1 "3", donde asimismo lo deja constituido como domicilio especial a los efectos de este Contrato, representada en este acto por RAÚL PEDRO MENTZ (en adelante, "ALUMBRERA"), y conjuntamente con YMAD las "PARTES"), por otra parte;

Considerando que:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

A. YMAD es titular del yacimiento denominado "Bajo de la Alumbraera" (el "Yacimiento BLA"). El origen, características, ubicación, linderos, dimensiones, y datos registrales de dicha concesión minera son descriptos en el Anexo A.

B. YMAD decidió emprender la explotación del Yacimiento BLA y proceder al tratamiento y comercialización de sus productos.

C. En mérito a la facultad que le acuerda la ley constitutiva (Número 14.771), YMAD procedió a llamar a un concurso público de ofertas de proyectos integrales para la determinación de la factibilidad técnico-económica del Yacimiento BLA bajo la modalidad de inversión a riesgo y costo exclusivo del oferente con derecho a la opción para su explotación y mediante la constitución con YMAD de una UTE (el "Concurso Público BLA").

Cumplidos los distintos recaudos previstos en el Pliego de Bases, la empresa INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS LIMITED ("MUSTO") resultó adjudicataria de dicho concurso. Con posterioridad y con el debido consentimiento de YMAD, todos los derechos y obligaciones resultantes de la adjudicación fueron transferidos a la empresa INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS (ANTIGUA) LIMITED quien, luego de establecer la factibilidad técnico-económica del proyecto hizo uso del derecho de opción en los términos establecidos en el Pliego de Bases.

INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS (ANTIGUA) LIMITED cambió luego su nombre por el de MINERA ALUMBRERA LIMITED, decisión que fue oportunamente comunicada a YMAD.

D. En el Anexo A se acompaña copia de las actuaciones del Concurso Público BLA que se indican a continuación:

- a) Pliego de Bases.
- b) Copia de la oferta de MUSTO.
- c) Carta de MUSTO en la que ofrece mejora de oferta.
- d) Documentación instrumentada entre las partes en el trámite del concurso licitatorio.
- e) Contrato entre MUSTO e YMAD para instrumentar la adjudicación del Estudio de Factibilidad con Opción a la Explotación del Yacimiento ("Contrato de Adjudicación").
- f) Copia del acta del Directorio de YMAD que consintió la transferencia de los derechos y obligaciones a favor de INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS (ANTIGUA) LIMITED.
- g) Copia de la comunicación de INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS (ANTIGUA) LIMITED mediante la cual ejerció su opción a emprender la explotación del Yacimiento BLA.
- h) Copia de la comunicación de INTERNATIONAL MUSTO EXPLORATIONS (ANTIGUA) LIMITED que informó a YMAD sobre el cambio de su nombre por el de MINERA ALUMBRERA LIMITED.

E. El veintisiete de abril de 1994, YMAD y ALUMBRERA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 937 y 358, Libro 52, Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio hacia esa fecha en Cerrito 260, segundo piso, de la ciudad de Buenos Aires, celebraron un Contrato de Unión Transitoria de Empresas (UTE), mediante el cual acordaron las pautas para la explotación del Yacimiento BLA. Dicho Contrato de Unión Transitoria de Empresas fue modificado mediante acuerdos de fechas 25 de octubre de 1994, 26 de febrero de 1997, 11 de agosto de 1998, 12 de marzo de 2001, 15 de agosto de 2002, 15 de diciembre de 2003, 30 de agosto de 2004, 5 de octubre de 2005, 12 de diciembre de 2005, 30 de octubre de 2006, 29 de septiembre de 2014 y 18 de mayo de 2017.

F. YMAD es titular del yacimiento denominado "Bajo el Durazno" (el "Yacimiento BED"), integrado por: 1) Concesiones Mineras "Bajo del Durazno", "Bajo del Durazno Cero", "Bajo del Durazno Uno", "Bajo del Durazno Dos", "Bajo del Durazno Tres", "Bajo del Durazno Cuatro", "Bajo del Durazno Cinco", "Bajo del Durazno Seis", "Bajo



del Durazno Siete”, “Bajo del Durazno Ocho”, “Bajo del Durazno Nueve”, “Bajo del Durazno Diez”, “Bajo del Durazno Once”, “Bajo del Durazno Doce”, “Bajo del Durazno Trece”, “Bajo del Durazno Catorce”, “Bajo del Durazno Quince”, “Bajo del Durazno Dieciséis”, “Bajo del Durazno Diecisiete”, “Bajo del Durazno Dieciocho”, “Bajo del Durazno Diecinueve”, “Bajo del Durazno Veinte”, “Bajo del Durazno Veintiuno”, “Bajo del Durazno Veintidós”; 2) Demasías “Bajo del Durazno”, “Bajo del Durazno 0”, “Bajo del Durazno I”, “Bajo del Durazno II”, 3) Un sector dentro de la Concesión Minera “Abel Peirano” identificado como “Bajo del Durazno Veintitrés”. La ubicación, linderos, dimensiones y datos registrales de las concesiones, demasías y sector de “Abel Peirano”, son descriptos en el Anexo B.

G. En mérito a la facultad que le acuerda la Ley 14.771, YMAD procedió a llamar a licitación pública nacional e internacional (la N° 08/BA/06) cuyo objeto fue, bajo la modalidad de inversión a riesgo y costo exclusivo del oferente, la adjudicación del derecho a actualizar estudios previos, completar trabajos de prospección y exploración, determinar reservas de mineral económicamente explotables y realizar uno o más estudios de factibilidad, respecto de yacimientos ubicados en el área sujeta a la licitación para, verificado el cumplimiento de la etapa de exploración, proceder a la explotación, tratamiento y comercialización de los productos que se obtengan de los yacimientos respecto a los cuales se hubiera ejercido la opción (la “Licitación Pública del Resto del Área”). Se incorpora a este contrato como Anexo B un plano intitulado DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS, confeccionado a escala 1:50.000, que exhibe el área comprendida en la Licitación Pública del Resto del Área, de la que queda excluida (i) la Mina Bajo de la Alumbreira; y (ii) el área vetiforme donde se encuentran, entre otras, las minas Farallón Negro, Alto de la Blenda, Los Viscos y Macho Muerto.

Cumplidos los distintos recaudos previstos en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública del Resto del Área, ALUMBRERA resultó adjudicataria de la misma. En tal carácter suscribió con YMAD el Contrato de Exploración y Determinación de la Factibilidad Técnica Económica y Financiera de fecha el 26 de agosto de 2008, modificado y complementado con fechas 6 de diciembre de 2011, 11 de diciembre de 2012, 13 de junio de 2013 y 24 de febrero de 2014 (el “Contrato de Exploración”), cuya copia se adjunta en el Anexo B.

H. Oportunamente las Partes suscribieron el Acuerdo de Ejercicio de Opción respecto del Yacimiento BED, mediante el cual las Partes acordaron que la explotación del Proyecto BED sea efectuada por intermedio de la Unión Transitoria de Empresas creada mediante el Contrato de UTE.

I. En virtud de lo anterior, las Partes modificaron el Contrato de UTE a los fines de ampliar su objeto, incluyendo la explotación del Yacimiento BED e incorporaron al mismo las reglas bajo las cuales se explotaría el Yacimiento BED, sin introducir modificaciones respecto de todo lo acordado en lo referente a la explotación del Yacimiento BLA.

J. Que Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina (“MAR”), era al 7 de marzo de 2019 la titular exclusiva de los derechos mineros que conforman el proyecto Agua Rica

(“Proyecto AR”), cuyas propiedades mineras, a dicha fecha, se encontraban descriptas en “Minera Agua Rica LLC s/ Grupo Minero en el Departamento de Andalgalá, Expediente 271/2008” que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca (los depósitos minerales en esas propiedades al 7 de marzo de 2019 se definen como “Yacimiento AR”). Es decir, a los fines de esta UTE el Yacimiento AR no incluye las propiedades mineras incorporadas a “Minera Agua Rica LLC s/ Grupo Minero en el Departamento de Andalgalá, Expediente 271/2008” que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca con posterioridad al 7 de marzo de 2019.

K. Que YMAD, ALUMBRERA y MAR han celebrado un memorándum de entendimiento conforme propuesta de ALUMBRERA y MAR de fecha 6 de marzo de 2019 y sus respectivas prórrogas, aceptada por YMAD el día 24 de abril de 2019, respecto de, entre otras cuestiones, la prestación de servicios al Proyecto AR por parte de YMAD y ALUMBRERA, como así también la evaluación y negociación de buena fe de la factibilidad de las oportunidades de negocios posibles y las inversiones necesarias para procesar en la planta en el Proyecto BLA hasta 5.000 toneladas por día de minerales de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD.

L. Que de acuerdo a lo establecido en el memorándum de entendimiento mencionado en el considerando K, es intención de las Partes modificar este Contrato para permitir la prestación de servicios conforme a un Acuerdo de Servicios, como así también evaluar y negociar de buena fe la factibilidad de las oportunidades de negocios posibles y las inversiones necesarias para procesar en la planta en el Proyecto BLA hasta 5.000 toneladas por día de minerales de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD.

EN VIRTUD DE ELLO, POR MEDIO DEL PRESENTE LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL CONTRATO DE UTE, QUE QUEDA REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

1.1 (a) “Contrato” o “Contrato de UTE” significa este contrato, incluyendo ulteriores modificaciones que pudieran realizarse al mismo, y todos los anexos y documentos en él referidos que se consideran incorporados como parte del mismo (aun cuando no fueran anexados).

1.1 (b) “Acuerdo de Servicios” significa todo contrato, sus enmiendas y modificaciones, entre YMAD y ALUMBRERA, por una parte, y MAR, por la otra parte, que tenga por objeto todas o parte de las actividades indicadas en el Artículo 2.2 de este Contrato.

1.1 (c) "Acuerdo de Procesamiento" significa todo contrato, sus enmiendas y modificaciones, entre YMAD, por una parte, y ALUMBRERA, por la otra parte, que tenga por objeto todas o parte de las actividades indicadas en el Artículo 2.2 última parte de este Contrato.

1.2 "Ejercicio Comercial" significa el período que concluye cada año en fecha que determinará el Representante. Con la salvedad del Ejercicio Comercial inicial, dicho período será de doce (12) meses.

1.3 "Afiliada" significa cualquier persona, física o jurídica, asociación, consorcio, sociedad u otra forma de persona jurídica que directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté sujeta a control común por una de las Partes.

Con relación a lo establecido en el párrafo anterior "control" significa posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección gerencial y de políticas de una persona jurídica, sea a través de la propiedad u otro título jurídico, sobre o respecto de títulos o acciones con poder de voto, o sea como consecuencia de la existencia de contratos, fideicomisos o cualquier otro medio jurídico que otorgue tal poder de dirigir o causar la voluntad de la persona jurídica relevante.

1.4 (a) "Producido Neto BLA" significa el producido neto de la explotación comercial del Yacimiento BLA calculado de acuerdo a lo previsto en el Anexo D.

1.4 (b) "Producido Neto BED" significa el producido neto de la explotación comercial del Yacimiento BED calculado de acuerdo a lo previsto en el Anexo D.

1.4 (c) "Producido Neto" significa el Producido Neto BLA o el Producido Neto BED, según corresponda.

1.5 "Cesión" significa cesión de derechos, venta, promesa de venta, donación, o cualquier otra forma de disposición, transferencia o enajenación a título gratuito u oneroso.

1.6 "Comienzo de la Producción Comercial" significa el último día de un período de 15 días, consecutivos o no, durante los cuales la planta de beneficio ha procesado satisfactoriamente mineral proveniente del Yacimiento BED.

1.7 (a) "Subcuenta Común BLA" significa la subcuenta que se mantiene de acuerdo al Procedimiento Contable BLA.

1.7 (b) "Subcuenta Común BED" significa la subcuenta que se mantiene de acuerdo al Procedimiento Contable BED.

1.7 (c) "Cuenta Común" significa la cuenta que se mantiene de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo E.

1.7 (d) Procedimiento Contable AR.

1.7 (d) "Subcuenta AR" significa la subcuenta que se mantiene de acuerdo al Procedimiento Contable AR.

1.7 (e) "Subcuenta YMAD" significa la subcuenta que se mantiene de acuerdo al Procedimiento Contable YMAD.

1.8 "Bienes" significa los bienes muebles o inmuebles y todo derecho real o personal distinto de la Propiedad, que han sido destinados al Proyecto por las Partes, incluyendo, sin limitación, bienes adquiridos o construidos por ALUMBRERA o por terceros para ALUMBRERA y los Productos.

1.9 "Bienes del Proyecto BED" significa los bienes adquiridos para su afectación al Proyecto BED, y los Productos atribuibles al Proyecto BED.

1.10 (a) "Bienes del Proyecto BLA" significa los bienes adquiridos para su afectación al Proyecto BLA, y los Productos atribuibles al Proyecto BLA.

1.10 (b) "Bienes para el Proyecto AR" significa los bienes destinados a reemplazar, expandir, modificar, alterar, cambiar o adaptar la Infraestructura para su afectación al Acuerdo de Servicios. Los mismos pasarán a formar parte de la Infraestructura y por ende YMAD tendrá el derecho (pero no la obligación) de que los mismos sean transferidos a YMAD sin costo alguno según se detalla en la cláusula 6.3 del presente. Para mayor claridad, se establece que no serán Bienes para el Proyecto AR equipos móviles de titularidad de MAR, stock de mineral del Proyecto AR –incluyendo minerales sin procesar, en procesamiento, procesados y/o en tránsito- y/o toda clase de bienes e infraestructura usados por el Proyecto AR antes del punto de entrega del mineral del Proyecto AR en la planta de beneficio de mineral instalada en el Proyecto BLA.

1.11 "Comité Gerencial" significa el comité establecido en el Artículo Décimo del presente Contrato.

1.12 "Días" significa días hábiles administrativos, judiciales y bancarios tanto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.13 "Desarrollo" significa todos los trabajos relacionados con la extracción y recuperación de Productos, incluyendo la construcción de moliendas, o cualquier otra mejora a ser utilizada para la minería, molienda, procesamiento, fundición u otro tratamiento de los Productos y el manejo de la gestión del Proyecto.

1.14 "Exploración" significa todas las actividades orientadas a determinar la existencia, ubicación, cantidad, calidad y valor comercial de los Yacimientos.

1.15 "Operación" significa las actividades realizadas en virtud de este Contrato.

1.16 (a) "Parte" significa YMAD o ALUMBRERA, indistintamente cualquiera de ellas.



- 1.16 (b) “Partes” significa conjuntamente YMAD y ALUMBRERA.
- 1.17 “Presupuesto” significa el detalle estimado de los costos y gastos a ser incurridos con relación a un Programa de Trabajo.
- 1.18 “Prime Rate” significa la tasa de interés que el Bank of America cotiza como “Prime Rate” en su casa matriz.
- 1.19 (a) “Procedimiento Contable BLA” significa los procedimientos establecidos en el Anexo E aplicados al Proyecto BLA.
- 1.19 (b) “Procedimiento Contable BED” significa los procedimientos establecidos en el Anexo E aplicados al Proyecto BED.
- 1.19 (c) “Procedimiento Contable AR” significa los procedimientos establecidos en el Anexo E aplicados al Acuerdo de Servicios.
- 1.19 (d) “Procedimiento Contable YMAD” significa los procedimientos establecidos en el Anexo E aplicados al Acuerdo de Procesamiento.
- 1.20 “Producto” significa toda mena, concentrado o metal proveniente de minerales de los Yacimientos como consecuencia de la actividad de ALUMBRERA en los Yacimientos en virtud del Contrato.
- 1.21 “Programa de Trabajo” significa una descripción, razonablemente detallada, de las operaciones a ser realizadas y objetivos a ser logrados por el Representante durante un Ejercicio Comercial.
- 1.22 “Propiedad” significa los derechos mineros sobre los Yacimientos y otros derechos reales adquiridos o poseídos por YMAD con relación a dichos Yacimientos.
- 1.23 (a) “Proyecto BLA” significa el emprendimiento empresarial minero objeto del Contrato respecto del Yacimiento BLA.
- 1.23 (b) “Proyecto BED” significa el emprendimiento empresarial minero objeto del Contrato respecto del Yacimiento BED, conforme se identifica en el apartado E de “ANTECEDENTES DEL CONTRATO”.
- 1.23 (c) “Proyecto” significa el Proyecto BLA o el Proyecto BED, según corresponda.
- 1.23 (d) “Proyectos” significa el Proyecto BLA y el Proyecto BED.
- 1.23 (e) “Proyecto AR” significa el emprendimiento empresarial minero respecto del Yacimiento AR.

1.23 (f) “Integración” significa la consolidación directa o indirecta del control accionario de MAR y ALUMBRERA y/o de la titularidad de una parte sustancial de sus activos y operaciones en una única entidad.

1.24 “Representante” significa la persona física o jurídica que representa a las Partes del Contrato en los términos del Artículo 379 de la Ley 19.550 y que es, a la vez, operador del Proyecto.

1.25 (a) “Yacimiento BLA” tiene el significado atribuido en el considerando A.

1.25 (b) “Yacimiento BED” tiene el significado atribuido en el considerando F.

1.25 (c) “Yacimiento AR” tiene el significado atribuido en el considerando J.

1.25 (d) “Yacimientos” significa, conjuntamente, el Yacimiento BLA y el Yacimiento BED.

1.25 (e) “Infraestructura” incluye, pero no se limita a, lo siguiente: (i) la planta de beneficio de mineral instalada en el Proyecto BLA (incluyendo las inversiones a ser realizadas en dicha planta a fin de procesar los minerales extraídos del Yacimiento AR como para aumentar la capacidad de procesamiento si así lo dispusiese ALUMBRERA), (ii) el mineraloducto entre la planta de beneficio y la planta de filtros de ALUMBRERA ubicada en la provincia de Tucumán, (iii) la citada planta de filtros, y (iv) los Bienes para el Proyecto AR, los cuales se detallan conceptualmente en el Anexo H. En ningún caso forman parte del concepto de Infraestructura los repuestos, componentes, insumos, accesorios, bienes muebles en almacén y los equipos móviles. A título ejemplificativo, el Anexo G incluye una lista conceptual actual de los repuestos, componentes, insumos, accesorios, bienes muebles en almacén y los equipos móviles.

1.26 (a) “Estudio de Factibilidad BLA” significa el estudio de factibilidad presentado a YMAD por ALUMBRERA en cumplimiento del Contrato de Adjudicación, fechado el 15 de enero de 1992, modificado por el Estudio de Factibilidad preparado por Fluor Daniel en noviembre de 1994, sin perjuicio de la facultad del Comité Gerencial prevista en el artículo 5.2 del Contrato.

1.26 (b) “Estudio de Factibilidad BED” significa el estudio de factibilidad presentado a YMAD por ALUMBRERA en cumplimiento del Contrato de Exploración, presentado a YMAD con fecha 23 de junio de 2014, sin perjuicio de la facultad del Comité Gerencial prevista en el artículo 5.2 del Contrato.

1.26 (c) “Estudios de Factibilidad” significa, conjuntamente, el Estudio de Factibilidad BLA y el Estudio de Factibilidad BED.

1.27 “Fecha de Incorporación de BED” significa el día 29 de septiembre de 2014.

1.28 “Asesores”, tendrá el significado atribuido en el Artículo 13.3 del presente.

1.29 "Fin de la Vida de los Yacimientos" significa, respecto de ambos Yacimientos, el momento en que (i) se produce el agotamiento de las reservas de mineral o cuando el costo de comercialización y producción no guarde relación con el precio de los Productos y (ii) sea en consecuencia aconsejable el cese definitivo de la operación minera, según determine el Comité Gerencial en base a recomendación debidamente fundada del Representante, la cual deberá tomar por referencia los cánones aceptados por la industria. "Fin de la Vida del Yacimiento" tendrá el significado precedente, pero únicamente respecto del Yacimiento BLA o del Yacimiento BED, según corresponda.

En este Contrato, los términos utilizados en singular incluyen el plural, y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE ESTE CONTRATO

2.1 El objeto de la UTE consiste en llevar a cabo, en y respecto de los Yacimientos, todos los trabajos atinentes a la Exploración complementaria, tareas necesarias para la construcción, puesta en marcha, Desarrollo, comercialización del producido y demás Operaciones que permitan la explotación integral de los Yacimientos. YMAD declara y garantiza que las concesiones mineras de los Yacimientos, pertenecen a YMAD, y no registran hipotecas, embargos, restricciones al dominio ni contratos de avío o de cualquier otra naturaleza a favor de terceros que pudieran afectar el dominio o su libre disponibilidad. Se adjuntan antecedentes y certificaciones expedidas al efecto por la autoridad minera correspondiente que, como Anexo B, forman parte del Contrato.

2.2 (a) Asimismo, el objeto del Contrato incluye la prestación de servicios de beneficio, transporte y carga del mineral extraído (i) del Yacimiento AR, o (ii) de otros yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en los que YMAD participe. La prestación de los servicios indicados con relación a los yacimientos mencionados en (ii) precedente está sujeta a la determinación por las PARTES de la factibilidad de prestar tales servicios en la planta de beneficio de mineral instalada en el Proyecto BLA.

(b) A los fines indicados en el punto (a) anterior se podrán utilizar, sin limitación, los Bienes, la Infraestructura y los Yacimientos. En particular, y a título ejemplificativo, podrán utilizarse el dique de colas y los rajos abiertos de los Yacimientos para disponer de relaves originados en el Proyecto AR o en otros yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en los que YMAD participe, sujeto ello a la determinación por las PARTES de la factibilidad de prestar tales servicios en la planta de beneficio de mineral instalada en el Proyecto BLA. Si por usar el rajo abierto de uno de los Yacimientos para disponer de relaves originados en el Yacimiento AR se imposibilitara la explotación de reservas de dicho Yacimiento, tales reservas deberán ser medidas por una persona calificada según metodología JORC o NI 43-101 al momento de la notificación a YMAD de la decisión adoptada por ALUMBRERA a ese respecto, y ALUMBRERA deberá pagar a YMAD el valor presente neto de la participación que le hubiera correspondido a YMAD bajo este Contrato de UTE por la explotación de tales reservas. Ese valor de la participación de YMAD será determinado de forma definitiva por PriceWaterhouseCoopers o Ernst & Young o Deloitte o KPMG y/o los sucesores o continuadores de tales firmas, a elección de YMAD. La valuación usará el precio estimado de cobre de consenso (*consensus copper pricing*), el cual incluirá el valor del

cobre equivalente de las reservas de oro, plata y molibdeno; si no estuviera disponible dicho precio estimado de cobre de consenso, se aplicará el precio spot al día de la valuación ajustado por United States Consumer Price Index anualmente. El pago del monto así determinado será efectuado por ALUMBRERA a los 120 días corridos. Los gastos de la valuación serán soportados por ALUMBRERA. El procedimiento de valuación no impedirá el uso del rajo abierto del Yacimiento del que se trate para disponer de relaves ni será un impedimento para la prosecución de trabajos.

2.3 El cumplimiento del objeto definido en el Artículo 2.1 precedente tomará como referencia los lineamientos y conclusiones de los Estudios de Factibilidad.

2.4 Las Operaciones estarán circunscriptas al objeto definido en los artículos 2.1 y 2.2, no pudiendo interpretarse ninguna de las cláusulas de este Contrato como ampliatoria de tales objetivos, salvo acuerdo de las Partes celebrado por escrito.

ARTICULO TERCERO: DENOMINACIÓN Y REFERENCIAS DE LA UTE

3.1 La UTE se denominará "Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) - Minera Alumbreira Limited - Unión Transitoria de Empresas", y su domicilio especial, a los efectos del Artículo 378, inciso 5 de la Ley 19.550 modificada por su similar 22.903, se constituye en Av. Belgrano 485, 1° "3", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.2 Las Partes manifiestan y garantizan:

a) Que se encuentran legalmente autorizadas a realizar las actividades que son el objeto de la UTE.

b) Que están capacitadas para suscribir el presente Contrato y llevar a cabo todas las transacciones involucradas en el mismo.

c) Que han satisfecho todos los requerimientos legales, societarios o estatutarios y cumplido con todos los requisitos que las autorizan a firmar y ejecutar este Contrato.

ARTICULO CUARTO: ALCANCE DE LA UTE

4.1 Cada Parte sólo será responsable de sus obligaciones, en los términos de este Contrato. En base a ello, no existirá, en ningún caso, responsabilidad solidaria de los integrantes.

4.2 Cada Parte mantendrá la propiedad de los Bienes por ella provistos para la ejecución de los Proyectos, conforme a las cláusulas de este Contrato, salvo por lo que se establece en el artículo 6.3 de este Contrato respecto a la Infraestructura.

4.3 Cada Parte indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la otra Parte y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes y apoderados, por y respecto de toda pérdida y contra toda demanda por perjuicios y obligaciones resultantes de cualquier acto o de cualquier arrogación de responsabilidad de la Parte que debe indemnizar o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes y apoderados que hubieran realizado o aparentado realizar tales actos o arrogaciones en favor de la otra Parte, salvo que se le hubiera conferido autorización para realizar dicho acto en este Contrato o mediante convenio por escrito firmado por las Partes.

ARTICULO QUINTO: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA UTE. SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES.

5.1 La vigencia de este Contrato se extenderá hasta (i) el Fin de la Vida de los Yacimientos con independencia de lo que al respecto se hubiera previsto en los Estudios de Factibilidad o (ii) el fin del plazo de vigencia de un Acuerdo de Servicios, lo que ocurriera más tarde. En cualquiera de los dos casos la vigencia de este Contrato se extenderá para abarcar también las actividades de cierre que sea necesario realizar por imperativo (x) de las normas aplicables, (y) de las decisiones que sobre el cierre hubiera tomado la autoridad competente y (z) de los cánones de la industria, tanto respecto de los Yacimientos como de los Bienes.

Luego de adoptada por el Comité Gerencial la decisión de declarar el Fin de la Vida de los Yacimientos, y luego de efectuada la comunicación de la decisión de MAR acerca de la terminación de la vida del Yacimiento AR conforme lo indicado previamente, será de aplicación lo previsto en el Artículo 5.9.

5.2 Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Gerencial estará facultado para modificar los lineamientos de los Estudios de Factibilidad si razones económicas, técnicas o empresariales aconsejan tal modificación. Asimismo, el Comité Gerencial tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de UTE: a) mientras no haya ocurrido el Fin de la Vida del Yacimiento BED, en base a recomendación debidamente fundada del Representante, la cual deberá tomar por referencia los cánones aceptados por la industria para tal estimación; y b) luego del Fin de la Vida del Yacimiento BED, a su sólo criterio, si razones empresariales, financieras o económicas así lo aconsejan.

5.3 El Comité Gerencial podrá disponer la suspensión de las Operaciones en ambos Proyectos simultáneamente, o en uno de ellos individualmente.

Hasta que haya entrado en operación comercial el Proyecto AR no se considerarán suspendidas las Operaciones a los efectos de este Artículo 5.3 mientras se ejecuten actividades de desarrollo o construcción vinculadas a los Proyectos y/o al Proyecto AR incluyendo, sin limitación, actividades de prefactibilización, factibilización, ingeniería, desarrollo o construcción.

Luego de que entre en operación comercial el Proyecto AR, cualquiera de las Partes podrá considerar concluido este Contrato en el supuesto de suspensión ininterrumpida

de las Operaciones por al menos dos (2) años que involucre a ambos Proyectos y al Proyecto AR simultáneamente. Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato permanecerá en vigor, y no podrá ser concluido, en la medida que se haya celebrado un Acuerdo de Servicios y el mismo no haya sido rescindido o resuelto.

5.4 Si dentro del plazo referido en el Artículo anterior, el Comité Gerencial resolviera reanudar las Operaciones, sólo podrá verificarse una nueva suspensión en el transcurso de los doce (12) meses subsiguientes, si existiere acuerdo unánime de las Partes.

5.5 Este Contrato podrá ser rescindido por decisión unánime de las Partes.

5.6 Con sujeción a lo establecido en el Artículo 5.7, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto este Contrato en razón de reiterados incumplimientos de la otra Parte de las obligaciones que le impone el mismo, de modo tal que perturbe el funcionamiento de la UTE o implique grave incumplimiento de cualquier obligación emergente de este Contrato que condicione la viabilidad de los Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato no podrá ser resuelto por ninguna causa en la medida que se haya celebrado un Acuerdo de Servicios y el mismo no haya sido rescindido o resuelto. Las obligaciones establecidas bajo un Acuerdo de Servicios no integran este Contrato y su incumplimiento no dará derecho a considerar incumplida una obligación establecida en este Contrato.

5.7 A tal efecto, la Parte no incumpliente deberá, previamente, intimar a la Parte incumpliente para que cumpla sus obligaciones dentro de los noventa (90) Días de recibida la intimación. Si dentro de dicho plazo la Parte incumpliente no cumple con su obligación ni ha tomado medidas efectivamente razonables para su cumplimiento, el Contrato podrá ser resuelto por la Parte no incumpliente. Queda acordado, no obstante, que si tal incumplimiento no se refiere al pago de sumas de dinero y la Parte incumpliente actuare con diligencia y buena fe para subsanar dicho incumplimiento, dentro de los 180 días corridos a partir de la notificación a YMAD, este contrato no podrá ser concluido.

5.8 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.6, la Parte no incumpliente tendrá derecho a demandar a la Parte incumpliente por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento. Dicha demanda no podrá incluir el lucro cesante si la Parte incumpliente hubiese remediado su incumplimiento dentro del plazo establecido en el Artículo 5.7.

5.9 Las Partes suscribirán un acta de terminación y finiquito de este Contrato y el Representante procederá a requerir la registración de la terminación y finiquito del Contrato en los registros públicos correspondientes una vez que se hayan verificado los siguientes eventos:

a) El Comité Gerencial haya decidido el Fin de la Vida de los Yacimientos, y MAR haya comunicado la terminación de la vida del Yacimiento AR.

b) Hayan concluido las operaciones de cierre de los Yacimientos y de los Bienes que sean destinados al cumplimiento de un Acuerdo de Servicios que sea necesario realizar por imperativo (i) de las normas aplicables, (ii) de las decisiones que sobre el cierre hubiera tomado la autoridad competente y (iii) de los cánones de la industria.

c) Se hayan cumplido las acciones a ser desarrolladas por el Representante de conformidad con los Artículos 6.1 y 6.2 siguientes.

5.10 Terminado este Contrato cada una de las Partes tendrá derecho a recibir copia de toda información adquirida en relación a este Contrato con anterioridad a la fecha efectiva de su terminación y que no hubiera sido previamente entregada.

ARTICULO SEXTO: LIQUIDACIÓN

6.1 Decidida por el Comité Gerencial el Fin de la Vida de los Yacimientos, y siempre que no se encontrara vigente un Acuerdo de Servicios, el Representante procederá a la realización de los Bienes, Productos, rezagos y demás activos afectados a los Proyectos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6.3. El Representante estará facultado para realizar, en representación de las Partes, todo cuanto sea necesario o conveniente para: (a) concluir operaciones, y (b) completar toda transacción no terminada y satisfacer toda obligación pendiente al momento de la conclusión de este Contrato, en tanto la transacción y la obligación se originen en operaciones anteriores a la conclusión del mismo. El Representante estará facultado asimismo para conceder o aceptar prórrogas de plazos o para modificar el método de pago de una obligación existente; para entablar y defender demandas en nombre de las Partes y previa conformidad del Comité Gerencial; para gravar Bienes; y finalmente tomar toda acción razonable en cualquier situación en que las Partes conserven un interés u obligación común emergentes de este Contrato.

6.2 Todos los costos y gastos incurridos con relación a la terminación y cierre de los Proyectos serán asumidos por la UTE. Por el contrario, todos los costos y gastos incurridos con relación a la terminación y cierre del Proyecto AR serán asumidos por MAR.

Los fondos obtenidos como consecuencia de esta liquidación serán destinados a saldar las deudas pendientes incurridas en relación con los Proyectos.

El remanente, si lo hubiere, será distribuido entre las Partes de acuerdo a la participación asignada a cada una de ellas en el Artículo 8.1.1 de este Contrato, excepto por el remanente, si lo hubiere, resultante de la realización de los Bienes del Proyecto BED, que será distribuido entre las Partes de acuerdo a la participación asignada a cada una de ellas en el Artículo 8.1.2 de este Contrato.

En caso que el saldo remanente no alcance para cubrir las obligaciones pendientes, ALUMBRERA asumirá el pago de las mismas.

MAT. 54906.3

6.3.2.1 Decidida por el Comité Gerencial el Fin de la Vida del Yacimiento BLA o el Fin de la Vida del Yacimiento BED, concluidas todas las tareas vinculadas al cierre de dicho Yacimiento, y si no se encontrara afectado a un Acuerdo de Servicios, YMAD recuperará la disponibilidad de dicho Yacimiento en el estado en que se encuentre considerando lo dispuesto en el Artículo 2.2, como así también los derechos de explotación de las reservas remanentes si las hubiera.

6.3.2 Decidida por el Comité Gerencial el Fin de la Vida de los Yacimientos, y comunicada por MAR su decisión de cesar definitivamente sus operaciones comerciales en el Proyecto AR, YMAD tendrá, durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, el derecho (pero no la obligación) de instruir al Representante que todas o algunas de las partes de la Infraestructura no sean liquidadas conforme se dispone en el Artículo 6.1 precedente, en cuyo caso su propiedad, sujeto a las condiciones más abajo estipuladas, pasará a YMAD, sin costo alguno, tan pronto como sea posible. ALUMBRERA podrá postergar la transferencia a YMAD de aquellas partes de la Infraestructura que a criterio debidamente fundado de ALUMBRERA sean necesarias, en todo o en parte, y mientras sean necesarias, para las actividades de cierre de los Yacimientos y/o del Proyecto AR.

6.3.2.1 Si YMAD no ejerciera dentro del plazo previsto el derecho referido en la cláusula 6.3.2, ALUMBRERA deberá proceder al cierre de la Infraestructura de acuerdo al plan de cierre aprobado por la autoridad competente.

6.3.2.2.1 Si YMAD ejerciera dentro del plazo previsto el derecho referido en la cláusula 6.3.2, una suma de dinero equivalente a los costos previstos en el plan de cierre aprobado por la autoridad competente para el cierre de aquellas partes de la Infraestructura cuya propiedad pase a YMAD en los términos de este artículo (a los fines de este artículo, la “Infraestructura Revertida”) será transferida por ALUMBRERA a un fideicomiso si en forma previa o simultánea las autoridades competentes de la provincia de Catamarca (i) autorizan o no objetan la transferencia de la propiedad a YMAD de la Infraestructura Revertida; (ii) liberan de responsabilidad a ALUMBRERA, en forma incondicionada y completa, por el cierre de la Infraestructura Revertida; y (iii) consideran extinguida cualquier otra garantía constituida por ALUMBRERA a tal fin.

6.3.2.2.2 El fideicomiso referido en 6.3.2.2.1 tendrá las siguientes características: (i) el beneficiario será la provincia de Catamarca, o la autoridad u organismo que sea indicada por las normas aplicables; (ii) el destino de los fondos fideicomitados será exclusivamente solventar el plan de cierre que deberá efectuarse en relación a la Infraestructura Revertida, sea que el fiduciario realice

pagos en forma directa a los proveedores y/o contratistas que efectúen el plan de cierre, o sea que reembolse tales pagos a YMAD o a un tercero que los haya realizado, según sea el caso; (iii) el fiduciario será designado por ALUMBRERA entre empresas fiduciarias de reconocido prestigio; y (iv) el fiduciante y fideicomisario será ALUMBRERA en su carácter de operador de la UTE o a título propio, en ambos casos dependiendo del origen de los fondos y de acuerdo a los procedimientos contables del Contrato.

6.3.2.2.3 Efectuada la notificación de YMAD a ALUMBRERA instruyéndola a que todas o algunas de las partes de la Infraestructura no sean liquidadas, YMAD y ALUMBRERA efectuarán tan pronto como sea posible todas las presentaciones correspondientes ante las autoridades competentes de la provincia de Catamarca informando que se constituirá el fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, condicionado a que se emita la resolución o acto administrativo que correspondiera de tales autoridades, cuya emisión será expresamente requerida y por escrito, a fin de que se (i) autorice o no objete la transferencia de la propiedad a YMAD de la Infraestructura Revertida, (ii) libere a ALUMBRERA, en forma incondicionada y completa, de la obligación y la responsabilidad de efectuar el plan de cierre correspondiente a dicha Infraestructura Revertida, y (iii) extingan las garantías constituidas por ALUMBRERA en relación al cierre de la Infraestructura Revertida (en adelante, la "Autorización de Terminación por Reversión").

6.3.2.2.4 En caso que la Autorización de Terminación por Reversión, por cualquier causa, no sea emitida o habiendo sido emitida la misma no se encuentre firme, dentro del plazo máximo de 1 (un) año contado a partir de la notificación cursada por YMAD a ALUMBRERA instruyéndola a que todas o algunas de las partes de la Infraestructura no sean liquidadas, se considerará (i) que no es legalmente posible efectuar la transferencia de la propiedad a YMAD de la Infraestructura Revertida, que (ii) no se han cumplido las condiciones para la constitución del fideicomiso mencionado en este artículo y, por lo tanto, (iii) ALUMBRERA deberá proceder a ejecutar el plan de cierre aprobado por las autoridades competentes respecto de la Infraestructura Revertida.

6.3.2.2.5 Emitida la Autorización de Terminación por Reversión, y una vez que se encuentre firme la misma, dentro del plazo previsto, YMAD libera a ALUMBRERA de la responsabilidad del cierre de la Infraestructura Revertida, e indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a ALUMBRERA por y respecto de toda la responsabilidad derivada del cierre de la Infraestructura Revertida.

6.3.2.2.6 Desde la entrega de la posesión de la Infraestructura Revertida a YMAD, YMAD será el único responsable de la operación, uso y cierre de la Infraestructura Revertida.



ARTICULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE YMAD

7.1 YMAD afecta a la UTE, sin pérdida de su titularidad, todos los derechos de Exploración y de explotación de los Yacimientos. Queda incluida la facultad de extraer, moler, tratar, beneficiar, transportar y comercializar el mineral proveniente de los Yacimientos y demás derechos que el Código de Minería reconoce a YMAD como propietaria de dichos Yacimientos, tal como la facultad de constituir servidumbres, en tanto tal constitución de servidumbre no afecte negativamente uno o más de los yacimientos de YMAD identificados en el Anexo I. En caso que tal afectación fuere posible, la decisión del Comité Gerencial de solicitar la constitución de servidumbre en beneficio del Proyecto deberá ser unánime.

7.2 YMAD manifiesta y garantiza que es única titular de la Propiedad y que ésta no se encuentra afectada por hipotecas, embargos, restricciones al dominio o limitaciones legales -salvo las que resulten de la Ley 14.771- o impuestas por contrato de arrendamiento, contrato de avío o convenio de otra naturaleza a favor de terceros que pudieran afectar su libre disponibilidad a los efectos del cumplimiento de este Contrato. YMAD manifiesta y garantiza que ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo respecto a los Yacimientos y que no existen en la actualidad controversias, litigios ni reclamos de ningún tipo que pudieran afectar de modo adverso tales derechos, facultades o permisos.

Se incorporan en los Anexos A.I y A.II de este Contrato, certificados extendidos por la autoridad minera de la Provincia de Catamarca que acreditan la Propiedad de YMAD y que no se encuentran registradas hipotecas, embargos, restricciones de dominio ni contratos de avío o de cualquier otra naturaleza a favor de terceros, que pudieran afectar su Propiedad o la libre disponibilidad.

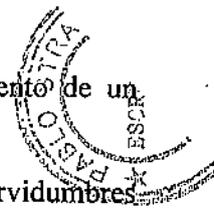
7.3 YMAD se obliga a:

7.3.1 Entregar y mantener al Representante en la tenencia exclusiva de los Yacimientos por el plazo de vigencia del Contrato sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3, primer párrafo, de este Contrato. Dicha tenencia incluirá, sin que ello importe limitación, los derechos a explorar, desarrollar y realizar todos aquellos trabajos que sean necesarios para la explotación de los Yacimientos, la comercialización de los Productos y el cumplimiento de un Acuerdo de Servicios.

7.3.2 Poner a disposición del Representante la infraestructura disponible en los Yacimientos en el estado en que se encuentre al momento de la suscripción de este Contrato y a la Fecha de Incorporación de BED. La referida infraestructura se considerará incorporada a los Yacimientos.

7.3.3 Solicitar a la autoridad de aplicación todos aquellos servicios y servidumbres que el Comité Gerencial estime necesarios para la explotación de los

Yacimientos y la comercialización de sus Productos y para el cumplimiento de un Acuerdo de Servicios.



En especial, YMAD se obliga a mantener vigentes todas las servidumbres concedidas a su pedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca para los Proyectos. Asimismo, YMAD brinda por el presente su consentimiento al uso y modificación de las servidumbres otorgadas a favor del Yacimiento BLA para que sirvan también en beneficio del Yacimiento AR, y consiente que las servidumbres que puedan ser requeridas en beneficio del Yacimiento AR se superpongan con los derechos mineros de YMAD.

Una vez que el Comité Gerencial determine la necesidad o conveniencia de solicitar servicios o servidumbres, YMAD se compromete a otorgar, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, un poder a una persona designada por el Comité Gerencial para que en nombre y representación de YMAD realice los trámites necesarios a los fines antes indicados.

7.3.4 El pago de las indemnizaciones a que dichas servidumbres dieran lugar será a cargo de la Subcuenta Común BLA, excepto por aquellas cuya constitución se requiriese con posterioridad a la Fecha de Incorporación de BED, las que serán a cargo de la Subcuenta Común BLA o de la Subcuenta Común BED en proporción a la afectación que al Proyecto BLA o al Proyecto BED se les asigne. Las indemnizaciones que se pudieran derivar de las ampliaciones del objeto de las servidumbres otorgadas a los Proyectos para que beneficien también al Yacimiento AR, serán a cargo exclusivo de MAR.

7.3.5 YMAD, a requerimiento del Comité Gerencial deberá solicitar a la autoridad minera en beneficio de la Propiedad todas aquellas concesiones (incluyendo, sin que ello implique limitación, ampliación y mejora de la pertenencia, demasías y socavones) y servidumbres previstas en el Código de Minería que a exclusivo criterio del Representante sean convenientes o necesarias para una adecuada explotación de los Yacimientos, los que concedidos serán incorporados a la Propiedad y que no podrán superponerse con el "ÁREA VETIFORME" referida en el plano incorporado al Contrato como Anexo B.

7.4 Durante la vigencia de este Contrato, YMAD no podrá, sin consentimiento del Comité Gerencial, vender, hipotecar, dar en arrendamiento a terceros, contratar avíos, o suscribir con terceros convenios que puedan afectar la disponibilidad de la Propiedad o consentir cualquier resolución judicial que disponga cualquier gravamen, limitación o restricción a la misma.

7.5 YMAD manifiesta y garantiza, que a la fecha de este Contrato, no adeuda suma alguna en concepto de impuestos, regalías, canon minero, tasa de servicio o gravamen de cualquier naturaleza, nacional, provincial o municipal, relacionados con la Propiedad.

7.6 YMAD, en su calidad de titular de la concesión de los Yacimientos, se obliga al pago del canon minero y a cumplir o, en su caso, verificar el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el Código de Minería, vinculadas a las condiciones de amparo minero.

El importe del canon minero abonado por YMAD respecto del Yacimiento BED será reintegrado por el Representante dentro de los quince (15) Días de solicitado el reintegro por YMAD, con cargo a la Subcuenta Común BED. El importe del canon minero abonado por YMAD respecto del Yacimiento BLA se encuentra a cargo de YMAD hasta la fecha en que se produzca la Integración o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y a cargo de ALUMBRERA, con cargo a la Subcuenta AR de allí en adelante.

Para el caso que YMAD no esté en condiciones de efectuar los referidos pagos, el Representante queda autorizado a realizarlos, en nombre y representación de YMAD, con más las eventuales multas que se impongan. El importe total de lo así abonado: a) respecto del Yacimiento BLA será deducido de la participación de YMAD en el Producido Neto BLA o BED, y b) respecto del Yacimiento BED, será imputado a la Subcuenta Común BED, o compensado en un 30% contra la participación de YMAD en el Producido Neto BLA, a elección del Representante.

En caso que YMAD comunique fehacientemente al Representante su imposibilidad de efectuar el pago del canon minero con una anticipación de al menos 10 días a la fecha del vencimiento del pago correspondiente, el Representante sólo deducirá o imputará (según corresponda de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior) el valor del canon (o la porción que corresponda de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior) sin incluir eventuales multas que se impongan por la mora en que pudiera incurrir el Representante en el pago. Dicha deducción o imputación comprenderá los intereses devengados, desde el momento en que el Representante efectúe el pago hasta aquel en el que aquella se practique, utilizando la tasa *Prime Rate* más un dos por ciento (2%). La tasa aplicable será la vigente a la fecha en que ALUMBRERA efectivice el pago del canon.

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA UTE

8.1 Los beneficios de la UTE se distribuirán en la siguiente proporción:

8.1.1 YMAD percibirá el veinte por ciento (20%) del Producido Neto BLA determinado y pagado conforme al procedimiento establecido en el Anexo D, percibiendo ALUMBRERA el remanente.

8.1.2 YMAD percibirá el treinta por ciento (30%) del Producido Neto BED determinado y pagado conforme al procedimiento establecido en el Anexo D, percibiendo ALUMBRERA el remanente.

8.2 Si las sumas adeudadas no fueran pagadas en término, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo D, reconocerán un interés que será calculado tomando por referencia la tasa Prime Rate más dos (2) puntos porcentuales anuales.



8.3 YMAD no participará en las eventuales pérdidas que resulten de las Operaciones, las que deberán ser soportadas por ALUMBRERA. Sin perjuicio de lo expuesto, a los efectos del cálculo del Producido Neto las pérdidas ocurridas en uno o más Ejercicios Comerciales serán trasladadas y contabilizadas como gasto en el siguiente Ejercicio Comercial a/de cada Proyecto según corresponda, con excepción de las eventuales pérdidas que resulten de la prestación de los servicios en virtud de un Acuerdo de Servicios, las que deberán ser soportadas por ALUMBRERA y que no serán trasladadas ni contabilizadas como gasto en el siguiente Ejercicio Comercial.

8.4. Las contraprestaciones de YMAD y ALUMBRERA conforme a un Acuerdo de Servicios serán establecidas en dicho Acuerdo de Servicios; tales contraprestaciones serán consideradas propias de YMAD y ALUMBRERA según corresponda, y no alcanzadas por las reglas de distribución de beneficios de la UTE.

ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DE ALUMBRERA

9.1 En atención a que los Estudios de Factibilidad integral de los Yacimientos han sido dirigidos por ALUMBRERA, ésta asume la total responsabilidad por el Desarrollo y criterios sobre todos los diseños seleccionados para la construcción y Operación de los Proyectos. Esto incluye entre otros los criterios utilizados para diseñar y operar: (a) operaciones mineras; (b) plantas concentradoras, de fundición y/o refinación (si se determina su construcción) y; (c) obras de infraestructura.

9.2 ALUMBRERA:

9.2.1 Deberá proveer u obtener los fondos necesarios para la Exploración, Desarrollo, Operación y explotación integral de los Yacimientos y para la comercialización de sus Productos.

9.2.2. Deberá proveer u obtener los fondos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones conforme al Acuerdo de Servicios pero los mismos serán con cargo a la Subcuenta MAR.

9.3 (a) Con sujeción a previa aprobación del Comité Gerencial, ALUMBRERA tendrá derecho a (i) convenir el financiamiento de los Proyectos directamente o mediante la obtención de préstamos, coberturas de riesgo (hedging), ventas a término u otros métodos que considere necesarios o convenientes, incluyendo el derecho a preñar, hipotecar, ceder en fideicomiso o de otro modo gravar los Bienes para obtener la financiación; y a (ii) gravar Bienes en beneficio de proveedores de financiamiento a favor de MAR para el desarrollo del Proyecto AR, incluyendo el derecho a preñar, hipotecar, ceder en fideicomiso o de otro modo otorgar sobre los Bienes derechos reales de garantía. (b) En el caso del punto (a) (ii) YMAD tendrá derecho a recibir una

garantía personal emanada de la titular de la propiedad minera del Proyecto AR, en virtud de la cual YMAD recibirá, en caso de ejecución forzada de los gravámenes sobre Bienes que integran la Infraestructura, un monto igual al valor de realización del Bien ejecutado y en caso de ejecución forzada de los gravámenes sobre Bienes que no integran la Infraestructura, un monto igual a lo que le hubiera correspondido a YMAD de haber ingresado el valor de realización de ese Bien a la Cuenta Común. Esta garantía estará subordinada a las garantías que se otorguen a los proveedores de financiamiento para el desarrollo del Proyecto AR.

9.4 ALUMBRERA se obliga a mantener liberado de responsabilidad a YMAD y a responder subsidiaria e ilimitadamente por las obligaciones del Representante y de sus subcontratistas, emergentes de la ejecución de este Contrato, incluyendo las derivadas:

9.4.1 De todo reclamo judicial o extrajudicial formulado por personal contratado, como consecuencia de la relación de trabajo.

9.4.2 De todo reclamo judicial o extrajudicial formulado por terceros como consecuencia de daños causados por el personal contratado.

9.4.3 De todo reclamo judicial o extrajudicial formulado por cualquier tercero, incluido el Estado, que se origine en incumplimiento de las normas de carácter laboral, previsional, tributario o de seguridad.

9.4.4 En cualquier caso, ALUMBRERA deberá asumir los costos que insuma la defensa en juicio de YMAD.

9.4.5. ALUMBRERA se obliga a tener en todo momento seguros de caución u otra garantía, de conformidad con la normativa ambiental provincial, respecto del costo de un plan de cierre de las Operaciones, aprobado por la autoridad competente.

9.5 ALUMBRERA se compromete, durante la realización de las actividades a las que se obliga por este Contrato, a cumplir enteramente con las obligaciones legales que se encuentren en vigencia con respecto al medioambiente y consecuentemente se obliga a mantener liberado de responsabilidad a YMAD.

ARTICULO DÉCIMO: COMITÉ GERENCIAL

10.1 Las Partes convienen en establecer un Comité Gerencial, que deberá ser constituido el día de la firma del Contrato, y tendrá por función determinar las políticas generales, objetivos, procedimientos, métodos y acciones relacionados con los Proyectos y la prestación de servicios conforme a un Acuerdo de Servicios y/o un Acuerdo de Procesamiento. Con excepción de las facultades acordadas al Representante en el Artículo 11, el Comité Gerencial tendrá autoridad exclusiva para decidir sobre todos los temas gerenciales relacionados con este Contrato incluyendo, sin que ello implique limitación: a) las condiciones de financiamiento necesario para la consecución del objeto de la UTE, incluyendo el derecho a gravar los Bienes en beneficio de

proveedores de financiamiento para la explotación de los Yacimientos y a favor de MAR para el desarrollo del Proyecto AR; b) el derecho a adquirir Bienes; y c) el derecho a contratar servicios, personal y tecnología, para el Desarrollo de los Yacimientos y la prestación de servicios conforme a un Acuerdo de Servicios y/o un Acuerdo de Procesamiento, construcción de las plantas de beneficio y obras de infraestructura, que fueran necesarias, a criterio del Comité Gerencial.

10.2 El Comité Gerencial está facultado para vender, ceder o disponer los Productos resultantes de los Proyectos, en las condiciones, grado de beneficio y precio que estime convenientes en el contexto de las relaciones de mercado prevalecientes al momento de la venta, cesión o disposición. El Comité Gerencial podrá delegar dicha responsabilidad al Representante con sujeción a sus instrucciones.

10.3 El Comité Gerencial estará integrado por ocho (8) miembros. Tres (3) de ellos serán designados por YMAD y cinco (5) por ALUMBRERA. Los miembros del Comité Gerencial designarán de entre ellos un Presidente. Cada una de las Partes deberá designar uno o más miembros suplentes, para que actúen en reemplazo de cualquiera de los miembros titulares designados por la misma Parte. Todo suplente en tal circunstancia se considerará como miembro del Comité Gerencial. Las designaciones y cambios se realizarán mediante notificación a la otra Parte. Los gastos de representación que el Comité Gerencial pudiera adjudicar a los miembros del Comité Gerencial y suplentes deberán estar incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto con cargo a la Cuenta Común hasta la fecha en que se produzca la Integración o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y a cargo de ALUMBRERA, con cargo a la Subcuenta AR de allí en adelante.

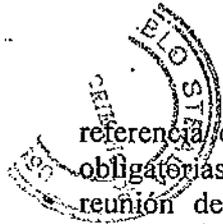
10.4 Cada uno de los miembros del Comité Gerencial tendrá un (1) voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

10.5 El Comité Gerencial se reunirá regularmente por lo menos cuatro (4) veces al año en el lugar que determine o en cualquier otro que las Partes convengan. El Representante deberá notificar la realización de tales reuniones por lo menos con treinta (30) Días de anticipación. Cualquiera de las Partes podrá además requerir la realización de reuniones especiales mediante notificación al Representante y a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación. En caso de emergencia bastará una anticipación razonable para convocar a una reunión especial.

10.6 El Comité Gerencial tendrá quórum con la presencia de cinco (5) miembros.

10.7 La notificación a una reunión regular deberá incluir los ítems de una agenda preparada por el Presidente del Comité Gerencial. En caso que la reunión fuera especial, la agenda deberá ser preparada por la Parte que la convoca. En ambos casos, cualquier otro tema no incluido en la agenda podrá ser considerado si existe asentimiento de todas las Partes.

10.8 Las actas firmadas por el Presidente, en tanto no sean objetadas por los demás miembros del Comité Gerencial dentro de los diez (10) días de su recepción, serán



referencia oficial de las decisiones tomadas por el Comité Gerencial las que serán obligatorias para el Representante y las Partes. Si es requerido que participe en una reunión del Comité Gerencial personal empleado en las Operaciones, los gastos razonables incurridos con relación a tal asistencia se considerarán como gastos operativos. Los gastos razonables incurridos por los miembros del Comité Gerencial para participar en las reuniones serán referidos a la Cuenta Común hasta la fecha en que se produzca la Integración o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y a cargo de ALUMBRERA, con cargo a la Subcuenta AR de allí en adelante.

10.9 En lugar de celebrar reuniones presenciales el Comité Gerencial podrá conferenciar por teléfono, en tanto las decisiones que se tomen en dichas conferencias sean confirmadas por escrito por las Partes.

10.10 El Comité Gerencial tendrá también autoridad para:

10.10.1 Decidir la constitución de garantías, de cualquier especie, que pudieren afectar a los Bienes en la medida que sean necesarias para llevar adelante la Operación, con sujeción a lo establecido en el Artículo 9.3(b).

10.10.2 Aprobar trimestralmente la distribución de beneficios a que alude el Artículo 8.1.1 y 8.1.2 del presente Contrato.

10.10.3 Disponer la terminación de este Contrato, sujeto ello a lo dispuesto en el Artículo 5.

10.10.4 Aprobar por unanimidad la cuenta de liquidación y distribución final que efectuaré el Representante en ocasión de disponerse la terminación de este Contrato prevista en el Artículo Quinto.

10.10.5 Aprobar el Programa de Trabajo y Presupuesto según lo establecido en el Artículo Duodécimo del presente Contrato.

10.10.6 Se requerirá la decisión unánime del Comité Gerencial para aprobar cualquier modificación o adenda a un Acuerdo de Servicios que afecte derechos económicos de YMAD (quien deberá emitir su voto actuando con la razonabilidad de un buen hombre de negocios), incluyendo pero no limitado a, lo establecido en: (i) el artículo 3.5; (ii) el artículo 3.7; (iii) el artículo 3.9; (iv) el artículo 4; y (v) en el artículo 6. Una modificación o adenda a un Acuerdo de Servicios que no afecte derechos económicos de YMAD podrá ser aprobada por el Comité Gerencial sin requerirse unanimidad, quedando las PARTES obligadas a suscribir tal modificación o adenda.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: REPRESENTANTE (OPERADOR)



11.1 ALUMBREERA es designada como Representante frente a terceros y, en particular, frente a MAR en ejercicio de los derechos que se establezcan a favor de las Partes en un Acuerdo de Servicios.

11.2 El Representante tendrá la exclusiva responsabilidad operativa, y las más amplias facultades para el cumplimiento de un Acuerdo de Servicios, las que ejercerá de conformidad a los cánones aplicados por la industria.

Respecto de los Proyectos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones que deberán ser ejercidas de acuerdo a los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados por el Comité Gerencial:

a) Cumplir con la función administrativa, dirigir y controlar todas las Operaciones relativas al Proyecto.

b) Implementar las decisiones del Comité Gerencial, realizar todos los gastos necesarios para cumplir los proyectos aprobados e informar de inmediato al Comité Gerencial si carece de los fondos necesarios para cumplir las responsabilidades que le asigna este Contrato.

c) (i) Adquirir el material, insumos, equipos, agua y servicios públicos y/o transportes requeridos para las Operaciones. Las compras y adquisiciones deberán ser realizadas en las mejores condiciones posibles tomando en consideración las circunstancias, incluyendo la obtención de garantías de los prestadores y proveedores que sean usuales en el mercado; y (ii) mantener los Bienes libres de todo gravamen, restricción o impedimento, con excepción de aquellos existentes al momento de la adquisición de dichos Bienes que fueran aprobados por el Comité Gerencial.

d) (i) Realizar los pagos requeridos por alquileres, licencias, compromisos y contratos relacionados con los Bienes y Operaciones; y (ii) pagar todos los impuestos, regalías, gravámenes, contribuciones y toda otra carga que corresponda al Proyecto, salvo por aquellos asumidos por YMAD.

e) Si fuera autorizado por el Comité Gerencial, el Representante estará facultado a cuestionar judicial o administrativamente la aplicabilidad o monto de cualquier impuesto, regalía, contribución, tasa o gravamen de cualquier naturaleza que el Representante estime ilegales, injustos, inequitativos o excesivos, y adoptar todos los recaudos e iniciar todos los trámites que el Representante estime necesarios y razonables para obtener la cancelación, reducción, reajuste o equiparación de dichos gravámenes antes que su pago pueda ser requerido legalmente. Bajo ninguna circunstancia el Representante podrá permitir o conceder que se pierda el título o derecho sobre la Propiedad y/o sobre los Bienes como consecuencia de la falta de pago de cualquier impuesto, deuda, regalía, contribución, tasa o gravamen cualquiera sea su naturaleza y deberá realizar todos los actos que sean razonablemente necesarios para mantener la vigencia de dichos títulos y derechos.



f) (i) Requerir todos los permisos, licencias y aprobaciones que fueran necesarias para el cumplimiento del Contrato; (ii) cumplir con las leyes y normas federales, provinciales y municipales; (iii) notificar de inmediato al Comité Gerencial de toda supuesta o alegada violación sustancial de dichas leyes o normas; y (iv) preparar y presentar todos los informes y notificaciones que fueran requeridos para las Operaciones. Se considerará que el Representante no ha dejado de cumplir estas obligaciones si una ley o norma ha sido violada a pesar de los esfuerzos que el Representante ha realizado en buena fe para cumplir y si el Representante ha subsanado tal violación mediante cumplimiento o pago de multa o penalidades.

g) Atender y defender todo litigio judicial o trámite administrativo originado en las Operaciones. Siempre y cuando YMAD lo solicite a ALUMBRERA en tiempo oportuno, ALUMBRERA tomará a su cargo y será responsable de la atención y defensa de los derechos e intereses de YMAD desde la primera presentación que corresponda efectuar hasta la finalización del trámite de que se trate. YMAD podrá optar por participar a su riesgo y costo en tales litigios o trámites administrativos. ALUMBRERA no podrá iniciar demandas en las que se involucren montos superiores a los cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000) sin autorización del Comité Gerencial.

h) Contratar seguros en beneficio de la UTE según las mejores prácticas de la industria.

i) Disponer de los Bienes, sea por abandono, cesión o transferencia, dentro de las atribuciones conferidas por este Contrato y de acuerdo con el Programa de Trabajo y Presupuesto en curso de ejecución. Sin embargo no podrá, sin previa autorización del Comité Gerencial: (i) disponer de Bienes en transacciones que excedan de cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000); (ii) liquidar el Proyecto; o (iii) disponer de todo o una parte sustancial de aquellos Bienes que fueran necesarios para cumplir los objetivos del Proyecto.

j) Cumplir las obligaciones que le impone este Contrato por sí o por intermedio de agentes, Afiliadas, contratistas o subcontratistas independientes. En caso de que el Representante considere necesario emplear a contratistas y/o subcontratistas, los mismos deberán poseer reconocida competencia técnica. A este fin, el Representante deberá dar prioridad, a igualdad de calidad y precio, a las empresas radicadas en la zona de los Yacimientos, luego a las radicadas en el resto del territorio de la Provincia de Catamarca y luego en el territorio de la Provincia de Tucumán.

k) Informar al Comité Gerencial sobre el incumplimiento por parte de YMAD de aquellas obligaciones impuestas por la ley para el amparo de la Propiedad, y realizar en nombre y representación de YMAD todos los pagos y trámites que fueran necesarios para cumplir con dichos requerimientos legales. Esta obligación del Representante no exime a YMAD de su propia obligación de realizar todo cuanto sea necesario para mantener la Propiedad libre de todo gravamen o impedimento en los términos del Artículo 7.4.



l) Informar al Comité Gerencial sobre la necesidad de que YMAD proceda a requerir con relación a los Yacimientos ante la autoridad minera la concesión de cualquiera de los derechos que reconoce el Código de Minería a los titulares de pertenencias mineras. A instancia del Comité Gerencial, y en los términos del Artículo 7.1 de este Contrato, YMAD deberá iniciar los trámites y actuaciones correspondientes, pero si transcurrido un tiempo prudencial los mismos no son iniciados o bien si una vez iniciados, no son impulsados en forma adecuada, el Representante, con la autorización del Comité Gerencial, estará entonces facultado para iniciar o proseguir tales actuaciones en nombre y representación de YMAD. Lo aquí establecido no debe ser interpretado como una limitación a lo dispuesto en el Artículo 7.3.5. de este Contrato, el que podrá ser aplicado por el Representante según su exclusivo criterio.

m) Mantener informado al Comité Gerencial sobre el desarrollo de todas las Operaciones, a cuyo efecto deberá entregar por escrito al Comité Gerencial: (i) un informe trimestral de los progresos realizados que deberá incluir referencias sobre gastos y comparación de dichos gastos con el Presupuesto aprobado, (ii) copia de informes concernientes a las Operaciones, (iii) un informe final detallado de las Operaciones dentro de los sesenta (60) Días de completado cada Programa de Trabajo y Presupuesto que deberá incluir comparaciones entre los gastos realizados y los presupuestados y comparación entre los objetivos del Programa de Trabajo y los resultados alcanzados; y (iv) todo otro informe que el Comité Gerencial pueda razonablemente requerirle.

n) Llevar y mantener libros de contabilidad y registros financieros de acuerdo al procedimiento contable establecido en el Anexo E.

o) El Representante deberá permitir, a los miembros del Comité Gerencial o a representantes designados por YMAD el acceso a los Yacimientos para verificar y controlar las tareas que se realicen, con derecho a inspeccionar y copiar los mapas, registros de perforación, muestras de sondaje, informes, estudios, ensayos, análisis, informes de producción, constancias operativas, técnicas, contables y financieras así como toda otra información adquirida en las Operaciones.

p) YMAD será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar u ocasionar, en ocasión de su presencia en los Yacimientos el personal por ella designado, salvo que existiera dolo o culpa grave de ALUMBRERA o sus dependientes.

q) Ajustar su cometido a la legislación vigente en materia de seguridad y a las prácticas aceptadas por la industria para evitar o reducir los riesgos operativos.

r) Contratar a su solo arbitrio el personal que estime necesario para el cumplimiento de su cometido. Deberá respetar con relación a dicho personal la legislación laboral o previsional vigente o que se dicte en el futuro. Asimismo deberá cumplir con relación a dicho personal las obligaciones establecidas en convenios de trabajo debidamente homologados. Deberá priorizar la contratación de personal

residente en la zona de los Yacimientos, y luego el del resto de la Provincia de Catamarca y de la Provincia de Tucumán. Igual criterio se deberá aplicar con relación a las empresas subcontratistas.

s) Realizar todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de este Contrato.

t) Liquidar los Bienes en los términos del Artículo Sexto.

u) Adoptar las medidas de emergencia necesarias para la salvaguarda del personal y los Bienes. A tal fin queda facultado para efectuar, sin previa autorización del Comité Gerencial y con imputación a la Cuenta Común, gastos urgentes originados en incendios, inundaciones, tormentas u otros siniestros; los que sean indispensables para la protección y mantenimiento de la Propiedad, producción, materiales y equipos necesarios para las Operaciones, y los atinentes a la seguridad de los trabajadores. En estos casos, el Representante deberá solicitar, dentro de los diez (10) Días de producido el evento, la convocatoria del Comité Gerencial a una reunión especial para que tome conocimiento de las medidas de emergencia y gastos efectuados y disponga la continuación o no de las mismas.

11.3 No se considerará incumplimiento de las obligaciones que este Artículo Decimoprimer o establece para el Representante si dicho incumplimiento resulta de la inobservancia de las obligaciones de actuar o de proveer que este Contrato establece para las Partes.

11.4 El Representante deberá conducir todas las Operaciones en forma eficiente y de acuerdo con la buena práctica minera, observando los estándares y prácticas de la industria que sean aplicables. Asimismo deberá actuar, en todo momento, con respeto de los términos y disposiciones de los arrendamientos, licencias, permisos, acuerdos y otros contratos relacionados con las propiedades y Bienes. El Representante no será responsable ante YMAD por cualquier acto u omisión que resulte en daño o pérdida en tanto dichos perjuicios no sean causados o puedan ser atribuidos a dolo, culpa o negligencia del Representante.

11.5 El Representante será compensado por sus servicios y tendrá derecho al reembolso de sus costos de acuerdo con lo establecido en el procedimiento contable establecido en el Anexo E con cargo a la Cuenta Común hasta la fecha en que se produzca la Integración o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.

11.6 Si el Representante utiliza a alguna de sus compañías Afiliadas para suministrar los servicios establecidos en este Contrato, deberá realizarlos en términos similares a los proporcionados por quienes no sean Afiliadas.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO: PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

12.1 Las Operaciones deberán ser conducidas, los gastos deberán ser realizados y los Bienes deberán ser adquiridos de acuerdo a lo dispuesto en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por el Comité Gerencial.

12.2 Las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) El Programa de Trabajo y Presupuesto deberá ser preparado por el Representante y proyectado por el término de un Ejercicio Comercial, con excepción del Programa de Trabajo y Presupuesto inicial en lo que al Proyecto BED atañe, que cubrirá un período irregular, según lo establece Programa de Trabajo y Presupuesto inicial para el Proyecto BED que se agrega como Anexo F.
- b) Durante el período de vigencia de todo Programa de Trabajo y Presupuesto, incluyendo el Programa de Trabajo y Presupuesto inicial para el Proyecto BED, y con por lo menos dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, el Representante deberá preparar un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para el siguiente Ejercicio Comercial y someterlo a consideración de las Partes.
- c) Dentro de los veinticinco (25) Días de presentado por el Representante su proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto, cada Parte deberá hacer llegar al Comité Gerencial -que habrá recibido una copia del mismo entregada por el Representante-, (i) una notificación de que aprueba el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto sometido a su consideración; o (ii) las modificaciones que sugiere introducir a dicho proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto.
- d) Si una de las Partes omite formalizar alguna de las respuestas antedichas dentro del plazo establecido, se considerará que tal omisión importa aprobación del proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto formulado por el Representante. Si una Parte responde en debida forma en los términos del Artículo 12.2 (c)(ii) precedente, el Comité Gerencial procurará desarrollar un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto que sea aceptable para las Partes.
- e) La decisión del Comité Gerencial sobre el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto será definitiva, y el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto que apruebe será el Programa de Trabajo y Presupuesto aplicable durante el siguiente Ejercicio Comercial. En cualquier caso, el Programa de Trabajo y Presupuesto deberá ser definido antes del inicio del Ejercicio Comercial correspondiente.

12.3 El Comité Gerencial podrá modificar el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado para un Ejercicio Comercial en cualquier momento durante dicho Ejercicio Comercial. El Representante podrá, sin requerir para ello la aprobación del Comité



Gerencial, incurrir en gastos y/o compromisos de fondos que excedan el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado en hasta un diez por ciento (10%) del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: AUDITORIAS

13.1 El Comité Gerencial deberá disponer la realización de una auditoría de las constancias contables y financieras de cada Ejercicio Comercial. Todas las objeciones escritas y reclamos al Representante que resulten de discrepancias puestas de manifiesto por dicha auditoría deberán ser realizadas antes de transcurridos seis (6) meses de recibido por la Parte el informe de auditoría. Si no se formularan objeciones o reclamos dentro de dicho período de seis (6) meses, significará que la auditoría es correcta y obligatoria para las Partes.

La auditoría deberá ser realizada por una firma autorizada de Contadores Públicos que será elegida por el Representante, salvo disposición en contrario del Comité Gerencial.

13.2 Cualquiera de las Partes podrá, a su costo, disponer una auditoría, adicional a la prevista en el Artículo 13.1, de las constancias contables y financieras de la UTE y designar el auditor que vaya a realizar la misma. Se acuerda que las fechas de realización de cualquier auditoría que se disponga en virtud de este Artículo, deberá ser acordada con el Representante de manera que la misma no afecte el normal desarrollo de las Operaciones.

13.3 Cada representante de YMAD en el Comité Gerencial podrá designar un asesor, salvo el Presidente del YMAD quien, en su carácter de representante de YMAD en el Comité Gerencial, podrá designar dos asesores. Los asesores tendrán por función colaborar con su mandante en el seguimiento de las actividades del Representante y de su gestión contable y financiera (los "Asesores"). Los Asesores deberán ser aprobados por el Comité Gerencial. Esta aprobación sólo podrá ser denegada en la medida que afecte los intereses del Representante o del Comité Gerencial.

Las opiniones y observaciones de los Asesores no afectarán las facultades y derechos que este Contrato reconoce al Representante o al Comité Gerencial.

Los Asesores tendrán acceso a los Yacimientos y a las oficinas del Representante quien, en tanto se refiera a las Operaciones, les proveerá la totalidad de la información solicitada y acceso a los libros y documentación contable o técnica. Dicho acceso no será denegado por el Representante salvo que, a su criterio, afecte el curso normal de las Operaciones o existan razones de seguridad y/o salubridad.

El Representante convendrá con los Asesores la oportunidad y horario en que éstos podrán visitar los Yacimientos y oficinas del Representante.

El Representante otorgará a los Asesores las comodidades necesarias para cumplir su cometido, pero no estará obligado a brindarle servicios de apoyo ni oficinas permanentes.



El Comité Gerencial determinará la remuneración de los Asesores con cargo a la Cuenta Común. Todo otro gasto o desembolso ocasionado por las actividades de los asesores correrá por cuenta de YMAD.

ARTICULO DECIMOCUARTO: CESIÓN DE DERECHOS E INTERESES

14.1 ALUMBRERA tendrá derecho a ceder a terceros la totalidad o una parte de sus derechos y/u obligaciones en este Contrato, siempre que tal Cesión hubiese sido previamente aprobada por YMAD. Una vez que la Cesión fuera aprobada por YMAD, la cesionaria, a su requerimiento, será admitida como Parte en la UTE. YMAD sólo podrá denegar su consentimiento si la solvencia financiera o la capacidad técnica del potencial adquirente pusieran en riesgo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ALUMBRERA. No será necesario el consentimiento de YMAD cuando la cesión sea efectuada en favor de una Afiliada de ALUMBRERA en tanto no se pusiera en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Representante.

14.2 El derecho a ceder a que se hace referencia en el Artículo 14.1 estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

a) Ningún cesionario, a no ser que sea cesionario como consecuencia de una Cesión celebrada conforme a lo previsto en (d) más abajo, de todo o parte de los derechos y/u obligaciones de ALUMBRERA bajo este Contrato, adquirirá derecho alguno con respecto al mismo, hasta tanto no se hubiese, previamente, comprometido por escrito a ser obligado por este Contrato.

b) Ninguna Cesión admitida o permitida por este Artículo relevará a ALUMBRERA de su responsabilidad originada en Operaciones realizadas con anterioridad a dicha Cesión, aun cuando tal responsabilidad sea determinada y tenga efecto después de la Cesión.

c) ALUMBRERA y el cesionario asumirán todos los costos y las cargas impositivas relativas a la Cesión.

d) Si la Cesión corresponde al otorgamiento de una garantía, mediante Cesión en fideicomiso, prenda u otra modalidad, tal garantía estará subordinada a los términos de este Contrato y a los derechos e intereses de YMAD sobre el Producido Neto de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en su Anexo D. En caso de ejecución de los derechos acordados por la garantía y si el cesionario elige asumir todas las obligaciones de ALUMBRERA bajo el presente, se considerará que el cesionario asumió la posición de ALUMBRERA con relación a este Contrato y que deberá cumplir y estará obligado por los términos y condiciones del mismo, excepto respecto de obligaciones de ALUMBRERA originadas con anterioridad a dicha ejecución, las que



continuarán en cabeza de ALUMBRERA para ser cumplidas por ella. Ello no obstante, cualquier deuda que ALUMBRERA tuviese con YMAD por incumplimientos de sus obligaciones emergentes del Contrato, deberá ser asumida por el cesionario.

e) En caso que ALUMBRERA cediera sus derechos y/u obligaciones en forma parcial, ALUMBRERA y el cesionario propondrán a YMAD todas aquellas cláusulas complementarias que, a su criterio, consideren necesarias o convenientes para posibilitar la incorporación del cesionario a los términos del Contrato. YMAD no podrá objetar aquellas modificaciones a introducir al Contrato, que no perjudiquen sus derechos, intereses y beneficios establecidos en el mismo.

14.3. Los accionistas de ALUMBRERA tendrán derecho a ceder a terceros la totalidad o una parte de sus acciones o participación en el capital de ALUMBRERA, siempre y cuando se informe a YMAD de dicha transferencia en forma previa a su perfeccionamiento y que tal cesión no ponga en riesgo, por motivos comprobables, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ALUMBRERA.

14.4 YMAD tendrá derecho a ceder a terceros la totalidad o una parte de sus derechos y/u obligaciones de este Contrato, siempre que tal cesión hubiese sido previamente aprobada por ALUMBRERA. ALUMBRERA sólo podrá denegar su consentimiento por motivos comprobables que pusieran en riesgo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por YMAD.

ARTICULO DECIMOQUINTO: LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1 El presente Contrato se rige y será interpretado según las leyes de la República Argentina.

15.2 Las Partes acuerdan someter las divergencias y demandas que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato (las "Divergencias") a las siguientes jurisdicciones, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder:

15.2.1 Para las divergencias y demandas que tuvieran relación con el Proyecto BLA (incluyendo, sin que ello implique limitación, las Divergencias sobre los Bienes del Proyecto BLA, el Yacimiento BLA, el Producido Neto BLA y el Procedimiento Contable BLA), y con las cuestiones derivadas del Artículo 2.2 del Contrato, al arbitraje obligatorio de la Cámara de Comercio Internacional.

Serán en tal caso aplicables las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que ambas partes manifiestan conocer.

El arbitraje se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y será conducido en idioma español ante tres árbitros designados de acuerdo a las referidas reglas.

La ejecución de todo fallo, reconocimiento, estimación de daño o cualquier otra determinación que pudiera resultar de dicho arbitraje se podrá implementar en cualquier jurisdicción en que tal implementación sea permitida por la ley.

Las Partes convienen la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires para encauzar todo requerimiento judicial vinculado con toda decisión arbitral de la Cámara de Comercio Internacional que deba realizarse en Argentina.

15.2.2 Para las divergencias y demandas que tuvieran relación con el Proyecto BED (incluyendo, sin que ello implique limitación, las Divergencias sobre los Bienes del Proyecto BED, el Yacimiento BED, el Producido Neto BED y el Procedimiento Contable BED): a los tribunales con competencia en lo Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15.2.3 Sin embargo, quedan sujetas al Artículo 15.2.1. las Divergencias que, aun versando sobre la operación del Proyecto BED, estén vinculadas a: (a) el ejercicio de las facultades discrecionales de ALUMBRERA y/o a la aplicación de parámetros de razonabilidad y estándares y prácticas de la industria a cargo de ALUMBRERA como parte de su responsabilidad operativa de los Proyectos y/o de la prestación de servicios previstos en el Artículo 2.2 de este Contrato, y/o en su carácter de Representante de la UTE conforme a este Contrato, y (b) la operación del Proyecto BLA y/o los Bienes (excepto por los Bienes del Proyecto BED) y/o el Yacimiento BLA y/o las actividades realizadas conforme al Artículo 2.2 de este Contrato.

ARTICULO DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD

16.1 Durante la vigencia de este Contrato, cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con el desarrollo del presente, será tratado por las Partes y el Representante como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será revelado total ni parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Quedan exceptuadas de tal limitación, las informaciones requeridas por autoridades públicas, Bolsa de Valores o por entidades financieras interesadas en el Proyecto, nuevos participantes o inversores potenciales.

16.2 Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes y subcontratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

17.1 Las obligaciones de las Partes y del Representante serán suspendidas en la medida y por el tiempo que su cumplimiento sea impedido por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por "fuerza mayor" o "caso fortuito" aquel hecho de la naturaleza o del hombre que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse.



Sin perjuicio de la referida causal, las Partes convienen en que sus respectivas obligaciones serán suspendidas en la medida y durante el tiempo en que su cumplimiento sea impedido, por cualquier causa previsible o no previsible que escape al control de las Partes. Entre otras, y sin que ello implique limitación: i) conflicto laboral, cualquiera sea su origen sin que importe la razonabilidad de la demanda laboral o que las Partes estén en condiciones de darle satisfacción siempre que el conflicto no sea consecuencia de incumplimiento de las obligaciones legales de ALUMBRERA; ii) Actos de Dios; iii) leyes, normas, órdenes o requerimientos de cualquier autoridad gubernamental o estatal; iv) sentencias, decisiones, o intimaciones de cualquier tribunal de justicia que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones; v) imposibilidad de obtener en condiciones razonables o aceptables cualquier licencia, permiso o autorización pública o privada; vi) reducción o suspensión de actividades para remediar o impedir la violación presente o futura de normas federales, provinciales o municipales en materia de medio ambiente; vii) actos de guerra o situaciones originadas o atribuibles a una guerra declarada o no declarada; viii) sedición, contienda civil, insurrección o rebelión; ix) fuego, explosiones, terremotos, erupciones volcánicas, tormentas, inundaciones, sequías, y otras condiciones climáticas adversas; x) demoras o incumplimiento por parte de proveedores o transportistas en entrega de materiales, repuestos, insumos, servicios o equipamientos; xi) accidentes; y xii) rotura de equipos, de maquinaria o de la infraestructura en tanto no sea causada por negligencia del Representante.

17.2 La Parte afectada por cualquiera de las causas previstas el artículo 17.1 o el Representante, según sea el caso, deberá notificar sin demora al Comité Gerencial sobre la suspensión de sus obligaciones, estableciendo la naturaleza y causa de tal suspensión así como su duración estimada.

17.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Decimoséptimo, las obligaciones de YMAD bajo el Artículo 7.3.1 de entregar al Representante la tenencia de los Yacimientos, y mantenerlo en ella, y bajo el Artículo 7.4 de mantener la Propiedad libre de gravámenes y otras restricciones, no se suspenderán ni YMAD será liberado de su cumplimiento en caso de fuerza mayor. Las Partes afectadas y en su caso el Representante deberán reasumir el cumplimiento de sus obligaciones lo antes que sea razonablemente posible una vez superado el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO DECIMOCTAVO: CLÁUSULAS GENERALES

18.1 Todas las notificaciones, y comunicaciones requeridas por este Contrato deberán realizarse por escrito y en forma fehaciente, mediante (i) entrega personal a la Parte o (ii) correo certificado.

Todas las notificaciones se considerarán realizadas fehacientemente: (i) si es por entrega personal, en la fecha de la entrega si ella se efectuara durante el horario habitual de trabajo. Si la entrega no se efectuara en horario habitual de trabajo será la del Día



siguiente al de la entrega; y (ii) si es por correo certificado, el siguiente Día luego de su recepción.

Todos los plazos previstos en este Contrato comenzarán a correr el Día siguiente al de la notificación.

18.2 Si una Parte no exigiera la estricta observancia de cualquier disposición de este Contrato o dejara de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso que le pudiera corresponder ante su incumplimiento, ello no importará renuncia a ese derecho, facultad o recurso que le corresponde en virtud de cualquier disposición de este Contrato ni importará límite al consecuente derecho de la Parte a exigir el cumplimiento de la incumplida disposición contractual.

18.3 No será válida ninguna modificación a este Contrato en tanto ella no sea instrumentada por escrito y suscripta por las Partes.

18.4 Este Contrato deberá ser registrado en el Registro Público de Comercio y ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

18.5 Este Contrato obligará a YMAD, a sus eventuales sucesores y/o terceros que reciban cualquier derecho con relación a la Propiedad en virtud de, sin que ello implique limitación, cesión, compra, acreencia, liquidación o fideicomiso. Si por cualquier motivo YMAD es liquidada, este Contrato no perderá vigencia.

18.6 En concordancia con lo establecido en el Artículo 7 de este Contrato, YMAD otorga simultáneamente sobre el Yacimiento BLA y el Yacimiento BED un arrendamiento en los términos del Artículo 329 del Código de Minería, al que será aplicable el Artículo 1189 del Código Civil y Comercial.

Concluido el término de vigencia de ese arrendamiento, este Contrato mantendrá su vigencia y continuará produciendo todos sus efectos, siempre que no haya concluido por aplicación de sus normas.

18.7 Cada una de las Partes conviene en realizar aquellos actos y en firmar aquellos documentos adicionales que el Comité Gerencial considere necesarios o convenientes para implementar este Contrato o cumplir con sus objetivos.

18.8 Salvo disposición en contrario de este Contrato, cada parte tendrá derecho a emprender sin consultar a la otra cualquier tipo de negocio en forma independiente, sin que importe que dicho negocio sea o no competitivo con las operaciones y a recibir la totalidad de sus beneficios. Ninguna Parte tendrá obligación alguna con la otra Parte con relación a oportunidades de adquirir derechos o propiedades mineras fuera del área sujeta a este Contrato salvo, si ello fuera necesario, para permitir la completa explotación y Desarrollo de los Yacimientos. Salvo por lo dispuesto en el artículo 2.2. de este Contrato o que las Partes acuerden por escrito lo contrario, ninguna de ellas tendrá obligación de moler, triturar, beneficiar, fundir, o tratar de cualquier manera



cualquier Producto resultante de este Contrato o perteneciente a la otra Parte en plantas de su propiedad o que son controladas por la misma.

18.9 Este Contrato resume la totalidad del entendimiento de las Partes y prevalece sobre todo contrato o entendimiento anterior relacionado con el tema en consideración.

18.10 El impuesto de sellos aplicable a este Contrato será satisfecho por YMAD y ALUMBRERA en partes iguales, sin que corresponda aplicarlo a la Cuenta Común. YMAD manifiesta que goza de una exención conforme a lo normado en el art. 21 de la ley 14.771.

18.11 Este Contrato será obligatorio y redundará en beneficio de los respectivos sucesores de las Partes y de sus cesionarias cuando la Cesión se hubiese realizado en los términos establecidos por este Contrato.

En caso que existiera conflicto entre lo establecido en este Contrato y cualquiera de los Anexos que le son incorporados prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

18.12 Con respecto al Yacimiento BED y al Proyecto BED, las manifestaciones, declaraciones y garantías efectuadas, y las obligaciones y responsabilidades asumidas por cada una de las Partes, se consideran efectuadas y asumidas en la Fecha de Incorporación de BED. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Artículo y cualquier otra disposición de este Contrato, prevalecerá este Artículo.

* * *



ANEXO D

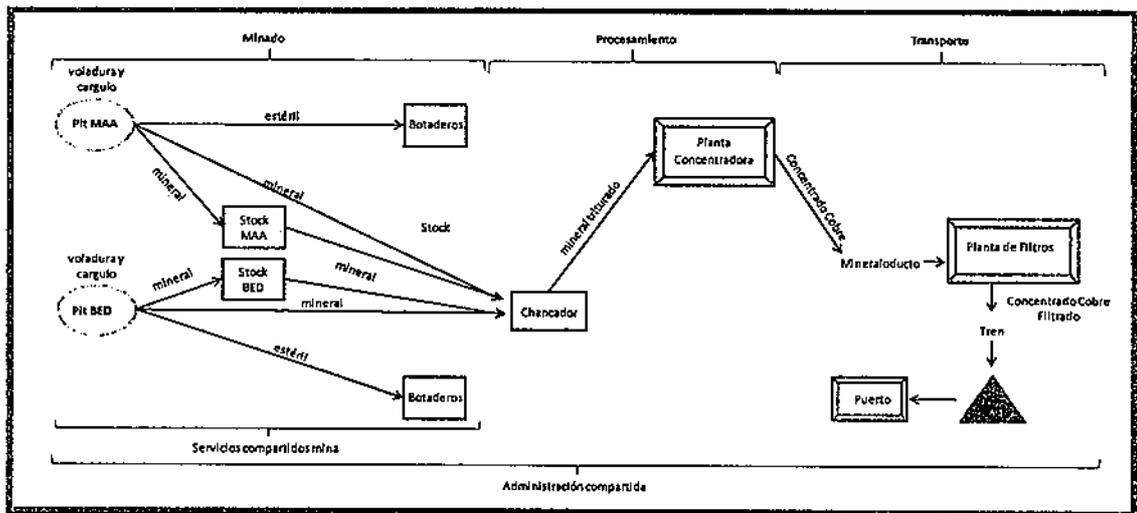
I.

CRITERIO GENERAL APLICABLE AL CÁLCULO DEL PRODUCIDO NETO APLICABLE

EXCLUSIVAMENTE AL PROYECTO BED Y AL PROYECTO BLA

De acuerdo a evaluaciones técnicas y financieras preliminares en función de estudios realizados, se ha determinado que las reservas de mineral del Yacimiento BED, resultan económicamente explotables y tiene factibilidad técnica y financiera para su explotación, siempre y cuando se utilice la capacidad instalada del Yacimiento BLA; esto es la planta de beneficio en todas sus etapas, logística de transporte (mineraloducto, ferrocarril, puerto), estructuras administrativas y de comercialización. Sin la utilización de la infraestructura e instalaciones del Yacimiento BLA el Proyecto BED resultaría inviable.

A continuación se describe el proceso integrado:



La ejecución del Proyecto BED implicará la coexistencia de mineral del Yacimiento BED y del Yacimiento BLA, con operación conjunta en todas las etapas del proceso. Durante los años 2015 y 2016, la extracción de mineral de ambos Yacimientos, permitirá la alimentación a planta de los siguientes tonelajes de mineral:

| Pit | Unit | 2015 | 2016 |
|-----|------|--------|-------|
| BED | Kt | 11,815 | 4,263 |



| | | | |
|--------------|-----------|---------------|---------------|
| BLA | Kt | 26,449 | 29,614 |
| Total | Kt | 38,264 | 33,877 |

El Proyecto BED implica la extracción desde un yacimiento diferente al Yacimiento BLA, tanto de mineral como de material estéril que se envía a los botaderos. El mineral es enviado para su procesamiento al triturador o a los stocks temporales para su posterior procesamiento. Los procesos de perforación y voladura, carguío y acarreo de mineral se realizan en forma independiente; sin embargo existen servicios en el área de mina que serán comunes como ser supervisión de personal, gastos de oficinas compartidas, etc.

Luego de que el mineral es enviado a los stocks o al triturador, todos los procesos son únicos y comunes, al igual que el producto final y sus costos.

El mineral triturado es enviado a la planta concentradora, donde atraviesa circuitos de molienda, flotación y concentración gravitacional. Los metales con valor comercial (cobre, oro y plata) son recuperados y los productos finales del proceso son concentrado de cobre (con contenido de cobre, oro y plata) y oro doré, con contenido de oro y plata.

El concentrado de cobre es transportado a través de un mineraloducto hasta la planta de filtros en Cruz del Norte, provincia de Tucumán. Luego del proceso de filtrado, donde se reducen los niveles de humedad, el concentrado de cobre se transporta por ferrocarril hasta el puerto de San Lorenzo, y desde allí a nuestros clientes, en el exterior.

En atención a que la participación de YMAD en el Producido Neto es distinta para cada Proyecto, su cálculo, aunque no presenta diferencias sustanciales, debe hacerse en forma separada, considerando los aspectos específicos de cada uno de ellos.

De acuerdo a lo expuesto, la complejidad de la separación de los resultados vinculados al mineral de ambos proyectos radica en aquellos procesos que no pueden distinguirse inequívocamente y que son comunes. Por lo tanto es necesario establecer un procedimiento de separación de ingresos y gastos asignados a cada proyecto.

1. Ingresos y costos directos de venta

El proceso productivo permite obtener el concentrado de cobre aportado por cada operación en función del mineral molido ingresado a planta y a las respectivas leyes de metales y porcentajes de recuperaciones.

1. Cálculo: se hará de la siguiente manera:
 - a) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BLA exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BLA.
 - b) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BED exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BED.
 - c) Mezcla:



c.1) Solapamiento al ir de 1 a 2 o viceversa, se usará la recuperación de las últimas 24 horas de la operación cuya campaña está finalizando, que se reportará el día siguiente. Por ejemplo, cuando se finalice una campaña de mineral del Yacimiento BED y se comience una campaña de mineral del Yacimiento BLA, para las horas de solapamiento entre campañas (cuando ingresa a planta mineral mezclado entre ambas operaciones) se utilizará para el Yacimiento BED la recuperación promedio de las 24 horas anteriores al inicio del solapamiento.

c.2) Operación mixta. Cuando por decisión operativa se trabaje con mezcla de mineral de ambos Yacimientos, se usará la siguiente metodología:

Se calculará el aporte de finos de cada mineral:

El aporte de finos del Yacimiento BLA (F_{BLA}) será las toneladas de mineral provenientes del Yacimiento BLA, multiplicadas por la ley del Yacimiento BLA, tal como surge del modelo de corto plazo del Yacimiento BLA, denominada L_{BLA} :

El aporte de finos del Yacimiento BED (F_{BED}) será el tonelaje de mineral proveniente del Yacimiento BED multiplicado por la ley del Yacimiento BED, tal como surge del modelo de corto plazo del Yacimiento BED, denominada L_{BED} .

El fino total será la suma de ambos ($F_T = F_{BLA} + F_{BED}$).

El concentrado final de planta tendrá asociada una recuperación global RG.

Entonces, para el caso de cobre, el porcentaje contenido en concentrado que será asociado a cada yacimiento se calculará como:

Cobre de BLA: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{BLA}/F_T).

Cobre del Yacimiento BED: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{BED}/F_T).

c.2.1) Cobre del Yacimiento BLA será cobre en concentrado total (tn) X F_{BLA}/F_T

F_{BLA} = Toneladas molidas BLA (tn) x ley de cobre L_{BLA} (%)

F_T = $F_{BLA} + F_{BED}$



c.2.2) Cobre del Yacimiento BED será cobre en concentrado total (tn) x F_{BED}/F_T

F_{BED} = Toneladas molidas BED (tn) x ley de cobre L_{BED} (%)

$F_T = F_{BLA} + F_{BED}$

De la misma forma, la metodología de distribución será aplicable para los contenidos de oro y plata.

La información geológica disponible indica que el contenido de Molibdeno en el mineral del Yacimiento BED (10 a 50 ppm) está por debajo del umbral de recuperación de planta (~100 ppm) haciendo inviable su recuperación. Sin embargo, en caso de que las leyes de cabeza finalmente obtenidas sean del nivel mencionado tal que permita su recuperación el procedimiento descrito para Cobre anteriormente, será aplicable al concentrado de Molibdeno. Los ingresos serán reconocidos en el momento de producirse la venta del Producto, con la deducción correspondiente de los costos directos de venta, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

2. Costos operativos

Los costos directos, es decir, aquellos que correspondan a procesos independientes, se atribuyen en forma directa a cada Proyecto.

Los costos o gastos indirectos, es decir, que no estén vinculados en forma directa a una de las operaciones por tratarse de procesos o tareas comunes, deberán prorratearse a partir de bases de distribución lo suficientemente representativas para cada costo. A tal efecto:

- Los costos comunes de mina deberán distribuirse a partir del material minado en toneladas reportadas de cada operación en relación al total (mineral y estéril minado).
- Los costos comunes desde el proceso de molienda hasta la salida de producto de la planta de beneficio incluido todos los costos de áreas de servicios como administración, deberán distribuirse utilizando el mineral molido de cada operación en relación al total, que se determinará como el cociente entre el mineral molido de cada operación y el mineral molido total.
- Los costos comunes desde la salida del producto de la planta de beneficio hasta su embarque en el puerto deberán distribuirse a partir del volumen de producto transportado de cada operación en relación al total, que se determinará con la misma metodología del aporte de concentrados.
- En caso que sea factible la recuperación de Molibdeno de mineral del Yacimiento BED, la distribución de costos se realizará en función al concentrado tratado en planta, de acuerdo a la distribución indicada en el apartado precedente.

- 
- Otros costos comunes que no estén identificados en los apartados anteriores, serán atribuidos a cada Proyecto en función al mineral molido de cada operación en relación al total.

Los derechos de exportación serán deducibles en función al valor FOB de ventas. Las regalías provinciales se determinarán en función al valor boca mina de cada proyecto. Otros impuestos serán atribuidos a cada proyecto en función a la base imponible que corresponda a cada proyecto de acuerdo a las normas aplicable a cada tributo específico.

3. Maquinarias y equipos correspondientes al proyecto Bajo el Durazno

En las revisiones financieras preliminares del Proyecto BED y a los efectos de determinar correctamente su valor, se consideró que los equipos adquiridos para su desarrollo son vendidos en 2017, al año siguiente de finalizar su explotación. Sin embargo, el Operador tendrá la opción de mantener dichos equipos y utilizarlos en la operación de BLA o BED. Las deducciones que como inversión se hubieran computado como parte integrante del proyecto BED no serán transferidas en forma alguna a la operación BLA. De la misma manera, ALUMBRERA no transferirá inversiones que se hayan realizado en forma previa al inicio del Proyecto BED, aunque se encuentren vinculadas por ser indispensables para la operación (Ej: triturador, planta concentradora, puerto, etc).

Otras aclaraciones

La distribución de costos operativos se realizará considerando datos acumulados a la fecha de medición, comenzando en enero de cada año, a los efectos de evitar variaciones estacionales entre períodos.

Otros gastos no contemplados específicamente en los párrafos precedentes podrán ser asignados al Proyecto BED en la medida que pueda demostrarse una vinculación con el mismo. El conductor de costos a utilizar en estos casos será el tonelaje de molienda.

ALUMBRERA aplicará los procedimientos administrativos suficientes para una correcta distribución de resultados, en función a lo descrito en apartados precedentes, incluyendo la documentación específica que facilite su correcta discriminación.

El traspaso de fondos de la Cuenta Común o de la Subcuenta Común BED o Subcuenta Común BLA a la Subcuenta AR será considerada como una distribución de dividendos a los fines del cálculo del Producido Neto.

II.

COSTOS Y GASTOS VINCULADOS AL ACUERDO DE SERVICIOS

Todos los costos y gastos vinculados al Acuerdo de Servicios no tendrán impacto sobre el cálculo del Producido Neto.



En tanto y en cuanto los Bienes se utilicen al único efecto de prestar servicios respecto de minerales provenientes del Yacimiento AR, a los efectos del cálculo del Producido Neto solo serán deducibles los costos y gastos vinculados con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Asimismo, la variación de capital de trabajo vinculada a la subcuenta YMAD, relacionado al Acuerdo de Procesamiento no debe impactar en el cálculo del Producido Neto.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, a los efectos del cálculo del Producido Neto solo serán deducibles los costos y gastos vinculados directa o indirectamente con el plan de cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA o se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Todos los restantes costos y gastos serán asignados a la Subcuenta AR. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultaneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse de acuerdo a los volúmenes de mineral procesado de cada Yacimiento.

III.

Atribución de minerales, costos y gastos en caso de procesamiento simultáneo entre el Proyecto BED y el Proyecto BLA con el Acuerdo de Servicios

1. Atribución de costos y gastos

En caso de procesamiento simultáneo de minerales de los Yacimientos con minerales del Yacimiento AR, los costos y gastos se atribuirán del siguiente modo:

Los costos directos, es decir, aquellos que correspondan a procesos independientes, se atribuyen en forma directa a cada Proyecto o Subcuenta.

Los costos o gastos indirectos, es decir, que no estén vinculados en forma directa a una de las operaciones por tratarse de procesos o tareas comunes, deberán prorratearse a partir de bases de distribución lo suficientemente representativas para cada costo. A tal efecto:

- Los costos comunes del proceso de molienda hasta la salida del producto de la planta de beneficio, incluidos todos los costos de áreas de servicios como administración, deberán distribuirse utilizando el mineral molido de cada operación en relación al total, que se determinará como el cociente entre el mineral molido de cada operación y el mineral molido total.
- Los costos comunes desde la salida del producto de la planta de beneficio hasta su embarque en el puerto deberán distribuirse a partir del volumen de producto



transportado de cada operación en relación al total, que se determinará con la misma metodología del aporte de concentrados.

- En caso que sea factible la recuperación de Molibdeno de mineral del Yacimiento AR, la distribución de costos se realizará en función al concentrado tratado en planta, de acuerdo a la distribución indicada en el apartado precedente.
- Otros costos comunes que no estén identificados en los apartados anteriores, serán atribuidos a cada Proyecto en función al mineral molido de cada operación en relación al total.

Otras aclaraciones

La distribución de costos operativos se realizará considerando datos acumulados a la fecha de medición, comenzando en enero de cada año, a los efectos de evitar variaciones estacionales entre períodos.

Otros gastos no contemplados específicamente en los párrafos precedentes podrán ser asignados a la Subcuenta AR en la medida que pueda demostrarse una vinculación con el Acuerdo de Servicios. El conductor de costos a utilizar en estos casos será el tonelaje de molienda.

ALUMBRERA aplicará los procedimientos administrativos suficientes para una correcta distribución de resultados, en función a lo descrito en apartados precedentes, incluyendo la documentación específica que facilite su correcta discriminación.

2. Atribución de Minerales

El proceso productivo permite obtener el concentrado de cobre aportado por cada operación en función del mineral molido ingresado a planta y a las respectivas leyes de metales y porcentajes de recuperaciones.

Atento a la posibilidad de que se procesen minerales del Yacimiento BLA, del Yacimiento BED y/o de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD cuando esté en explotación el Yacimiento AR, se establece que el Operador podrá resolver acumular mineral para procesarlo en el momento que lo entienda conveniente (ej. no procesar durante 4 meses minerales del Yacimiento BLA y del Yacimiento BED y procesar en el quinto mes la cantidad acumulada). Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a los miembros del Comité Gerencial de la UTE por lo menos 15 días corridos antes del inicio del primer mes en el que no procesará mineral de uno o más yacimientos. El plazo de acumulación de estos minerales no podrá exceder el período de acumulación establecido en los estudios de viabilidad técnica y financiera de los mismos.

Cálculo: se hará de la siguiente manera:



Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BLA exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BLA.

- (ii) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BED exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BED.
- (iii) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento AR exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento AR.
- (iv) Mezcla:

iv.1) Solapamiento al ir de (i) y/o (ii) a (iii) o viceversa, se usará la recuperación de las últimas 24 horas de la operación cuya campaña está finalizando, que se reportará el día siguiente. Por ejemplo, cuando se finalice una campaña de mineral del Yacimiento BLA y se comience una campaña de mineral del Yacimiento AR, para las horas de solapamiento entre campañas (cuando ingresa a planta mineral mezclado entre ambas operaciones) se utilizará para el Yacimiento BLA la recuperación promedio de las 24 horas anteriores al inicio del solapamiento.

iv.2) Operación mixta. Cuando por decisión operativa se trabaje con mezcla de mineral de más de un Yacimiento, se usará la siguiente metodología:

Se calculará el aporte de finos de cada mineral:

El aporte de finos del Yacimiento BLA (F_{BLA}) será las toneladas de mineral provenientes del Yacimiento BLA, multiplicadas por la ley del Yacimiento BLA, tal como surge del modelo de corto plazo del Yacimiento BLA, denominada L_{BLA} ;

El aporte de finos del Yacimiento BED (F_{BED}) será el tonelaje de mineral proveniente del Yacimiento BED multiplicado por la ley del Yacimiento BED, tal como surge del modelo de corto plazo del Yacimiento BED, denominada L_{BED} .

El aporte de finos del Yacimiento AR (F_{AR}) será el tonelaje de mineral proveniente del Yacimiento AR multiplicado por la ley del Yacimiento AR, tal como surge del modelo de corto plazo del Yacimiento AR, denominada L_{AR} .

El fino total será la suma de todos ellos ($F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR}$).

El concentrado final de planta tendrá asociada una recuperación global RG.

Entonces, para el caso de cobre, el porcentaje contenido en concentrado que será asociado a cada yacimiento se calculará como:

Cobre del Yacimiento BLA: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{BLA}/F_T) .

Cobre del Yacimiento BED: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{BED}/F_T) .

Cobre del Yacimiento AR: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{AR}/F_T) .

iv.2.1) Cobre del Yacimiento BLA será cobre en concentrado total (tn) x F_{BLA}/F_T

F_{BLA} = Toneladas molidas BLA (tn) x ley de cobre L_{BLA} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR}$$

iv.2.2) Cobre del Yacimiento BED será cobre en concentrado total (tn) x F_{BED}/F_T

F_{BED} = Toneladas molidas BED (tn) x ley de cobre L_{BED} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR}$$

iv.2.3) Cobre del Yacimiento AR será cobre en concentrado total (tn) x F_{AR}/F_T

F_{AR} = Toneladas molidas AR (tn) x ley de cobre L_{AR} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR}$$

De la misma forma, la metodología de distribución será aplicable para los contenidos de oro y plata.

En caso que el contenido de Molibdeno en el mineral del Yacimiento AR finalmente obtenido sea superior al umbral de recuperación de planta (~100 ppm) el procedimiento descrito para Cobre anteriormente, será aplicable al concentrado de Molibdeno.

IV.

Calculo del Producido Neto

1. **Definiciones:** Todas las palabras con inicial mayúscula utilizadas en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Artículo Primero del Contrato, o en el texto mismo, según sea el caso.
2. **Ingresos y Egresos:** El Producido Neto de cada uno de los Yacimientos será calculado deduciendo de los ingresos brutos provenientes de la venta de los Productos, todos los costos y gastos incurridos por la UTE y por ALUMBRERA -excluyendo únicamente los siguientes: (i) los indicados en el punto II precedente y en el punto VI del presente anexo; (ii) todos los impuestos (nacionales, provinciales y municipales) que

deba abonar ALUMBRERA como consecuencia de la prestación de los servicios para el beneficio de los minerales provenientes del Yacimiento AR y/o de las mejoras que haya que efectuar a tal fin; y (iii) los costos y gastos de reemplazar, expandir, modificar, alterar, mejorar o cambiar las instalaciones (tales como instalaciones de molineras) a los fines de poder procesar y tratar los minerales provenientes del Yacimiento AR:- a) con relación al Proyecto BLA, a partir de la firma del Contrato de Adjudicación, fechado el 15 de enero de 1992, salvo los importes desembolsados en concepto de mejora de oferta y b) con relación al Proyecto BED, a partir de la firma del Contrato de Exploración. Estos costos y gastos incluyen, sin que ello implique limitación, todos aquellos debitables a la Cuenta Común de acuerdo a lo establecido en el Anexo E, junto con todos aquellos que sean atribuibles a exploración, desarrollo, minería, explotación, concentración, beneficio, transporte y comercialización de Productos, tal como sería deducible bajo principios y prácticas contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y aplicados consistentemente en la forma que lo realiza el Representante de acuerdo con las bases de preparación y presentación de los Estados Financieros del Representante, incluyendo sin limitación:

2.1 Los costos y gastos de reemplazar, expandir, modificar, alterar o cambiar periódicamente las instalaciones mineras.

2.2 Los costos y gastos de mejoras (tales como métodos de acarreo o instalaciones de molineras) que también son usados en laboreos distintos a los del Proyecto serán debitados a la Cuenta Común en la proporción que su uso, con relación al Proyecto, tiene con su uso total.

2.3 Impuestos ad valorem a la propiedad inmueble y todo impuesto que no sea el impuesto a las ganancias aplicable a la explotación del Yacimiento, y sin que ello implique limitación: todos los impuestos federales, provinciales y tasas municipales, impuesto de ventas, impuestos a la extracción de minerales, regalías, tasas por licencias y gravámenes de similar naturaleza.

2.4 Asignación para gastos generales de acuerdo a lo establecido en el punto 2.15 del Anexo E.

2.5 Todos los gastos incurridos con relación a la venta de Productos, incluyendo una asignación por comisiones a tasas que son normales y acostumbradas en la industria.

2.6 Todos los montos que deben ser pagados al Representante conforme a cualquier convenio operativo o de similar naturaleza aplicables y vigentes con relación al Proyecto que se agreguen a los comprendidos en el punto 2.15 del Anexo E.

2.7 El costo real de la inversión anterior al Comienzo de la Producción Comercial, que incluirá todos los gastos para la exploración y desarrollo de la Propiedad.



2.8 Un interés sobre la totalidad de la inversión de ALUMBRERA incluyendo todo el dinero anticipado o gastado por ALUMBRERA para costos y gastos incurridos con relación al Proyecto BLA y al Proyecto BED a partir del día de la firma del Contrato de Adjudicación y del Contrato de Exploración, respectivamente. Dicho interés reconocerá una tasa equivalente a la Prime Rate. El interés será calculado no por adelantado sino por semestre vencido. Se exceptúan para el cálculo de este interés, los importes desembolsados en concepto de mejora de oferta.

2.9 Una asignación para un capital de trabajo razonable que incluya inventarios.

2.10 Una razonable previsión para costos de terminación de la UTE, que será determinada por el Comité Gerencial o el Operador, según se establezca en la oportunidad y demás circunstancias previstas en el Contrato.

Es intención de las Partes que ALUMBRERA recupere del Producido Neto BED todas las contribuciones que hubiera realizado a partir de la fecha del Contrato de Exploración antes que sea distribuido a YMAD su participación en el Producido Neto. El Representante deberá constituir una reserva legal facultativa que permita cubrir todos los fondos y obligaciones que fuera necesario tomar para la exploración y explotación integral del Yacimiento y para la comercialización de los Productos de acuerdo a lo previsto en el Contrato. Dicha reserva legal facultativa se aplicará a la cancelación de las obligaciones contraídas previstas en el Contrato.

No se realizará deducción alguna por impuesto a las ganancias, depreciación, amortización o reducción de valor por agotamiento. Si en cualquier año se incurre en una pérdida operativa, su monto deberá ser incluido entre los costos y gastos pendientes, y a los efectos de la determinación del Producido Neto será trasladado a los períodos subsiguientes.

3. Pago del Producido Neto: El pago del Producido Neto BED se iniciará en el transcurso del Ejercicio Comercial posterior al Ejercicio Comercial en el cual el Producido Neto BED fuera positivo. Los demás pagos deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada trimestre dentro del cual el Producido Neto relevante se haya obtenido. Dichos pagos quedará sujetos, si fuera necesario, a un ajuste al término de cada Ejercicio Comercial. YMAD tendrá derecho a auditar dichos pagos en el tiempo y términos establecidos en el Contrato.

V.

Subcuenta AR

1. Definiciones: Todas las palabras con inicial mayúscula utilizadas en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Artículo Primero del Contrato, o en el texto mismo, según sea el caso.

Ingresos y Egresos: La Subcuenta AR incluirá todos los ingresos provenientes del



Acuerdo de Servicios. También en dicha cuenta se contabilizarán todos los costos y gastos incurridos por la UTE y por ALUMBRERA por la prestación de los servicios incluidos en el Acuerdo de Servicios, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes: (i) los indicados en el punto II precedente; (ii) todos los impuestos (nacionales, provinciales y municipales) que deba abonar ALUMBRERA como consecuencia de la prestación de los servicios para el beneficio de los minerales provenientes del Yacimiento AR y/o de las mejoras que haya que efectuar a tal fin; (iii) los costos y gastos de reemplazar, expandir, modificar, alterar, mejorar o cambiar las instalaciones (tales como instalaciones de molindas) a los fines de poder procesar y tratar los minerales provenientes del Yacimiento AR-; y (iv) la totalidad de los gastos identificados en 2.4, 2.6, 2.9 y 2.10 del punto IV precedente, a partir del 31/12/2020 mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED o mientras continúe la explotación comercial de los Yacimientos, en la medida que dichos gastos no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA o se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

2. Los egresos identificados en el punto (iv) del párrafo anterior serán distribuidos entre las Subcuenta AR y la Cuenta Común en forma proporcional al mineral procesado del Yacimiento AR, por un lado, y los Yacimientos, por el otro. Es decir, si el mineral procesado de los Yacimientos representa el 15% del mineral procesado en un mes, se asignará el 85% de los gastos o egresos antes mencionados a la Subcuenta AR y el restante 15% a la Subcuenta Común BED o Subcuenta Común BLA, según corresponda.

VI.

Costos y gastos vinculados al Acuerdo de Procesamiento

Todos los costos y gastos vinculados al Acuerdo de Procesamiento no tendrán impacto sobre el cálculo del Producido Neto.

VII.

Atribución de minerales, costos y gastos en caso de procesamiento simultáneo entre los Proyecto BED, Proyecto BLA y el Acuerdo de Servicios con el Acuerdo de Procesamiento

1. Atribución de costos y gastos

En caso de procesamiento simultáneo de minerales de los Yacimientos y/o minerales del Yacimiento AR con minerales de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD, los costos y gastos se atribuirán del siguiente modo:



Los costos directos, es decir, aquellos que correspondan a procesos independientes atribuyen en forma directa a cada Proyecto o Subcuenta.

Los costos o gastos indirectos, es decir, que no estén vinculados en forma directa a una de las operaciones por tratarse de procesos o tareas comunes, solo se asignará al Acuerdo de Procesamiento el costo establecido en dicho Acuerdo de Procesamiento.

2. Atribución de Minerales

El proceso productivo permite obtener el concentrado de cobre aportado por cada operación en función del mineral molido ingresado a planta y a las respectivas leyes de metales y porcentajes de recuperaciones.

Atento a la posibilidad de que procesen minerales del Yacimiento BLA, del Yacimiento BED y/o de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD cuando esté en explotación el Yacimiento AR se establece que el Operador podrá resolver acumular mineral para procesarlo en el momento que lo entienda conveniente (ej. no procesar durante 4 meses minerales de los yacimientos de YMAD y procesar en el quinto mes la cantidad acumulada). Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a los miembros del Comité Gerencial de la UTE por lo menos 15 días corridos antes del inicio del primer mes en el que no procesará mineral de uno o más yacimientos. El plazo de acumulación de estos minerales no podrá exceder el período de acumulación establecido en los estudios de viabilidad técnica y financiera de los mismos.

Cálculo: se hará de la siguiente manera:

- (i) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BLA exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BLA.
- (ii) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento BED exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento BED.
- (iii) Campaña de procesamiento de mineral del Yacimiento AR exclusivamente. Atribución específica al Yacimiento AR.
- (iv) Campaña de procesamiento de mineral proveniente de los distintos yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en otros en los que participe YMAD (a estos fines, denominados en adelante "Yacimiento YD"). Atribución específica al Yacimiento YD.
- (v) Mezcla:

v.1) Solapamiento al ir de (i) y/o (ii) y/o (iii) a (iv) o viceversa, se usará la recuperación de las últimas 24 horas de la operación cuya campaña está finalizando, que se reportará el día siguiente. Por ejemplo, cuando se finalice una campaña de mineral del Yacimiento BLA y se comience una



Cobre del Yacimiento YD: toneladas de cobre en concentrado total multiplicado por (F_{YD}/F_T) .

v.2.1) Cobre del Yacimiento BLA será cobre en concentrado total (tn) x F_{BLA}/F_T

F_{BLA} = Toneladas molidas BLA (tn) x ley de cobre L_{BLA} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR} + F_{YD}$$

v.2.2) Cobre del Yacimiento BED será cobre en concentrado total (tn) x F_{BED}/F_T

F_{BED} = Toneladas molidas BED (tn) x ley de cobre L_{BED} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR} + F_{YD}$$

v.2.3) Cobre del Yacimiento AR será cobre en concentrado total (tn) x F_{AR}/F_T

F_{AR} = Toneladas molidas AR (tn) x ley de cobre L_{AR} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR} + F_{YD}$$

v.2.4) Cobre del Yacimiento YD será cobre en concentrado total (tn) x F_{YD}/F_T

F_{YD} = Toneladas molidas YD (tn) x ley de cobre L_{YD} (%)

$$F_T = F_{BLA} + F_{BED} + F_{AR} + F_{YD}$$

De la misma forma, la metodología de distribución será aplicable para los contenidos de oro y plata.

En caso que el contenido de Molibdeno en el mineral del Yacimiento YD finalmente obtenido sean superiores al umbral de recuperación de planta (~100 ppm) el procedimiento descrito para Cobre anteriormente, será aplicable al concentrado de Molibdeno.

VIII.

Subcuenta YMAD

1. Definiciones: Todas las palabras con inicial mayúscula utilizadas en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Artículo Primero del Contrato, o en el texto mismo, según sea el caso.
2. Ingresos y Egresos: La Subcuenta YMAD incluirá todos los ingresos provenientes del Acuerdo de Procesamiento relacionado con los distintos Yacimientos YD. También en dicha cuenta se contabilizarán todos los costos y gastos incurridos por la UTE y por ALUMBRERA por la prestación de los servicios incluidos en el Acuerdo de Procesamiento, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes: (i) los relacionados con los costos mencionados en el



Artículo 4.1.2 del Acuerdo de Procesamiento; (ii) todos los impuestos (nacionales, provinciales y municipales) que deba abonar Alumbraera como consecuencia de la prestación de los servicios para el beneficio de los minerales provenientes del Yacimiento YD y/o de las mejoras que haya que efectuar a tal; y (iii) los costos y gastos de reemplazar, expandir, modificar, alterar, mejorar o cambiar las instalaciones (tales como instalaciones de moliendas) a los fines de poder procesar y tratar los minerales provenientes del Yacimiento YD.

* * *



ANEXO E

PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA UTE

A continuación se establecen los procedimientos contables y financieros que deberán ser observados por el Representante según los términos del Contrato para la Subcuenta Común BLA y la Subcuenta Común BED, en cuanto corresponde. Las referencias, en este procedimiento contable, a artículos e incisos corresponden a este Procedimiento Contable salvo que se manifieste expresamente que están referidos al Contrato. Las definiciones del procedimiento contable de la Subcuenta AR, se ordenarán de acuerdo al punto V del ANEXO D, y las definiciones del procedimiento contable de la Subcuenta YMAD se ordenarán de acuerdo al punto VIII del ANEXO D; pudiendo las Partes definir procedimientos detallados específicos para la Subcuenta AR en arreglo a la implementación del Acuerdo de Servicios y para la Subcuenta YMAD en arreglo al Acuerdo de Procesamiento. En todos los casos, ningún costo o gasto relacionado con las prestaciones del Acuerdo de Servicios y/o del Acuerdo de Procesamiento, podrán afectar la Subcuenta Común BLA y la Subcuenta Común BED y al cálculo del Producido Neto. Y todo gasto vinculado directa o indirectamente al cierre del Yacimiento BLA y del Yacimiento BED o que se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA, será imputado a la Subcuenta Común BLA o Subcuenta Común BED, según corresponda. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Constancias Generales de Contabilidad. El Representante deberá mantener, en la medida que el giro normal del negocio lo permita, constancias contables detalladas y amplias de acuerdo con este Procedimiento Contable incluyendo libros mayores, diarios de apoyo y subdiarios, facturas, cheques y toda otra documentación usual, o papeles de trabajo y documentación de soporte suficiente para proveer para cada una en forma separada de las Subcuenta Común BLA, la Subcuenta Común BED, Subcuenta AR y Subcuenta YMAD: a) una constancia de ingresos y gastos, b) estados de situación contables y financieros periódicos y c) los resultados de operaciones con el objeto de realizar informes gerenciales, impositivos o financieros. Estas constancias deberán ser mantenidas durante la duración del período acordado por las Partes para realizar auditorías o el período establecido, por las leyes Argentinas. Las constancias deberán reflejar todas las obligaciones, adelantos y crédito de las Partes.
- 1.2 Cuentas bancarias. El Representante mantendrá una o más cuentas bancarias individuales para el giro exclusivo de los movimientos financieros que tengan origen en las operaciones de la UTE.



Subcuentas comunes. El Representante deberá realizar los débitos y créditos a las Subcuenta Común BLA y a la Subcuenta Común BED con sujeción a las limitaciones que se establecen en este Anexo. A los efectos de cálculo del Producido Neto, y con el objetivo de discriminar los ingresos y egresos de cada uno de los Proyectos, el Representante imputará a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los créditos y débitos que correspondan de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo D, de acuerdo con la atribución de costos a los distintos yacimientos, siempre y cuando se excluyan los costos y gastos directamente o indirectamente apropiables, relacionados con el Acuerdo de Servicios y/o el Acuerdo de Procesamiento, los cuales serán exclusivamente imputados a la Subcuenta AR y Subcuenta YMAD, respectivamente.

ARTÍCULO II - DÉBITOS A LA SUBCUENTA COMÚN BLA Y A LA SUBCUENTA COMÚN BED

2.1 Alquileres, Regalías y otros Pagos. Hasta la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, todos los costos de adquisición y mantenimiento de propiedad, incluyendo tasas de registro, tasas de licencia, costos de permisos, costos de obligaciones legales para mantener los derechos sobre la Propiedad, alquileres atrasados, regalías sobre la producción incluyendo cualquier adelanto requerido y todos los demás pagos realizados por el Representante que sean necesarios para adquirir o mantener derecho sobre los Bienes, excluyendo los necesarios para la prestación del Acuerdo de Servicios y/o del Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, estos costos y gastos serán debitados a la Subcuenta AR en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA o se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultáneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse según como se establece en el punto II del Anexo D.

2.2 Beneficios de Empleados y Operarios BLA y BED. (a) Salarios y sueldos de los empleados del Representante comprometidos en las Operaciones, cualquiera sea el lugar donde presten servicio, incluyendo salarios y sueldos de empleados contratados por el Representante y destinados temporariamente a las Operaciones; (b) los costos que debe pagar el Representante en concepto de feriados,



vacaciones, enfermedades, beneficios por incapacidad y otras asignaciones usuales, aplicables a los salarios y sueldos debitables en mérito a lo establecido en los puntos 2.2 (a) y 2.12 de este Anexo. Estos costos serán debitados en base a su efectiva erogación, salvo los costos por incapacidad y otros conceptos previsionales, que se provisionaran en base a la experiencia de costos del Representante y deberán ser periódicamente ajustadas, al menos anualmente para asegurar que el total de dichos débitos no exceda el costo real del Representante; (c) el costo real de programas establecidos para empleados, seguros de vida grupales, de salud y hospitalarios, pensiones, retiros, compra de acciones, ahorro, bonificaciones (con excepción de planes de producción o bonos de incentivación establecidos en convenios laborales que tuvieran como referencia tasas reales de producción, reducción de costos y otros factores de producción, así como planes de bonificación similares no sindicales, que sean habituales en la industria o necesarios para atraer empleados competentes. El pago de dichas bonificaciones será considerado como salario o sueldo y no como programa de beneficios a los empleados) y otros programas de beneficios de igual naturaleza aplicables a salarios y sueldos siempre que los programas sean limitados en la medida de lo posible a aquellos que son acostumbrados en las industria; y (d) costo de aportes impuestos por autoridad gubernamental que sean aplicables a salarios y sueldos debitables de acuerdo a los puntos 2.2. y 2.12 de este Anexo, incluyendo todas las multas excepto aquellas que resulten de inconducta voluntaria o grave negligencia del Representante. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con beneficios de empleados y operarios relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.3 Materiales y Suministros para BLA y BED. El costo de materiales, equipos y suministros, (en adelante llamados "Materiales"), comprados a terceros, que no tenga vinculación con las Partes o provistos por el Representante en los términos establecidos en el Artículo II. Este costo incluye los gastos de flete, seguro, comisiones, aranceles aduaneros u otras cargas que graven directa o indirectamente la importación, transporte e instalación en el lugar de dichos Materiales. El Representante deberá comprar o proveer solo aquel material que pueda ser requerido para uso inmediato en operaciones eficientes y económicas. El Representante deberá también mantener un nivel de inventario de material que a su juicio sea razonable para evitar innecesaria acumulación o exceso de stock. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con Materiales y Suministros relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.4 Equipos e Instalaciones provistos por el Representante. El costo de maquinaria, equipos e instalaciones pertenecientes al Representante y utilizadas en las Operaciones o utilizadas para prestar apoyo o servicios públicos a las Operaciones debitados conforme a tarifas acordadas con costos competitivos de mercado. Tales tarifas incluirán costos de mantenimiento, reparaciones, otros costos operativos, seguros, impuestos, amortización e intereses de capital a una tasa que no excederá la del *Prime Rate* más un dos por ciento (2%) anual. La utilización de estos elementos deberá ser previamente aprobada por el Comité General o el Representante. No podrán debitarse a la Subcuenta



Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con Equipos e Instalaciones provistos por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.5 Transporte. Costos razonables incurridos con relación al transporte de empleados y material necesario para las Operaciones. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con los transportes erogados por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.6 Servicios Contratados y Servicios Públicos el costo de servicios contratados y de servicios públicos obtenido de tercero. Si los servicios contratados son satisfechos por el Representante o una Afiliada del mismo, el costo debitado a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED no deberá ser mayor por el cual puedan obtenerse los mismos servicios en condiciones de mercado transparente y entre partes independientes. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con servicios contratados y servicios públicos, erogados por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, estos costos y gastos serán debitados a la Subcuenta AR, en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA o se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultaneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse según como se establece en el punto II del Anexo D.

2.7 Prima de Seguros. Primas netas pagadas por seguros que es necesario contratar con relación a las Operaciones para protección de las Partes. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con Primas de Seguros pagadas por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, estos costos y gastos serán debitados a la Subcuenta AR, en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA o se hayan originado en las operaciones del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la



Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultaneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse según como se establece en el punto II del Anexo D.

2.8 Daños y Pérdidas. Todo costo que exceda los ingresos provenientes de seguros que fuese necesario para reparar o reemplazar daños o pérdidas a cualquier bien resultante de cualquier causa que no fuera inconducta voluntaria o grave negligencia del Representante. El Representante deberá notificar por escrito al Comité General los daños o pérdidas a la mayor brevedad posible luego de recibido por el Representante el informe correspondiente. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos generados por daños y pérdidas relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.9 Gastos Legales y Costos Administrativos. Salvo disposición en contrario prevista, en el punto 2.15 de éste Anexo, todos los costos legales y administrativos extraordinarios incurridos durante o resultantes de las Operaciones o que fueran necesarios para proteger o recobrar, los Bienes afectados a la UTE, entre ellos se incluyen los honorarios de abogados y otros costos legales para la tramitación, investigación y transacción de litigios o demandas, incluyendo los costos de servicios legales provistos por el departamento legal del Representante, y los montos pagados en concepto de transacción de tal litigio o demanda. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos generados por gastos legales y costos administrativos relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.10 Auditoría. Costo de auditorías anuales en los términos establecidos en el Contrato. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos pagados por auditorías por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, estos costos y gastos deberán prorratearse entre las Subcuenta AR por un lado y la Subcuenta Común BLA y/o la Subcuenta Común BED según como se establece en el punto II del Anexo D, en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

2.11 Impuestos. Todos los impuestos, con excepción del impuesto a las ganancias, cualquiera sea su clase o naturaleza, determinados o establecidos sobre o en relación a los Bienes, la producción de Productos u Operaciones que hayan sido pagados por el Representante para beneficio de las Partes. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos por Impuestos



pagados por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

Cada Parte es responsable individualmente de los impuestos a las ganancias que sean atribuibles a su respectivo interés en cada Proyecto.

2.12 Gastos locales de oficina y de Campamento. (a) Los salarios y gastos del personal del Representante y otros empleados que atienden las Operaciones; (b) Los costos de mantener y operar una oficina, (en adelante llamada “Oficina de Proyecto del Representante”), y cualquier suboficina que fuera necesaria; y (c) los costos de todos los campamentos necesarios incluyendo sin que este enunciado implique limitación, instalaciones de viviendas para empleados utilizados para las operaciones y servicios de agua, luz y mantenimiento deducido cualquier ingreso proveniente de los mismos. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con oficinas y campamentos incurridos por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, estos costos y gastos serán debitados a la Subcuenta AR, en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultáneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse según como se establece en el punto II del Anexo D

2.13 El costo de contabilidad, procesamiento de datos, preparación de informes y mantenimiento de registro de acuerdo con las normas gubernamentales y las disposiciones del Contrato de UTE que fuera incurrido fuera de la Argentina. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con contabilidad, procesamiento de datos, preparación de informes y mantenimiento de registro de acuerdo con las normas gubernamentales y las disposiciones del Contrato de UTE que fuera incurrido fuera de la Argentina que tenga que ser incurridos por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, estos costos y gastos deberán prorratearse entre las Subcuenta AR por un lado y la Subcuenta Común BLA y/o la Subcuenta Común BED según como se establece en el punto II del Anexo D.



- 2.14 El costo de alquileres y otros débitos correspondientes a espacios para oficinas, servicio telefónico, equipamientos de oficinas y suministros incurrido fuera de la Argentina. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los costos y gastos relacionados con alquileres y otros débitos para oficinas fuera de la Argentina incurridos por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.
- 2.15 Cada mes, el Representante deberá debitar de la Subcuenta Común BLA y Subcuenta Común BED una suma para reembolsar al Representante por los gastos fijos de su oficina central y gastos generales y administrativos para conducir la Operación. Esta suma reemplazará todo honorario gerencial. No podrán imputarse en estas subcuentas, distribuciones o asignaciones de costos reembolsables para el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

Esta suma será equivalente a un entero con ocho décimos por ciento (1,8%) de los Costos Admitidos. El término "Costos Admitidos" tal como se lo utiliza en este punto 2.15 significa todos débitos a la Subcuenta Común BLA y a la Subcuenta Común BED con exclusión de: (a) el débito a que se hace referencia en el presente punto; (b) depreciación, reducción de valor por agotamiento o amortización de Bienes tangibles o intangibles.

A continuación se transcribe una lista indicativa de los ítems que componen los principales gastos de oficina del Representante que se encuentran expresamente cubiertos por el débito establecido en este punto.

- (i) Supervisión administrativa, que incluye servicios prestados para las Operaciones por gerentes, supervisores departamentales, funcionarios y directores del Representante residentes en el exterior, salvo en la medida que tales servicios represente un débito directo a la Subcuenta Común BLA y Subcuenta Común BED que no sean aquellos que son expresamente referidos a las Operaciones y solamente usados con relación a ellas;
- (ii) Los servicios de asesoramiento impositivo y de empleados abocados a temas fiscales de cualquier naturaleza, incluyendo todo protesto, con excepción de servicios profesionales externos que el Comité Gerencial o el operador pueda aprobar como débito directo a la Subcuenta Común BLA y a la Subcuenta Común BED que no sean aquellos que son expresamente referidos a las Operaciones y solamente usado con relación a ellas;
- (iii) Servicios legales rutinarios prestados por profesionales externos y por el departamento legal del Representante que no hubiesen sido debitados de la Subcuenta Común BLA y a la Subcuenta Común BED en los términos del punto 2.9 del Anexo.

2.16 Intereses, costos y gastos correspondientes a dinero tomado en préstamo con relación a cualquier financiamiento concertado para beneficio del Proyecto. Esto incluye sin que ello limite la generalidad de los antedicho, todos los costos de dinero tomado en préstamo para la adquisición de bienes de capital, préstamos a plazo, créditos



operativos y financiación de equipos. Estos gastos no incluyen los originados por los pagos de la mejora de oferta. No podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED los Intereses, costos y gastos de financiamiento incurridos por el Representante relacionados al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

2.17 Otros gastos. Cualquier gasto directo y razonable distinto de los considerados en las precedentes disposiciones que fuera incurrido por el Representante para la adecuada y necesaria conducción de las Operaciones. Como regla general, no podrán debitarse a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED cualquier gasto directo o indirecto y razonable distinto de los considerados en las precedentes disposiciones que fuera incurrido por el Representante relacionado al Acuerdo de Servicios y/o Acuerdo de Procesamiento.

A partir de la Fecha de Integración o el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero, y mientras no se dé inicio a los trabajos para la explotación subterránea del Yacimiento BLA o no se establezca una nueva campaña de explotación del Yacimiento BED, estos costos y gastos serán debitados a la Subcuenta AR, en la medida que no estuvieran vinculados directa o indirectamente con el cierre del Yacimiento BED y/o del Yacimiento BLA. Las actividades comunes que no se puedan asignar directamente a la Subcuenta AR y/o a actividades de cierre deberán prorratearse de acuerdo al nivel de erogación.

En caso de procesamiento simultaneo de minerales de Yacimiento AR con minerales de los Yacimientos, estos costos y gastos que no estén vinculados en forma directa solo al procesamiento de minerales de Yacimiento AR o de los Yacimientos, deberán prorratearse según como se establece en el punto II del Anexo D

ARTICULO III- BASE PARA LOS DEBITOS A LAS SUBCUENTAS COMUNES, A LA SUBCUENTA AR Y A LA SUBCUENTA YMAD.

3.1 Compras. Los Materiales adquiridos y los servicios obtenidos de terceros, serán debitados por el Representante a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED, según las normas de asignación de costos del ANEXO D, a costo de facturación, incluyendo cualquier impuesto aplicable a las transferencias, y con deducción de todos los descuentos obtenidos. Si se considera que cualquier material es defectuoso o si es devuelto al vendedor por cualquier otra razón, el Representante deberá acreditar a la Subcuenta Común correspondiente cuando el ajuste sea recibido del vendedor. Los Materiales adquiridos y los servicios obtenidos de terceros para la prestación del Acuerdo de Servicios y/o del Acuerdo de Procesamiento, serán debitados por el Representante a la Subcuenta AR o a la Subcuenta YMAD, respectivamente.

3.2 Material suministrado por o transferido al Representante. Cualquier material suministrado por el Representante de sus stocks o transferido al Representante será valuado de acuerdo a los siguientes criterios:



- (a) Material Nuevo: el material nuevo transferido por el Representante será valuado FOB en el más cercano depósito de aprovisionamiento o punto de recepción ferroviario, donde Material de dichas características se encuentre disponible, al costo corriente de reposición de Material de similares características.
- (b) Material Usado: el material usado en buenas condiciones de servicio y adecuado para ser reutilizado sin reacondicionamiento será valuado a precio de mercado.
- (c) Material Obsoleto: cualquier material que es servible y utilizable para su función original, pero cuya condición no justifica una valuación en los términos antes establecidos, será valuada por el Comité Gerencial. Tal precio será establecido a un nivel que resulte en débito a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED equivalente al valor del servicio que prestará dicho material.

3.3 Sobrepuestos. Cuando el material no sea obtenible de inmediato a precios publicados o listados en razón de emergencias nacionales, huelgas o cualquier otra circunstancia inusual sobre la que el Representante no tiene control, el Representante podrá debitar a la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED por el material requerido tomando por referencia los costos y gastos directos incurridos por el Representante para obtener el material y para tornarlo apropiado para uso.

3.4 Garantía de Material provisto por el Representante. El Representante no garantiza el material suministrado más allá de las garantías otorgadas por cualquier comerciante o fabricante, y no se asentarán créditos en la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED por material defectuoso hasta tanto el Representante no reciba la compensación pertinente del comerciante, fabricante o sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO IV – DISPONIBILIDAD DEL MATERIAL DISPONIBLE
ASIGNADO A LAS OPERACIONES BLA Y BED Y PRESTACIÓN ACUERDO
DE SERVICIOS Y/O ACUERDO DE PROCESAMIENTO.**

4.1 Disponibilidad General. El Comité Gerencial o el Operador determinarán la disponibilidad de ítems de mayor importancia de material sobrante, sin perjuicio de la facultad del Representante de vender acumulaciones normales de chatarra y Materiales de desperdicio.

4.2 Ventas. Las ventas de Materiales a terceros serán acreditadas en la Subcuenta Común BLA o a la Subcuenta Común BED o a la Subcuenta AR o a la Subcuenta YMAD, conforme al monto neto recibido. Cualquier daño o demanda del adquirente será debitada a la Cuenta Común cuando sea pagada.

**ARTÍCULO V – INVENTARIOS DE ALMACENES OPERACIONES BLA Y
BED Y PRESTACIÓN ACUERDO DE SERVICIOS Y/O ACUERDO DE
PROCESAMIENTO.**

5.1 Inventarios Periódicos, Notificación y Observaciones. A intervalos razonables el Representante deberá realizar inventarios que deberán incluir todo aquel material que



ordinariamente se considera controlable por operadores de propiedades mineras. El gasto de realización de tales inventarios periódicos deberá ser debitado a la Subcuenta Común BLA, a la Subcuenta Común BED, a la Subcuenta AR y a la Subcuenta YMAD.

El Representante deberá notificar por escrito a YMAD sobre su intención de realizar cualquier inventario por lo menos treinta días (30) antes de la fecha determinada para la realización del inventario. Se considerará que YMAD ha aceptado el resultado de cualquier inventario realizado por el Representante si no ha sido representada en la oportunidad de su realización.

5.2 Conciliación y Ajustes de Inventarios. Se realizará una conciliación de inventarios con cargo a la Subcuenta Común BLA, a la Subcuenta Común BED, a la Subcuenta AR y a la Subcuenta YMAD, y un listado de sobrantes y faltantes deberá ser suministrado al Comité Gerencial dentro de los tres (3) meses posteriores a la realización del inventario. El Representante deberá realizar en la Subcuenta Común BLA, en la Subcuenta Común BED, en la Subcuenta AR y en la Subcuenta YMAD, ajustes de inventario por sobrantes y faltantes, pero el Representante solo será responsable ante la UTE por los faltantes debidos a su negligencia.

* * *



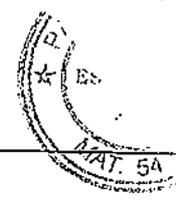
ANEXO G

Los siguientes son repuestos, componentes, insumos, accesorios y bienes muebles en almacén:

| Nº | CLASIFICACION GENÉRICA | CANTIDAD DE CODIGOS DE STOCK |
|----|--|------------------------------|
| 1 | ACC. CAÑOS Y TUBOS ACCESORIOS PARA CAÑOS Y TUBOS | 344 |
| 2 | ACC. CUERDAS Y CADENAS | 58 |
| 3 | ACC. LOCOMOTORAS, VAGONES COMPONENTES,ACCESORIOS,FRENOS,ACARREOEXCLUYE MOBILIARIO | 353 |
| 4 | ACCESORIOS GRUAS/PALAS BALDES,BOLAS,MAGNETOS,RETROEXCAVADORAS | 762 |
| 5 | ACCESORIOS VARIOS MOTORES SOPORTES,PALANCAS DE ACTIVACION,ESCAPE, REGULADORES,CALEFACTORES DE AIRE | 81 |
| 6 | ACEITES Y GRASAS HIDRAUL. | 26 |
| 7 | AISLADORES ELECTRICOS AISLADORES Y MATERIALES AISLANTES | 24 |
| 8 | ALARMAS, SIST. SEGURIDAD | 42 |
| 9 | BALANZAS IDUSTRIAL, DE CASA,POSTALES, A MONEDASDE LABORATORIO | 14 |
| 10 | BOBINAS Y TRANSFORMADORES | 106 |
| 11 | BOMBAS CENTRIFUGAS INCLUYE BOMBAS CENTRIFUGAS Y REPUESTOSASOCIADOS | 861 |
| 12 | BOMBAS Y COMPRESORES CENTRIFUGAS, SEPARADORES, FILTROS DE PRESION Y VACIO RELACIONADOS | 83 |
| 13 | CABLES ELECTRICOS INCLUYE CABLES, CONDUCTORES Y ALAMBRES ELECTRICOS | 58 |
| 14 | CADENAS Y CABLES METALICO | 61 |
| 15 | CALZADO DE SEGURIDAD,GOMA | 35 |
| 16 | CAPACITORES | 22 |
| 17 | CARGADORES,GRU,ELEVADORES REPUESTOS Y COMPONENTES PARA GRUAS, ELEVADORES, CARGADORES | 296 |
| 18 | CAUDAL,NIVEL,MOV.MECANICO ELEMENTOS DE CONTROL Y MEDICION | 110 |
| 19 | CERAS,ACEITES VARIOS Y GRASAS. CERA ANIMALES VEGETALES DE PETROLEO Y ACEITE DE COCO Y AFINES | 21 |
| 20 | CLAVOS,CHAVETAS,PASADORES PASADORES GUIAS,HENDIDOS,TACHUELAS,GRAMPAS,CHAVETAS,CLAV OS SIN CABEZA ETC | 54 |
| 21 | COMP DESGASTE PERFORACION INCUYE TRICONS, BARRAS Y ACCESORIOSESPECIFICOS DE PERFORACION | 26 |
| 22 | COMP. DESGASTE PALAS | 73 |
| 23 | COMPONENTES VEHICULARES VARIOS,GRUAS MONTADAS,GANCHOS ESPECIALES | 663 |
| 24 | COMPRESORES Y REPUESTOS PARTES PARA COMPRESORES Y BOMBAS DE VACIO | 129 |
| 25 | CONECTORES ELECTRICOS | 135 |



| | | |
|----|---|-----|
| 26 | CONVERTIDORES ELECTRICOS NO ROTATIVOS, DISPOSITIVOS QUE EMPELAN OTRO MEDIO QUE NO SEA LA ROTACION MECANIC | 15 |
| 27 | CORREAS Y ACCESORIOS | 127 |
| 28 | ELECTRICOS MISCELANEOS | 297 |
| 29 | ENGRANAJES, POLEAS INCLUYE, POLEAS, CORONAS, BUJES INTERCAMBIABLES, ENGRANAJES | 226 |
| 30 | EQ. ANALISIS QUIMICOS INCLUYE EQTO Y REPUESTOS PARA ANALISIS QUIMICOS | 117 |
| 31 | EQ.PERFORACION DE ROCAS PERFORADORAS | 634 |
| 32 | EQPO MANUAL MANIPULACION COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA EQUIPOS DEMANIPULACION MANUAL | 2 |
| 33 | EQTO ADICIONAL TRITURACIO MAQ. GIRO, ROMPEPERNOS, ROMPE ROCAS | 184 |
| 34 | EQTO COMUNICACIONES | 32 |
| 35 | EQTO DE EXCAVACION EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRA,PALAS,CARGADORAS,NIVELADORAS,EQTO.ACARR EO. | 152 |
| 36 | EQTO MANIPULACION SOLDAD INCLUYE HERRAMIENTAS PARA MANIPULEO ELECTRODOS Y ACC. RELACIONADOS | 29 |
| 37 | EQTO MISCELANEO EQUIPOS Y REPUESTOS MISCELANEOS PARA BENEFICIO DE MINERAL | 149 |
| 38 | EQTO MISCELANEO MANIPULAC | 21 |
| 39 | EQTO SEPARACION,CONCENT. INCLUYE EQTO Y REPUESTOS PARA CONCENTRADORES, SEPARADORES, CELDAS DE FLOTACION | 231 |
| 40 | EQTO TRITURACION MINERAL INCLUYE EQTO Y REPUESTOS PARA MAQUINARIADE TRITURACION | 181 |
| 41 | EQTO/ACCESORIOS VEHICULAR FUNDAS,LIMPIAPARABRISAS,DEFENSAS,PARA-GOLPES,ESPEJOS,CALEFACTORES,EQUIPAMIENTO | 137 |
| 42 | EQUIPO SEGURIDAD PERSONAL | 42 |
| 43 | EQUIPOS CONTRA INCENDIO MATAFUEGOS,CAMION BOMBERO,MANGUERATUBERIA Y ACC.MANGUERAS ETC. | 20 |
| 44 | EQUIPOS DE CONTROL ELEC EQUIPOS DE CONTROL ELECTRICO | 177 |
| 45 | EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS, MATERIAL VIDRIO,EMBUDOS,HORNOPAPEL,FILTRO | 80 |
| 46 | ESCOBAS,CEPILLOS,TRAPOS ESPONJAS, SECADORES, CEPILLOS DE PISOY DE ROPA | 21 |
| 47 | FILTRADO INDUSTRIAL EQTO Y REPUESTOS PARA FILTROSINDUSTRIALES | 757 |
| 48 | FORMAS INDUSTRIALES INCLUYE PERFILES T, U, H, ETC. DE HIERRO Y ACERO | 28 |
| 49 | FUEL OIL COMBUSTIBLE LIVIANOS,COMBUSTIBLE DIESEL,KEROSENE,ACEITE PARA ILUMINACION | 6 |
| 50 | FUSIBLES, PARARRAYOS PORTAFUSIBLES,FUSIBLES PARARRAYOS DESCARGADORES DE ESTATICA ETC. | 156 |
| 51 | GENERADORES ACC Y COMPONENTES PARA GENERADORES Y GRUPOS ELECTROGENOS | 105 |



| | | |
|----|--|------|
| 52 | HERR. ELECTRICAS, NEUM. INCLUYE HERRAMIENTAS MANUALES ELECTRICAS Y NEUMATICAS | 157 |
| 53 | ILUMI.INTERIOR Y EXTERIOR ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA AEROPUERTOSESTADIOS ,PLATAFORMAS FERROVIARIAS,CALLE | 63 |
| 54 | INSUMOS DE OFICINA GOMAS,SOPORTES,TINTAS,SUJETADORES CINTAS,LAPICER A FUENTE,LAPICES,REGLA | 86 |
| 55 | INTERRUPTORES | 237 |
| 56 | LAMPARAS ELECTRICAS FLUORESCENTES,INCANDESCENTES,MERCURIOSODIO,HALO GENAS Y DE ALTA PRESION | 79 |
| 57 | LUBRICACION, DISTRIBUCION ENGRASADORAS, BOMBAS CARGA COMBUSTIBLES LUBRIC.CENTRALIZADOS,DISTR.ACEITES | 40 |
| 58 | MANGUERAS, CONJUNTOS ARMADOS, MANGUERAS PREFORMADAS | 90 |
| 59 | MAT EMPAQUETADURA MATERIALES PARA EMPAQUETADURAS, SELLOS,RETENEDORES | 1142 |
| 60 | MATERIALES EMPAQUE Y MAT RELACIONADOS | 34 |
| 61 | MISCELANEOS FERRETERIA TAPAS INSP.,TOPE,ROLDANA,HERRAJE PUERTA HORQUILLA,ZUNCHOS,TENSORES,BANDAS | 85 |
| 62 | MISCELANEOS GENERALES | 1145 |
| 63 | MISCELANEOS PARA INSTRUMENTACION Y LABORATORIO | 83 |
| 64 | MODULOS ELECTRONICOS | 308 |

Los siguientes son equipos móviles:

| LISTADO DE EQUIPOS TÍPICOS | | |
|----------------------------|--------------------------------------|--|
| Nº | TIPO DE EQUIPO | OBSERVACION / INFORMACION COMPLEMENTARIA |
| 1 | PERFORADORA MINERA | Tipo Ingersoll Rand / Tamrock / Drill tech / Atlas Copco/ u otros etc en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 2 | PALA DE CARGUÍO DE MINERAL | Tipo Bucyrus, CATERPILLAR, P&H, Liebherr, Hitachi u otros en todos sus modelos y series |
| 3 | CARGADOR FRONTAL | Tipo CATERPILLAR, Le torneau, Komatsu, Volvo, case, u otros, en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 4 | CAMION DE CARGA MINERO FUERA DE RUTA | Tipo CATERPILLAR / KOMATSU / LIEBHERR / u otros en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 5 | TOPADORA ORUGA (BULDOZER) | Tipo CATERPILLAR/ Liebherr / Terex / Komatsu u otras marcas en todos sus |

**LISTADO DE EQUIPOS TÍPICOS**

| Nº | TIPO DE EQUIPO | OBSERVACION / INFORMACION COMPLEMENTARIA |
|----|---|--|
| | | modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 6 | MOTONIVELADORA | Tipo CATERPILLAR / Komatsu / John Deere u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 7 | TOPADORA RUEDA | Tipo CATERPILLAR u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 8 | CAMION REGADOR | Tipo CATERPILLAR / Komatsu u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 9 | EXCAVADORA ORUGA | Tipo HITACHI / CATERPILLAR / Liebherr / Komatsu / P&H u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 10 | RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA | Tipo CATERPILLAR / Komatsu / Case u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 11 | RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS | Tipo CATERPILLAR / Komatsu / Case u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 12 | CAMION DE APOYO A LA OPERACIÓN | Tipo CATERPILLAR / Ford / Mack / Scania / Volvo / Mercedes Benz / Iveco u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea (hidrogrúa, gasolero, aguatero, lubricador, autobomba, hormigonero, volquete, articulado, recolector, atmosférico, roll off, etc.) |
| 13 | ACOPLADOS / CARRETONES / SEMIRREMOLQUES | Tipo Fruehauf / Indecar / Vulcano u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 14 | GRUA E HIDROGRUA | Tipo P&H Grove / Koncranes / Liebherr / Terex / Manitowoc u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 15 | CAMIONETA 4X4 o 4X2 | Tipo Toyota / Ford / VW / Land Rover u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |



LISTADO DE EQUIPOS TÍPICOS

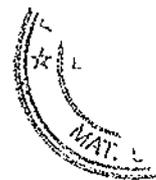
| Nº | TIPO DE EQUIPO | OBSERVACION / INFORMACION COMPLEMENTARIA |
|----|--|--|
| 16 | AUTOMOVIL | Cualquier marca |
| 17 | TORRE DE ILUMINACION | Tipo Terex Amida / Atlas Cpco / Sullair u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 18 | GENERADOR PORTATIL | Tipo CATERPILLAR / Honda u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 19 | MOTO-SOLDADOR | En todos sus modelos, marcas y series |
| 20 | AUTOELEVADOR | Tipo Clarck / CATERPILLAR / Linde / JLG / Toyota / Mitsubishi / Hyster u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterran |
| 21 | LOCOMOTORA | GM / GE u otras marcas en todos sus modelos, marcas y series |
| 22 | VAGON FERROVIARIO | En todos sus modelos, marcas y series |
| 23 | MAQUINAS HERRAMIENTAS | Tipo tornos / fresadoras / equipos CNC u otros en todos sus modelos y series |
| 24 | HERRAMIENTAS MANUALES DE TALLER | En todos sus modelos, marcas y series |
| 25 | TYRE HANDLERS | En todos sus modelos, marcas y series |
| 26 | CUATRICICLO | En todos sus modelos, marcas y series |
| 27 | COMPRESOR PORTATILE | Tipo Atlas Copco / Kaeser / Bauer / Sullair u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 28 | MAQUINA SOLDAR CAÑERÍA HDPE (TERMOFUSIONADORA) | En todos sus modelos, marcas y series |
| 29 | ELEVADOR DE PERSONA | Tipo JLG u otras marcas en todos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abierto o subterránea |
| 30 | EQUIPOS MOVILES ESPECIFICOS P/ OPERACIÓN SUBTERRANEA | En todos sus modelos, marcas y series |
| 31 | MOTOBOMBA | En todos sus modelos, marcas y series |
| 32 | MINICARGADOR | Tipo Bob cat / Case u otras marcas entodos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abiero o subterránea |
| 33 | MANIPULADOR DE CARGAS | Tipo Manitow / Lull u otras marcas entodos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abiero o subterránea |
| 34 | TRACTOR Y ACCESORIOS | Tipo John Deere / Ford u otras marcas entodos sus modelos y series tanto p/ operación a cielo abiero o subterránea |

* * *



ANEXO H

| Bienes para el Proyecto AR | |
|---|--|
| IP AGUA RICA INFRASTRUCTURE / INFRAESTRUCTURA SECTOR AGUA RICA INTEGRADO | |
| | Mine Contact Water Pipeline from South Portal to Alumbreira / Sistema de tuberías de Agua Superficial de desde Portal Sur a Alumbreira |
| 2280 | Transmission Line and Substation / Subestación y línea de transmisión |
| 2290 | Permanent Camp Facilities - Campo Arenal / Campamento en Campo Arenal |
| | Diesel Fuel Distribution - Campo Arenal to Mine via Tunnel / Distribución de combustible de Campo arenal a Mina por túnel |
| IP AGUA RICA INFRASTRUCTURE TOTAL / TOTAL INFRAESTRUCTURA SECTOR AGUA RICA INTEGRADO | |
| IP AGUA RICA MATERIALS HANDLING - ORE / REMANEJO DE MATERIAL MINERAL EN AGUA RICA INTEGRADO | |
| 3210 | Ore Crusher / Triturador de Mineral |
| 3230 | Ore Surge Bin & Reclaim / Silo para mineral |
| 3240 | Ore Conveyor-Overland from processing nod estimate / Estimado de cinta transportadora desde el nodo de procesamiento hasta planta |
| IP AGUA RICA MATERIALS HANDLING - ORE TOTAL / TOTAL DE REMANEJO DE MATERIAL MINERAL EN AGUA RICA INTEGRADO | |
| IP ALUMBREIRA FACILITIES/INFRAESTRUCTURA DE ALUMBREIRA INTEGRADO | |
| 411 | Earthmoving - Concentrator / Equipos Móviles (movimiento de tierra) de Concentrador |
| 4170 | Demolition / Demoliciones |
| 4320 | Coarse Ore Conveying / Sistema de transporte de mineral grueso |
| 4420 | Grinding / Sistema de molienda |
| 4510 | Flotation / Sistema de flotación |
| 4520 | Regrinding / Sistema de re Molienda |
| 4610 | Tailings Disposal Pipeline System / Sistemas de tuberías para disposición de colas |
| | Concentrate Filter Plant - Alumbreira Operations Site (Planta de Filtros de concentrados de Alumbreira) |
| | Concentrate Storage - Alumbreira Operations Site (Planta de almacenamiento de concentrado de Alumbreira) |
| | Concentrate Pista / Ruta de concentrado |
| | Concentrate Pipeline / Ducto de Mineral |
| | Filter Plant Facilities & Operations - Tucumán / Infraestructura de plata de filtro y operación en Tucumán |
| | |
| | Concentrate Logistics Improvements / Mejoras necesarias a la logística de transporte de concentrado |
| | Concentrate Storage - Port / Almacenamiento de Concentrado - Puerto |



ANEXO I

Listado de Prospectos, Proyectos y Yacimientos en la Propiedad Minera Abel Peirano de YMAD

- Mina Farallón Negro – Alto de la Blenda;
- Veta Los Viscos;
- Veta Macho Muerto;
- Veta Morro Bola;
- Vetas Agua de Dionisio;
- Santo Domingo – La Josefa;
- Bajo de Agua Tapada;
- Bajo Pampitas;
- Bajo de San Lucas;
- Bajo El Espanto;
- Bajo Jejenes;
- Bajo La Chilca;
- Bajo de Tampa Tampa;
- Area Las Casitas;
- Area Morro Amarillo I;
- Area Morro Amarillo II;
- Area Rincón Chico;
- Area Rincón Grande;
- Area de Bajo Grande;
- Area de Cantera en Tampa Tampa.





APÉNDICE III

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE ARRENDAMIENTO MINERO

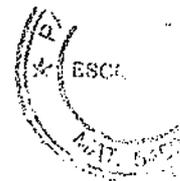
CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (“YMAD”) y MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA (“ALUMBRERA”) han celebrado, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, un contrato de unión transitoria de empresas, debidamente registrado ante la Inspección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, las Partes han modificado el referido contrato de unión transitoria de empresas en los términos que se han establecido en “ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE UTE ENTRE YMAD Y ALUMBRERA PARA PROCESAR MINERAL DEL YACIMIENTO AGUA RICA, O DE OTROS YACIMIENTOS EN LA CONCESION MINERA ABEL PEIRANO O EN LOS QUE YMAD PARTICIPE Y ADOPCIÓN DE SU TEXTO ORDENADO” (el “Acuerdo”). En adelante, el contrato de unión transitoria de empresas, según ha sido modificado por el Acuerdo, es denominado el “Contrato”.

SEGUNDO: Que el objeto del Contrato es la realización de todos los trabajos atinentes a la Exploración complementaria, tareas necesarias para la construcción, puesta en marcha, Desarrollo, comercialización del producido y demás Operaciones que permitan la explotación integral de los Yacimientos y la prestación de servicios de molienda, procesamiento, filtrado, concentración, transporte y carga del mineral extraído del Yacimiento AR o de otros yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en los que YMAD participe, de conformidad a los términos y condiciones de uno o más Acuerdos de Servicios celebrados o a ser celebrados entre YMAD, ALUMBRERA y Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina (“Acuerdo de Servicios”)

TERCERO: Que el Artículo 18.5, primer párrafo, del Contrato dispone que el Contrato *“obligará a YMAD, a sus eventuales sucesores y/o terceros que reciban cualquier derecho con relación a la Propiedad en virtud de, sin que ello implique limitación, Cesión, compra, acreencia, liquidación o fideicomiso”*, disponiendo ese Artículo, también, que *“Si por cualquier motivo YMAD es liquidada, este contrato no perderá vigencia”*, y,

CUARTO: Que en atención a lo dispuesto en el referido Artículo 18.5, primer párrafo, del Contrato, y con el propósito de dotar de eficacia a lo allí dispuesto las Partes han acordado concluir en los términos del art. 978 del Código Civil y Comercial de la Nación, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sobre los Yacimientos (en adelante denominado, “el Contrato de Arrendamiento” ó “este Contrato de Arrendamiento”), el que se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA:

En este Contrato de Arrendamiento, todos los términos utilizados con mayúscula tendrán, a menos que se diga específicamente lo contrario, el significado que les es asignado en el Contrato, a cuyo efecto tales definiciones se dan por reproducidas en este Contrato de Arrendamiento.

SEGUNDA:

YMAD, como propietaria de la concesión minera sobre el Yacimiento BLA y el Yacimiento BED, da en arrendamiento a favor de ALUMBRERA y ésta recibe de conformidad en carácter de arrendataria, el Yacimiento BLA, el Yacimiento BED y el ejercicio de todas las servidumbres mineras constituidas o que se constituyan en los términos del Contrato (todas dichas servidumbres denominadas, en adelante, “las Servidumbres”).

TERCERA:

ALUMBRERA destinará los Yacimientos y las Servidumbres, exclusivamente a cumplir con el objeto del Contrato descrito en el Artículo SEGUNDO del mismo, el que se da aquí por íntegramente reproducido a los fines de este Contrato de Arrendamiento, mientras el Contrato se encuentre vigente y, en caso de concluir el Contrato según lo previsto en la cláusula OCTAVA más abajo, ALUMBRERA continuará con la explotación de los Yacimientos en las condiciones que se establecen en las cláusulas QUINTA y OCTAVA de este Contrato de Arrendamiento.

CUARTA:

- (1) (a) El Contrato de Arrendamiento comenzará a regir a partir de la fecha de la aceptación por YMAD de la oferta N° 01/2019 de la que este apéndice III, forma parte, en los términos previstos por la misma, y su vigencia se extenderá por el término del Contrato. Posteriormente, el Contrato de Arrendamiento podrá ser inscripto ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca, pudiendo cualquiera de las Partes, en forma individual e indistinta, realizar las gestiones correspondientes sin que sea necesario contar con autorización especial. (b) A su vez, en razón del límite de veinte años previsto por el artículo 329 del Código de Minería, las Partes prorrogarán este Contrato de Arrendamiento a solicitud de ALUMBRERA tantas veces como sea



necesario de modo que el arrendamiento minero aquí pactado esté vigente durante el término completo del Contrato.

- (2) Asimismo, el arrendamiento aquí establecido podrá ser extinguido por YMAD, siempre y cuando no se encuentre vigente un Acuerdo de Servicios, mediante el envío a ALUMBRERA de una comunicación fehaciente en la cual se comunique el ejercicio del derecho aquí conferido, si el Contrato hubiese sido terminado por YMAD en ejercicio del derecho conferido por los Artículos 5.6 y 5.7 del Contrato.
- (3) A su vez, el arrendamiento aquí establecido podrá ser extinguido por ALUMBRERA, siempre y cuando no se encuentre vigente un Acuerdo de Servicios, mediante el envío a YMAD de una comunicación fehaciente en la cual se comunique el ejercicio del derecho aquí conferido, si el Contrato fuese terminado por ALUMBRERA en ejercicio del derecho conferido por los Artículos 5.6 y 5.7 del Contrato.

QUINTA:

En tanto se halle vigente el Contrato, el arrendamiento se regirá por las normas contenidas en el Contrato, las que se consideran como integrando el presente Contrato de Arrendamiento. En consecuencia, mientras el Contrato se encuentre en vigencia, los derechos que las Partes de este Contrato de Arrendamiento recíprocamente se conceden para regular el arrendamiento son todos y cada uno de los derechos que recíprocamente se han concedido en el Contrato y que se dan aquí por enteramente reproducidos y, análogamente, las obligaciones que las Partes de este Contrato de Arrendamiento recíprocamente asumen respecto del arrendamiento son todas y cada una de las obligaciones que recíprocamente han asumido en el Contrato, las que a tal efecto se dan aquí por enteramente reproducidas. No serán de aplicación las normas de los artículos 331, 332 y 333 del Código de Minería.

SEXTA:

El precio de este arrendamiento se pacta en la suma única y total de Dólares Estadounidenses cinco millones cien mil (US\$ 5.100.000), pagadera por ALUMBRERA de la siguiente manera:

- (a) La suma de Dólares Estadounidenses dos millones seiscientos mil (US\$ 2.600.000) dentro de los cinco (5) días de la entrada en vigencia del presente Contrato de Arrendamiento según lo dispuesto en la Cláusula CUARTA (1) (a), y
- (b)(i) En caso de que la Condición Resolutoria conforme se define en la cláusula segunda (a) del Acuerdo no se haya verificado, la suma de Dólares Estadounidenses dos millones quinientos mil (US\$ 2.500.000) en veinticinco cuotas anuales consecutivas de Dólares Estadounidenses cien mil (US\$ 100.000)



cada una, venciendo la primera de ellas a los 30 días de la primera entrega de mineral del Yacimiento AR para su procesamiento en la planta del Proyecto BLA conforme al Acuerdo de Servicios; o

(b) (ii) En caso de que la Condición Resolutoria conforme se define en la cláusula segunda (a) del Acuerdo se haya verificado, la suma de Dólares Estadounidenses dos millones quinientos mil (US\$ 2.500.000) en diez cuotas anuales consecutivas de Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta mil (US\$ 250.000) cada una, venciendo la primera de ellas el 30 de junio de 2030 y las siguientes el mismo día de los nueve años subsiguientes.

Todas las sumas precedentemente establecidas serán actualizadas anualmente de acuerdo a la evolución del *United States Consumer Price Index*.

El precio de Dólares Estadounidenses cinco millones cien mil (US\$ 5.100.000) será el precio final y total del arrendamiento minero y de todas sus prórrogas que puedan ser necesarias para que, según se establece arriba, el arrendamiento minero se encuentre vigente durante todo el plazo del Contrato.

SÉPTIMA:

- (1) En relación a lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Minería, se establece expresamente que ALUMBRERA tendrá derecho a ceder a terceros la totalidad o una parte de sus derechos y/u obligaciones en este Contrato de Arrendamiento, siempre que tal cesión hubiese sido previamente aprobada por YMAD y efectuada a favor de la misma persona a favor de la cual ALUMBRERA ceda sus derechos bajo el Contrato. Una vez que la cesión fuera aprobada por YMAD, la cesionaria, a su requerimiento, será admitida como arrendataria. YMAD sólo podrá denegar su consentimiento por motivos comprobables que pusieran en riesgo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ALUMBRERA.
- (2) El derecho a ceder a que se hace referencia en el apartado (1) precedente estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:
 - (a) Ningún cesionario, a no ser que sea cesionario como consecuencia de una cesión celebrada conforme a lo previsto en (d) más abajo, de todo o parte de los derechos y/u obligaciones de ALUMBRERA en este Contrato de Arrendamiento, adquirirá derecho alguno en el mismo, hasta tanto no se hubiese, previamente, comprometido por escrito a ser obligado por este Contrato de Arrendamiento.
 - (b) Ninguna cesión admitida o permitida por este Artículo relevará a ALUMBRERA de su responsabilidad u obligación originada en Operaciones realizadas con anterioridad a dicha cesión, sea que tal responsabilidad u obligación tenga efecto antes o después de la cesión.



(c) ALUMBRERA y el cesionario asumirán todos los costos y las cargas impositivas relativas a la cesión.

(d) En caso que ALUMBRERA cediera sus derechos y/u obligaciones en forma parcial, ALUMBRERA y el cesionario propondrán a YMAD todas aquellas cláusulas complementarias que, a su criterio, consideren necesarias o convenientes para posibilitar la incorporación del cesionario. YMAD sólo podrá objetar aquellas modificaciones a introducir a dicho contrato que perjudiquen sus derechos, intereses y beneficios establecidos en este Contrato de Arrendamiento.

- (3) YMAD tendrá derecho a ceder a terceros la totalidad o una parte de sus derechos emergentes de este Contrato de Arrendamiento, siempre que tal cesión hubiese sido previamente aprobada por escrito por ALUMBRERA. ALUMBRERA sólo podrá denegar su consentimiento por motivos comprobables que pusieran en riesgo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por YMAD.

OCTAVA:

El arrendamiento que se constituye bajo estos términos y condiciones permanecerá vigente conforme lo dispone el artículo 1189, y sus normas concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación aun cuando YMAD sea sucedida, de modo particular o universal, en el dominio de la concesión minera sobre los Yacimientos, sea que tal sucesión particular o universal se produzca por la disolución y liquidación de YMAD o por cualquier otra causa, y se regirá por las cláusulas de este Contrato de Arrendamiento y por las cláusulas del Contrato, las que a tal efecto se dan por íntegramente reproducidas en el presente. En consecuencia, en el caso que el Contrato concluya antes de finalizar este arrendamiento por una causa distinta a las previstas en el Artículo quinto del Contrato pero dentro del plazo de vigencia de este Contrato de Arrendamiento, el mismo continuará vigente sin solución de continuidad y sin ningún menoscabo de los derechos de ALUMBRERA y/o sus cesionarios.

NOVENA:

ALUMBRERA tendrá a su cargo la registración de este Contrato de Arrendamiento ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral y de Minas de la Provincia de Catamarca.

* * *

* PABLO STRA *
ESCRIB



ANEXO

F 003370724



1 Buenos Aires, 30 de SEPTIEMBRE de 2019. En mi carácter de escribano
 2 ADSCRIPTO DEL REGISTRO Nº 2169
 3 CERTIFICO: Que la/s firma/s que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 028 del LIBRO
 6 número 060 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
 8 RAUL PEDRO MENTZ, DNI Nº 13.784.985, y JUAN LUIS DONICELLI, DNI Nº
 9 17.443.959, a quienes individualizo en los términos del inciso b)
 10 del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser
 11 ambos de mi conocimiento doy fe, quienes actúan en nombre y repre-
 12 sentación de "MINERA ALUMBREIRA LIMITED" SUCURSAL ARGENTINA, en su
 13 carácter de Apoderados de la misma, según Poder de fecha 14-01-2014
 14 pasado al folio 353 del Registro Nº 15 de esta Ciudad, con faculta-
 15 des suficientes para el acto, doy fe. Dicha Sucursal se encuentra
 16 inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en
 17 26-11-93 bajo el Nº 937 L9 52 T9 B de Estatutos Extranjeros. He te-
 18 nido a la vista la documentación citada, doy fe. Sello Original F
 19 016030398.-

20
21
22
23
24
25



F 003370724



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1590441 CUIT:
UNION TRANSITORIA

Razón Social :
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO(YMAD)MINE ALUM LIM
(antes):

Número de Trámite: 9142278

C.Trám. Descripción

01211 MODIFICAC. DE CONTRATO U.T.E TRAM.PRECA.

CORRESPONDE A:"YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO/////
(YMAD)- MINERA ALUMBRERA LIMITED - UNION TRANSITORIA/////
DE EMPRESAS" .//////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 03/10/2019 - 30/09/2019

Inscripto en este Registro bajo el numero: 34
del libro: 2 , tomo: -
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2020



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de diciembre de 2022

Señores
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)
Bartolomé Mitre 739, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Sr. Presidente Fernando Jalil

Ref.: Oferta N° 01/2022

Estimados Señores Miembros del Directorio de YMAD:

En nuestro carácter de apoderados de **Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina** (“**MAA**”), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 882, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a Uds., **Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio** (“**YMAD**”), y referido de manera conjunta con MAA como las “**Partes**”), con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, a efectos de hacerles llegar la presente oferta (la “**Oferta**”) para celebrar un acuerdo modificatorio del Contrato de UTE (según dicho término fue definido en el Apéndice II de nuestra oferta N° 01/2019 del 30 de septiembre de 2019) y en relación al Contrato de Arrendamiento Minero vigente entre las Partes (“**Acuerdo**”).

Esta Oferta es irrevocable y su vigencia comienza desde su recepción por ustedes y expirará a las 23.59 hs. del 15 de diciembre de 2022 (el “**Plazo de Vigencia de la Oferta**”). Hasta ese momento, no será modificada ni enmendada.

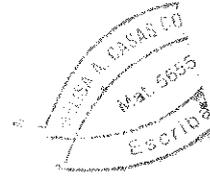
Esta Oferta se considerará aceptada si MAA recibiera de YMAD, dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, en el domicilio de MAA arriba indicado, una nota de aceptación irrevocable e incondicional de la Oferta, en tres ejemplares (la “**Aceptación de YMAD**”), con la firma y facultades del representante legal de YMAD certificada por escribano público. Recibida la Aceptación de YMAD en el domicilio de MAA indicado el Acuerdo entrará automáticamente en vigencia, sin necesidad de comunicación, acto o convenio adicional alguno entre las Partes.

Si la Aceptación de YMAD no fuera emitida dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, la Oferta en su integridad quedará automáticamente y de pleno derecho sin validez ni efecto alguno, no generando ningún derecho a reclamar resarcimiento y/o contraprestación alguna.

Los términos del Acuerdo son los establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Todos los términos utilizados en el presente en mayúsculas o con inicial mayúscula, tienen el significado atribuido en el Contrato de UTE, salvo indicación expresa en contrario.

1



SEGUNDA:

2.1 Con referencia a lo pactado en la cláusula 2.2 (b) del Contrato de UTE, las Partes acuerdan dejar sin efecto el texto siguiente de la misma:

“Si por usar el rajo abierto de uno de los Yacimientos para disponer de relaves originados en el Yacimiento AR se imposibilitara la explotación de reservas de dicho Yacimiento, tales reservas deberán ser medidas por una persona calificada según metodología JORC o NI 43-101 al momento de la notificación a YMAD de la decisión adoptada por ALUMBRERA a ese respecto, y ALUMBRERA deberá pagar a YMAD el valor presente neto de la participación que le hubiera correspondido a YMAD bajo este Contrato de UTE por la explotación de tales reservas. Ese valor de la participación de YMAD será determinado de forma definitiva por PriceWaterhouseCoopers o Ernst & Young o Deloitte o KPMG y/o los sucesores o continuadores de tales firmas, a elección de YMAD. La valuación usará el precio estimado de cobre de consenso (consensus copper pricing), el cual incluirá el valor del cobre equivalente de las reservas de oro, plata y molibdeno; si no estuviera disponible dicho precio estimado de cobre de consenso, se aplicará el precio spot al día de la valuación ajustado por United States Consumer Price Index anualmente. El pago del monto así determinado será efectuado por ALUMBRERA a los 120 días corridos. Los gastos de la valuación serán soportados por ALUMBRERA. El procedimiento de valuación no impedirá el uso del rajo abierto del Yacimiento del que se trate para disponer de relaves ni será un impedimento para la prosecución de trabajos.”

2.2 Las Partes acuerdan que MAA tiene el derecho exclusivo a explotar la totalidad de los recursos minerales concedidos a YMAD en los términos del Código de Minería aún existentes en los Yacimientos. Este derecho incluye, pero no se limita a, el derecho a explorar, el derecho de usar el rajo abierto de uno o ambos Yacimientos para disponer de relaves originados en el Yacimiento AR o en otros yacimientos en la concesión minera Abel Peirano o en los que YMAD participe, lo cual podría imposibilitar la explotación de reservas de dichos Yacimientos. El derecho de MAA implica que podrá disponer de los recursos minerales existentes en los Yacimientos del modo y en el tiempo que mejor estime convenientes, según su exclusivo criterio, pues MAA será la exclusiva titular del derecho a explotarlos.

2.3 Las Partes acuerdan que la única contraprestación pagadera a YMAD por los derechos indicados en la cláusula 2.2 de este Acuerdo es la establecida en la cláusula CUARTA de este Acuerdo, quedando aclarado, en consecuencia, que ningún pago adicional corresponderá a YMAD con motivo de la explotación o no explotación de los citados recursos minerales, relaves y reservas derivado de, o con fundamento en, el Contrato de UTE, o por cualquier otra causa, título o motivo.

TERCERA: MAA podrá inscribir el Acuerdo con la autoridad minera provincial y/o con la Inspección General de Justicia si, y cuando, lo creyera pertinente. YMAD se obliga a suscribir todo y cualquier documento que pudiera ser necesario o conveniente para perfeccionar y/o registrar la modificación del Contrato de UTE pactada en la cláusula SEGUNDA precedente.



CUARTA: Como contraprestación por los derechos indicados en la cláusula SEGUNDA, MAA abonará a YMAD la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones (USD 50.000.000), en los siguientes plazos y montos:

4.1 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), a pagar con anterioridad o a los 20 días corridos contados desde la fecha en que MAA hubiera recibido la Aceptación de YMAD (o el siguiente día hábil bancario si el día calendario en que se cumple el mencionado plazo fuera inhábil bancario en las plazas relevantes).

4.2 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2023.

4.3 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2024.

4.4 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2025.

4.5 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2026.

4.6 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2027.

4.7 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2028.

4.8 La suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos cincuenta mil (USD 6.250.000), con anterioridad o el día 30 de junio de 2029.

El valor de cada una de las cuotas mencionadas en las cláusulas 4.2 a 4.8 serán ajustadas al momento de su efectivo pago por la variación del *United States Consumer Price Index* ocurrida entre el día en que MAA hubiera recibido la Aceptación de YMAD y el cierre del mes anterior a la fecha de efectivo pago de la cuota informada por el *United States Bureau of Labor Statistics* (o el organismo que en el futuro lo reemplace).

En caso que MAA comience a procesar mineral de Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina se acelerará el vencimiento de cada una de las cuotas establecidas en el presente, y MAA pagará YMAD la totalidad del saldo pendiente de pago a los 30 días corridos desde la fecha del primer embarque comercial de producto por parte de Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina.

Percibidas por YMAD las sumas aquí establecidas, YMAD nada más tendrá que reclamar de MAA en relación con los recursos minerales existentes a la fecha en los Yacimientos, y cuyos derechos de explotación corresponden a MAA conforme la cláusula SEGUNDA.

QUINTA: Las Partes acuerdan que, con independencia de, y por sobre, las sumas establecidas en la cláusula SEXTA del Contrato de Arrendamiento Minero, MAA pagará a YMAD, como contraprestación por el arrendamiento minero allí pactado, la suma de dólares estadounidenses



tres millones cien mil (USD 3.100.000), suma que será pagada con anterioridad o a los 20 días corridos contados desde la fecha en que MAA hubiera recibido la Aceptación de YMAD (o el día siguiente hábil bancario si el día calendario en que se cumple el mencionado plazo fuera inhábil bancario en las plazas relevantes).

SEXTA: Toda suma debida a YMAD, cuya Clave Única de Identificación Tributaria es 30-54668676-7 y con domicilio legal en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, será pagadera en su cuenta bancaria con el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Miami, identificada con el número 004371005000, siendo el número "ABA": 066010678, SWIFT: NACNUS3M; con domicilio en 777 Brickell Avenue, Suite 802, Miami, FL (33131), número telefónico +1(305) 371-7500; número de facsímil +1 (305) 539-1660 / 374-7805. Todos los pagos establecidos en este Acuerdo serán pagados con cargo a la Cuenta Común.

SÉPTIMA: Los plazos para abonar las sumas establecidas en las cláusulas 4.1 y QUINTA de este Acuerdo se encontrarán suspendidos hasta tanto YMAD entregue a MAA la documentación que acredite, a criterio de MAA, que YMAD ha incorporado las sumas mencionadas en este Acuerdo a su plan de acción y presupuesto de explotación correspondiente al año 2023, o una modificación al año 2022; y que dicho plan de acción y presupuesto (o su modificación, según corresponda) (i) haya sido aprobado por el Directorio de YMAD; y (ii) haya sido remitido para su tratamiento al Ministerio de Hacienda (o la autoridad que resulte competente conforme la normativa aplicable) en los términos del artículo 10 incisos (f) y (g) de la Ley 14.771.

Asimismo, los plazos para abonar las sumas establecidas en las cláusulas 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 de este Acuerdo no serán exigibles hasta tanto YMAD entregue a MAA documentación que acredite, a criterio de MAA, que ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula 8.2 (c) de este Acuerdo, respecto de las sumas ya percibidas por este Acuerdo.

OCTAVA:

8.1 Las Partes se comprometen a respetar y cumplir con todas las leyes y demás regulaciones de anticorrupción que le son aplicables a ellas, a sus actividades y/o al presente Acuerdo, incluyendo el artículo 10 del Decreto 1023/2001, las disposiciones del Anexo V g) Cláusula Anticorrupción del Reglamento de Compras y Contrataciones de YMAD, el Código Penal de la Nación Argentina, aprobado por Ley N° 11.179, la Ley N° 27.401 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Ley Canadiense sobre Corrupción de Oficiales Públicos Extranjeros (Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act), la Ley de Cohecho del Reino Unido de 2010 (United Kingdom Bribery Act 2010), aquellas normas que modifiquen o reemplacen a las antedichas y toda otra norma en materia de corrupción y ética pública que puedan resultar aplicables a las Partes, a sus accionistas o sus controlantes, y las políticas y procedimientos anticorrupción de MAA, que se adjunta al presente como Anexo A. En particular, las Partes declaran y garantizan que, no han ofrecido ni ofrecerán, prometerán, darán o aceptarán, directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor u otro beneficio de o a ninguna persona, con la finalidad de que ésta o cualquiera en nombre, interés o beneficio de alguna de las Partes procure que un funcionario público haga, retarde o deje de hacer algo, o utilice su influencia para que cualquiera de las Partes obtenga una ventaja indebida, y que no realizaron ni realizarán ninguna otra conducta prohibida bajo las leyes y regulaciones anticorrupción y de ética aplicables. Asimismo, las Partes se comprometen a cumplir con todas las normas contables vigentes, y a

18
18

documentar todas las operaciones relacionadas con este Acuerdo en sus libros y registros de forma verdadera, transparente y con un nivel de detalle razonable.

8.2 YMAD por la presente garantiza y se obliga a:

- (a) Que las sumas recibidas conforme este Acuerdo, establecidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA, serán destinadas de forma exclusiva al cumplimiento de su objeto social, tal como ha sido establecido en la Ley 14.771.
- (b) Que YMAD, sus directivos, agentes y/o empleados no participarán ni intermediarán en nombre, interés o beneficio de MAA, ya sea de modo informal o formal, directa o indirectamente, en cualquier proceso o procedimiento para obtener permisos y/o autorizaciones de la Provincia de Catamarca, excepto en la medida en que tengan obligación legal y/o contractual de participar.
- (c) Incluir en los correspondientes planes de acción y presupuesto y/o sus modificatorias las sumas establecidas en este Acuerdo. Así como incluir dichas sumas en los informes, rendiciones de cuentas, memorias y/o balances mencionados en los incisos (g), (h) e (i) del artículo 10 de la Ley 14.771 y elevarlos a las autoridades que correspondan conforme lo establece la normativa aplicable.

NOVENA: En caso de contradicción entre este Acuerdo y el Contrato de UTE o de contradicción entre este Acuerdo y el Contrato de Arrendamiento Minero, prevalecerán las estipulaciones y normas de este Acuerdo. Salvo por lo aquí pactado y las cláusulas expresamente modificadas por este Acuerdo, el Contrato de UTE y el Contrato de Arrendamiento Minero continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

Sin más, agradeciendo desde ya la consideración que otorguen a la presente Oferta y quedando a la espera de vuestra respuesta, los saludo muy atentamente,

Por Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina

Pablo Nicolas Baretta, Apoderado

Matía Marcela Gonzalez, Apoderada

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO 7018284920



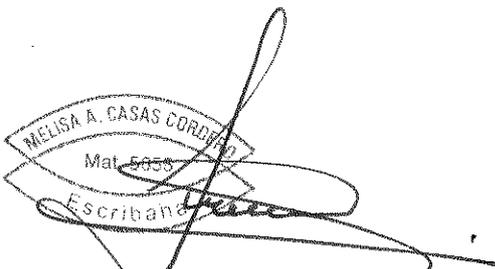


F 018284920



ORDERO
103

1 Buenos Aires, 02 de Diciembre de 2022 . En mi carácter de escribano
2 **Títular del Registro Notarial N° 892**
3 **CERTIFICO:** Que la/s **firmas** que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número **70** del LIBRO
6 número **58** , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **María Marcela GONZALEZ, D.N.I. N° 22.507.280, y Pablo Nicolas BARE-**
9 **TA, D.N.I. N° 24.763.204; acreditan sus identidades en los términos del ar-**
10 **tículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concurren**
11 **como Apoderados de la sociedad denominada "MINERA ALUMBRERA**
12 **LIMITED" Sucursal Argentina; lo que acreditan a mérito de la Sustitución**
13 **de Poder elevada a Escritura Pública N° 183 del 21 de Diciembre de 2020,**
14 **pasada por ante el Escribano Gonzalo Padilla, de la ciudad de San Miguel**
15 **de Tucuman, Provincia de Tucumán. De dicho instrumento surge que la**
16 **sociedad fue inscripta bajo su anterior denominación en el Registro Público**
17 **de Comercio con fecha del 26 de Noviembre de 1993, bajo el número 937,**
18 **Libro 52, Tomo B de Estatutos Extranjeros. La documentación relacionada**
19 **en sus originales tengo a la vista surgiendo de los mismos las facultades**
20 **suficientes para este acto, asegurando los comparecientes la plena vigen-**
21 **cia de la representación invocada. Conste.-**

22
23
24 
25
MELISA A. CASAS CORDOBA
Mat. 5655
Escribano



N 027718512



1 **FOLIO 1082. PRIMERA COPIA. ACTA DE NOTIFICACIÓN MINERA**
2 **ALUMBRERA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA a YACIMIENTOS MINEROS**
3 **DE AGUA DE DIONISIO. ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISÉIS.**
4 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de dos
5 mil veintidós, ante mí, Escribana Pública, comparecen **Pablo Nicolás BARETA**, nacido el
6 18 de octubre de 1975, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.763.204,
7 casado y **María Marcela GONZÁLEZ**, nacida el 10 de enero de 1972, titular del Documento
8 Nacional de Identidad número 22.507.280, divorciada, ambos argentinos, domiciliados en la
9 calle Avenida Leandro N. Alem número 882, piso 13, de esta ciudad, personas de cuyo
10 conocimiento, doy fe. Concurren en nombre y representación y en sus caracteres de
11 apoderados de la sucursal argentina de la sociedad con domicilio en Saint Johns, Antigua,
12 Indicas Occidentales, denominada “MINERA ALUMBRERA LIMITED Sucursal
13 Argentina”, continuadora de International Musto Explorations (Antigua) Ltd, titular del
14 C.U.I.T número 30-663300174-4, (en adelante, “la Sociedad”), con domicilio en Av. Leandro
15 N. Alem 882, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sede en esta Ciudad en la
16 Avenida Belgrano número 485, 1º piso, oficina 3, lo que acreditan con la sustitución de poder
17 otorgada por escritura número 183, de fecha 21 de diciembre de 2020, pasada ante el escribano
18 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Gonzalo Padilla titular del
19 registro 47, cuyo original tengo a la vista y en copia agrego a la presente, surgiendo del mismo
20 las facultades suficientes para este acto. Del citado poder consta que la sociedad fue inscripta
21 bajo su anterior denominación en la Inspección General de Justicia en los términos del artículo
22 118 de la ley 19.550 el 26 de noviembre de 1993, bajo el número 937 del libro 52, tomo B de
23 estatuto extranjeros y su cambio de denominación por la actual se inscribió en la Inspección
24 General de Justicia el 25 de abril de 1994, bajo el número 358 del libro 52, tomo B de estatuto
25 extranjeros. Y en tal virtud, exponen: Que requieren mi intervención para que me constituya



N 027718512

en el domicilio de la calle Bartolomé Mitre número 739, 5° piso, de esta ciudad a efectos de
notificar a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), la Oferta N° 01/2022,
mediante la entrega de un ejemplar de la misma que en original me exhiben y en copia agrego
a la presente. Acepto el requerimiento por considerar al requirente con interés legítimo para
este acto y procederé a notificar de acuerdo a lo solicitado. LEIDA que le fue, se ratificó en
su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- **Pablo Nicolás BARETA. María Marcela
GONZÁLEZ.** Está mi sello. Ante mí: **MELISA A. CASAS CORDERO.- CONCUERDA**
con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1082 del registro 892 a mi cargo. Para **LA
REQUIRENTE** expido esta **PRIMERA COPIA** en la presente foja de Actuación Notarial,
que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Diciembre de 2022.

Señores

MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA (MAA)

Av. Leandro N. Alem 882, piso 13

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Pablo Nicolás Bareta - Apoderado

María Marcela González - Apoderada

Ref.: Oferta N° 01/2022

Estimados Señores Minera Alumbreira Limited, Suc. Arg.:

Quien suscribe, Fernando Miguel Jalil, en mi carácter de Presidente de **YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)**, me dirijo a Uds. en relación a la Oferta N° 01/2022 que fuera remitida por MAA a YMAD en fecha 2 de diciembre de 2022 (la “Oferta”) para celebrar un acuerdo modificatorio del Contrato de UTE (según definición de dicho término en el Apéndice II de vuestra oferta N° 01/2019 del 30/09/2019) y en relación al Contrato de Arrendamiento Minero vigente entre las partes (el “Acuerdo”).

Habiendo recibido Uds. nuestro pedido de prórroga de fecha 13/12/2022 y habiendo consentido el mismo el 19/12/2022, la presente nota es expedida en debido tiempo y forma.

En virtud de lo expuesto, por la presente comunico formalmente a MAA que YMAD ha resuelto aceptar la Oferta remitida, de modo irrevocable e incondicional, a cuyo fin acompañamos los ejemplares requeridos, firmados por el suscripto y con la rúbrica y facultades certificadas notarialmente, en calidad de “Aceptación de YMAD”.

Sin otro particular, saludo a Uds. con distinguida consideración.

SEDE CENTRAL
Salta 1127
(K4700EHW) S. F. del V. de Catamarca
Tel./Fax: (03833)-420148 - 431656
E - Mail: ymadcat@ymad.com.ar

SEDE TUCUMAN
Corrientes 1619
(T4000ECI) S. M. de Tucumán
Tel./Fax: (0381) 4323868 / 4324997
E - Mail: ymadtuc@ymad.com.ar

SEDE BUENOS AIRES
Brge. Mitre 739 - 5° Piso, Of. "A"
(1036AAM) C. A. B. A.
Tel./Fax: 4322-9623 / 4322-7445
E - Mail: ymadbas@ymad.com.ar

COMPLEJO MINERO FARALLÓN NEGRO
Distrito Huallín - Departamento Belén
Provincia de Catamarca
(C. P. 4751)
E - Mail: ymadfn@arnet.com.ar

ANA PONFERRADA DE MALVECÓN
ESCRIBANA
REGISTRO N° 11

FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESIDENTE NOTARIAL
E N° 00873068 FECHA 22 / 12 / 22
ACTA N° 23 FOLIO 23 F LIBRO N° LIII

FERNANDO M. JALIL
PRESIDENTE
Y.M.A.D.



ACTUACION NOTARIAL

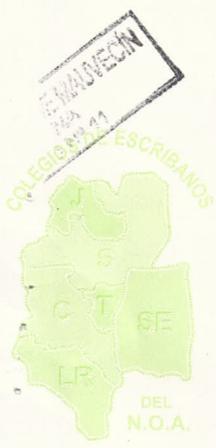
CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

E 00873068
CE CE OC SI TR CE SE OC



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CERTIFICO que la(s) firma(s) que obra(n) en el documento anexo fué/ron ///
puesta(s) en mi presencia por _____ FERNANDO MIGUEL JALIL, DNI. N° 16.193.670,
a quien afirmo conocer conforme el art.306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la
Nación.- El Sr. Jalil firma en nombre y representación de YACIMIENTOS MINEROS DE
AGUA DE DIONISIO (YMAD), como Presidente, según Decreto 215/2020 de Designación
de Presidente del Directorio del 04/03/2020, ciudad de Buenos Aires, instrumento que tengo a
la vista y con facultades suficientes para este acto. Se deja constancia que el presente
instrumento no fue redactado ni elaborado por la certificante y tampoco tuvo intervención
alguna en el mismo ya que fue provisto por el requirente.- NORMA COVID 19: El presente
acto se certifica en base a lo establecido por la legislación vigente.- Dicha firma fue puesta en
Nota a Minera Alumbra Limited, Suc. Argentina (MAA).- El presente documento, consta de
01 hoja.-----



Doy Fe. Esta certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Acta número 237 folio número 237 del libro de Requerimiento número LIII
Lugar y fecha — SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Diciembre de
2022.-----

ANA PONCE RADA DE MALVECON
ESCRIBANA
REGISTRO Nº 11



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de las facultades conferidas por
la LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, **LEGALIZA** la firma y el sello

del Escribano ANA PONFERRADA-----

TITULAR REGISTRO N° 11-ACTUACION NOTARIAL "E" N° 00873068-----

Otros-----

obrantes en el documento anexo, al que le corresponde el número

A 00132594 La presente legalización no juzga sobre el contenido y
CE CE UN TR DO CI NU CU

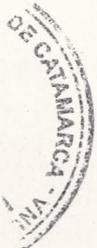
forma del documento.-

22 Diciembre 2022

San Fdo. del Valle de Catamarca, de de



Esc. CONSTANZA MARIA CHAYEF
2DO. VOCAL SUPLENTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CATAMARCA





2.517

Dos mil quinientos diecisiete

A 087319347



En Bs. As. ²⁰
de ^{Julio}
de ^{dos mil}
^{veintitres}
se expidió
para
en ¹ Sellos de
Actuación Notarial.
Conste.-

ENRIQUE J. MASCHWITZ
ESCRIBANO
MAT. 5346

1 ACTA DE ENTREGA DE MISIVA.- A pedido de MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL
2 ARGENTINA.-----
3 ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----
4 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los vein-
5 te días del mes de julio del año dos mil veintitres, ante mí, Escribano Pú-
blico autorizante, comparece Carolina LEDESMA, argentina, nacida el 30 de a-
bril de 1998, titular del Documento Nacional de Identidad 41.150.826, solte-
ra, domiciliada en Av. Leandro N. Alem 882, de esta Ciudad; hábil y de mi
8 conocimiento doy fe.- La compareciente dice: Primero: Que manifiesta actuar
9 en nombre y representación y como Asesora Legal de MINERA ALUMBRERA LIMI-
10 TED, SUCURSAL ARGENTINA. Segundo: Que requiere de mí, el autorizante, me
11 constituya en el domicilio de YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD),
12 sito en Bartolomé Mitre 739, Piso 5°, de esta Ciudad, y les HAGA ENTREGA de
13 la misiva de fecha 19 de julio de 2023, suscripta por Nicolas Bareta y Mar-
14 cela Gonzalez como Apoderados de MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTI-
15 NA, la que en su original recibo de manos del compareciente en este acto a
16 tal efecto, y la que en copia debidamente autenticada agrego a la presen-
17 te.- Acepto la rogatoria formulada por mi requirente, por considerar que po-
18 see interés legítimo.- LEÍDA que le es, presta su conformidad y firma ante
19 mi, doy fe.-
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]

Auten.

ENRIQUE J. MASCHWITZ
ESCRIBANO
MAT. 5346





A 087319347

Acto seguido me constituyo en el domicilio de YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE
DIONISIO (YMAD), sito en Bartolomé Mitre 739, Piso 5°, de esta Ciudad, don-
de soy atendido por Hugo Gabriel Moya quien exhibe D.N.I. 25.117.188 y ma-
nifiesta ser Apoderado de la mencionada sociedad. Le impongo de mi cometido
y de mi condición de escribano, procediendo a darle lectura de los términos
del requerimiento de la presente y a hacerle entrega de una copia del mismo
y de la Misiva en cuestión a los efectos de su notificación.- No habiendo
más diligencias que practicar, leo esta escritura al presente, quien presta
su conformidad y firma ante mí, doy fe.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

F2517/359



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de julio de 2023.

Señores
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)
Bartolomé Mitre 739, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Sr. Presidente Fernando Jalil

Ref.: Oferta N° 01/2023

Estimados Señores Miembros del Directorio de YMAD:

En mi carácter de representante legal de **Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina** (“**MAA**”), con domicilio en Av. Alem 882, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a Uds., **Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio**, (“**YMAD**”), y referido de manera conjunta con MAA como las “**Partes**”), con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, a efectos de hacerles llegar la presenta oferta, (la “**Oferta**”) para modificar el acuerdo por el cual se otorgaron los anticipos entregados a YMAD bajo del Contrato de UTE (según dicho término fue definido en el Apéndice II de nuestra oferta N° 01/2019 del 30 de septiembre de 2019 y su modificación de 2022.

Esta Oferta es irrevocable y su vigencia comienza desde su recepción por ustedes y expirará a las 23.59 hs. del 28 de julio de 2023 (el “**Plazo de Vigencia de la Oferta**”). Hasta ese momento, no será modificada ni enmendada.

Esta Oferta se considerará aceptada si MAA recibiera de YMAD, dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, en el domicilio de MAA arriba indicado, una nota de aceptación irrevocable e incondicional de la Oferta, (la “**Aceptación de YMAD**”), con la firma y facultades del representante legal de YMAD certificada por escribano público. Recibida la Aceptación de YMAD en el domicilio de MAA indicado el Acuerdo entrará automáticamente en vigencia, sin necesidad de comunicación, acto o convenio adicional alguno entre las Partes.



Si la Aceptación de YMAD no fuera emitida dentro del Plazo de Vigencia de la Oferta, la Oferta en su integridad quedará automáticamente y de pleno derecho sin validez ni efecto alguno, no generando ningún derecho a reclamar resarcimiento y/o contraprestación alguna.

Los términos del Acuerdo son los establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Todos los términos utilizados en el presente en mayúsculas o con inicial mayúscula, tienen el significado atribuido en el Contrato de UTE, salvo indicación expresa en contrario.

SEGUNDA:

2.1 YMAD adeuda a MAA al 31/12/2022 la suma de USD \$ 8.620.869,13.- (Capital USD \$ 7.216.802,73.- dólares estadounidenses siete millones doscientos dieciséis mil ochocientos dos con 73/100.- con más Intereses: USD \$ 1.404.066,40.- dólares estadounidenses un millón cuatrocientos cuatro mil sesenta seis con 40/100).

2.2. YMAD ha manifestado a MAA mediante nota de fecha 31/05/2023 que requiere diferir la cancelación de los montos adeudados a MAA hasta el 31/12/2024, pero dado la antigüedad de estos saldos y las condiciones económicas en que se generaron, MAA propone efectuar las compensaciones de las acreencias recíprocas. Asimismo, MAA solicita aplicar el cobro de USD \$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) a descontarse de los pagos de producido neto del segundo y tercer trimestre de 2023 y de USD 1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil) a descontarse de los pagos de producido neto del segundo y tercer trimestre de 2024, lo cual arroja un saldo a favor (incluyendo intereses devengados al 31/12/2024) de MAA de USD 6.400.668,68.- (dólares estadounidenses seis millones cuatrocientos mil seiscientos sesenta y ocho con 68/100).

2.3. YMAD y MAA tienen acreencias mutuas, a los fines del presente se tomará el monto de USD 8.620.869,13(dólares estadounidenses ocho millones seiscientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve con 13/100) según detalle del punto 2.1) precedente con más sus intereses devengados, monto al cual se le deberán deducir los descuentos a aplicar -según detalle del punto 2.2)- durante los periodos 2023 y 2024. Efectuada la citada deducción, saldo resultante asciende a la suma de USD 6.400.668,68.- (dólares estadounidenses seis millones cuatrocientos mil seiscientos sesenta y ocho con 68/100.-) incluyendo intereses devengados al 31/12/2024, suma ésta que será pagada con sus más los intereses devengados, por YMAD a MAA en la fecha en que sea exigible la cuota pagadera el 30/6/2025, conforme a lo establecido en el acuerdo de modificación del Contrato de UTE de 2022 y también será pagada mediante compensación en la fecha en que sean exigibles los montos resultantes del cálculo del producido neto del año 2025.



2.4. MAA enviará la liquidación correspondiente a YMAD y descontará automáticamente la suma resultante del punto 2.2 y 2.3). La liquidación que envíe MAA a YMAD servirá como suficiente recibo de pago, sin que sea necesario contar con documento adicional para considerar extinguida la deuda de YMAD con MAA que es objeto del presente acuerdo.

TERCERA: En caso de contradicción entre este Acuerdo y el Contrato de UTE o de contradicción entre este Acuerdo y el Contrato de Arrendamiento Minero, prevalecerán las estipulaciones y normas de este Acuerdo. Salvo por lo aquí pactado y las cláusulas expresamente modificadas por este Acuerdo, el Contrato de UTE y el Contrato de Arrendamiento Minero continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

Sin más, agradeciendo desde ya la consideración que otorguen a la presente Oferta y quedando a la espera de vuestra respuesta, los saludo muy atentamente,

Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina

Nicolas Baretta

Gerente General

Marcela Gonzalez

Apoderada

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de julio de 2023.

Señores

MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA (MAA)

Av. Leandro N. Alem 882

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Nicolás Bareta – Gerente General

Marcela González - Apoderada

Ref.: Oferta N° 01/2023

Estimados Señores Minera Alumbreira Limited, Suc. Arg.:

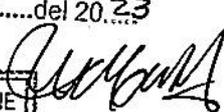
En mi carácter de Presidente de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), me dirijo a ustedes en relación a la Oferta N° 01/2023 que fuera remitida por Minera Alumbreira Limited, Suc. Arg. (MAA) a YMAD en fecha 19/07/2023 y recibida por ésta el 20/07/2023 (la "Oferta") para modificar el acuerdo por el cual se otorgaron los anticipos entregados a YMAD bajo el Contrato de UTE (según definición de dicho término en el Apéndice II de vuestra oferta N° 01/2019 del 30/09/2019 y su modificación de 2022).

En virtud de lo expuesto, por la presente comunico formalmente a MAA que el Directorio de YMAD que presido ha resuelto aceptar la Oferta remitida, de modo irrevocable e incondicional, a cuyo fin acompañamos los ejemplares requeridos, firmados por el suscripto y con la rúbrica y facultades certificadas notarialmente, en calidad de "Aceptación de YMAD".

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.


FERNANDO M. JALIL
PRESIDENTE
Y.M.A.D.

Las firmas que anteceden se
certifican en Sello N° F018653158
y en Anexo N° F004024564/5
21 de Julio del 2023


MARIA H. HESS de GRIGLIONE
ESCRIBANA
SEDE TUCUMAN T. 2277
Bordaberry 1619

MARIA G. NESS 104
E. CRONA
MAY 22

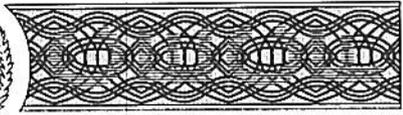
FRANCESCO M. CALI
PRESIDENTE
L'UNIONE ITALIANA

FRANCESCO M. CALI
PRESIDENTE
L'UNIONE ITALIANA

GRIGLIONE
2023



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



ANEXO

F 004024564



1 Buenos Aires, 21 de Julio de 2023 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1116 _____
3 CERTIFICO: Que la/s firma y carácter _____ que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 128 _____ del LIBRO
6 número 55 _____ , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Fernando Miguel JALIL, titular del Documento Nacional de Identidad nú-
9 mero 16.193.670, persona de mi conocimiento, quien comparece en
10 nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio del
11 ente interestadual "YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO"
12 (YMAD), con domicilio e Bartolome Mitre 739, 5°, de esta Ciudad, lo que
13 acredita con el Decreto 215/2020 del PEN, por la que se lo designa en el
14 cargo.- Se hace consta que el ente interestadual YMAD se creó por la Ley
15 Nacional N° 14.771, del 16/10/1958 y sus modificatorias, documentación
16 que tengo a la vista para este otorgamiento.- Se hace constar que se cer-
17 tifica el original en la Foja F018653158.- *Emendada: 21, Valc. -*

MARIA R. HESS de GRIGLIONE
ESCRIBANA
MAT. 2277



F 004024564

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de julio de 2023.

Señores

MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA (MAA)

Av. Leandro N. Alem 882

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At.: Nicolás Bareta – Gerente General

Marcela González - Apoderada

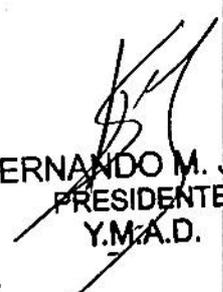
Ref.: Oferta N° 01/2023

Estimados Señores Minera Alumbreira Limited, Suc. Arg.:

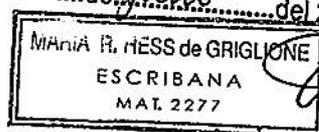
En mi carácter de Presidente de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), me dirijo a ustedes en relación a la Oferta N° 01/2023 que fuera remitida por Minera Alumbreira Limited, Suc. Arg. (MAA) a YMAD en fecha 19/07/2023 y recibida por ésta el 20/07/2023 (la "Oferta") para modificar el acuerdo por el cual se otorgaron los anticipos entregados a YMAD bajo el Contrato de UTE (según definición de dicho término en el Apéndice II de vuestra oferta N° 01/2019 del 30/09/2019 y su modificación de 2022).

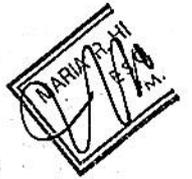
En virtud de lo expuesto, por la presente comunico formalmente a MAA que el Directorio de YMAD que presido ha resuelto aceptar la Oferta remitida, de modo irrevocable e incondicional, a cuyo fin acompañamos los ejemplares requeridos, firmados por el suscripto y con la rúbrica y facultades certificadas notarialmente, en calidad de "Aceptación de YMAD".

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.


FERNANDO M. JALIL
PRESIDENTE
Y.M.A.D.

Las firmas que anteceden se
certifican en sello N° Fa 2653158
y en Anexo N° Fa 0403456415.
21 de julio del 2023





BERNARDO M. JALL
PRESIDENTE
Y.M.A.D.

...del 10...
...del 10...
...del 10...



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 018653158



1 Buenos Aires, 24 de Julio de 2023 . En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial 1116 _____
 3 CERTIFICO: Que la/s firma y carácter _____ que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 128 _____ del LIBRO
 6 número 55 _____ , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
 8 Fernando Miguel JALIL, titular del Documento Nacional de Identidad nú-
 9 mero 16.193.670, persona de mi conocimiento, quien comparece en
 10 nombre y representación y en su caracter de Presidente del Directorio del
 11 ente interestadual "YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO"
 12 (YMAD), con domicilio e Bartolome Mitre 739, 5°, de esta Ciudad, lo que
 13 acredita con el Decreto 215/2020 del PEN, por la que se lo designa en el
 14 cargo.- Se hace consta que el ente interestadual YMAD se creó por la Ley
 15 Nacional N° 14.771, del 16/10/1958 y sus modificatorias, documentación
 16 que tengo a la vista para este otorgamiento.- Se hace constar que se cer-
 17 tifica el duplicado en los Anexos 004024564 y F004024565.- *Emendado:*
 18 *24, Vale ~*

MARIA R. HESS de GRIGLIONE
ESCRIBANA
MAT. 2277

19
20
21
22
23
24
25



F 018653158

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50